



LXI LEGISLATURA

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, martes 13 de octubre de 2009	Sesión No. 15

SUMARIO

ASISTENCIA.	13
ORDEN DEL DIA.	13
Respecto a la aprobación del orden del día intervienen desde sus respectivas curules los diputados:	
Francisco Hernández Juárez, quien solicita que se incluya un oficio de la Comisión de Trabajo respecto a uno remitido por la Secretaría de Gobernación, donde se excusa el secretario del Trabajo de venir a comparecer a la Cámara de Diputados para la glosa del informe.	18
El Presidente da respuesta.	18
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña solicita la palabra.	18
Agustín Guerrero Castillo.	18
Gustavo González Hernández.	19

Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.	19
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña solicita la palabra.	19
Guadalupe Acosta Naranjo solicita que se declare un receso para que la Junta de Coordinación Política se reúna y pueda proponer el cambio en el orden del día. .	19
Laura Itzel Castillo Juárez.	19
El Presidente da respuesta.	20
Francisco Amadeo Espinosa Ramos.	20
Jorge Carlos Ramírez Marín solicita se declare un receso.	20
El Presidente atiende lo solicitado.	20
RECESO.	20
ORDEN DEL DIA	
Se reanuda la sesión. La secretaría da lectura a solicitud de la Junta de Coordinación Política para modificar el orden del día e incluir el siguiente comunicado. .	20
ANALISIS III INFORME DE GOBIERNO	
Oficio de la Junta de Coordinación Política que remite comunicado que expresa su profunda extrañeza por la situación generada ante una solicitud de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación para programar, por causa de fuerza mayor, la comparecencia del ciudadano secretario del Trabajo y Previsión Social prevista para hoy a las 17:00 horas, por un acuerdo de este órgano colegiado, aprobado en la sesión del pasado 8 del presente mes y convoca a comparecer al secretario del Trabajo y Previsión Social el próximo miércoles 21 de octubre, ante el pleno de esta Cámara de Diputados, a partir de las 11:00 horas. . . .	21
A discusión intervienen los diputados:	
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	22
José Gerardo de los Cobos Silva.	23
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	23
Es aprobado el acuerdo de la Junta de Coordinación Política presentado, comuníquese y cítese al señor secretario del Trabajo y Previsión Social, para que comparezca el día 21 de octubre a las 11:00 horas.	24

ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	24
COMISION NACIONAL DEL AGUA	
Oficio de la Comisión Nacional del Agua con el que remite el informe por entidad federativa correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2009 de recursos devueltos a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento inmersos en el Programa de Devolución de Derechos (Prodder). Se turna a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Recursos Hidráulicos.	30
REGISTRO DE ASISTENCIA.	32
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
Oficio de la Instituto Mexicano del Seguro Social con el que remite informe correspondiente al segundo trimestre de 2009, sobre la composición y situación financiera de las inversiones del instituto. Se turna a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social..	32
FENOMENOS CLIMATOLOGICOS	
Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 10 de septiembre pasado, relativo a las afectaciones causadas por los fenómenos climatológicos en diversos estados de la República y exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Comisión Nacional del Agua a impulsar un programa especial de emergencia para canalizar apoyos a las zonas afectadas aplicando los recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden) y del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC). Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento.	40
PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS	
Tres oficios de la Secretaría de Gobernación por los que se solicitan los permisos constitucionales necesarios para que 19 ciudadanos puedan prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas. Se turnan a la Comisión de Gobernación. .	47
LEY DE COORDINACION FISCAL	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el senador Adolfo Toledo Infanzón. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	49
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados para que dentro del proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federa-	

ción para 2010 considere la creación de un fondo de garantías líquidas personalizadas para productores de café, presentada por el senador Adolfo Toledo Infanzón. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 52

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite solicitud de excitativa a comisiones en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el inciso A), fracción I, del artículo 8 y fracción V del artículo 13 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por senadores integrantes de la Comisión Especial para la Agroindustria Azucarera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 53

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL - LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite minuta proyecto de decreto que reforma la fracción II al artículo 33, y los artículos 34 y 35; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y se reforma el párrafo primero al artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Se turna a la Comisión de Transportes. 55

LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite minuta proyecto de decreto que adiciona el Capítulo XXIV, "De las Franquicias Postales", que contiene los artículos 69, 70, 71 y 72 a la Ley del Servicio Postal Mexicano. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. 57

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite minuta proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 70 y adiciona el artículo 74 Quáter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Transportes. 58

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 13, 22 y 48 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. 59

LEY GENERAL DE POBLACION

Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite minuta proyecto de decreto que reforma por adición los artículos 67 y 113 de la Ley General de Población. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. 60

LEY DE IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Se recibe del diputado Jesús Everardo Villarreal Salinas iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Importación de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 61

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Se recibe del diputado Pablo Escudero Morales iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los subejercicios presupuestales y el que los ejecutores del gasto no puedan realizar transferencias de recursos a fondos y fideicomisos que no estén previamente aprobadas por la Cámara de Diputados en sus respectivos presupuestos, así como la prohibición de que puedan a su vez realizar adecuaciones presupuestarias con el mismo propósito. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 65

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Se recibe del diputado Miguel Ernesto Pompa Corella iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 67

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

La diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho de las personas adultas mayores a una vida digna y de respeto. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Seguridad Social. 68

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA - LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION - LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - LEY DE COORDINACION FISCAL

El diputado Armando Ríos Piter presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y de la Ley de Coordinación Fiscal, por la que se busca simplificar y generalizar el sistema fiscal a fin de que la recaudación se incremente sustancialmente en un 2.25 por ciento del PIB a partir de reducir significativamente los gastos fiscales para que se reinstauren los principio de generalidad, proporcionalidad y equidad en las contribuciones, así como los equilibrios verticales y horizontales en las relaciones fiscales entre los gobiernos y las personas morales y físicas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 71

LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Austeridad Republicana. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **92**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de cobrar dicho impuesto a alimentos chatarra, los productos llamados milagro, así como al oro, joyería, orfebrería, pieza artísticas u ornamentales y los lingotes cuyo contenido mínimo de dicho material sea de menos de 80 por ciento. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **100**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, para derogar los privilegios fiscales de las grandes empresas y de instituciones financieras. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **105**

VOLUMEN II

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Antonio Benítez Lucho presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en relación con el Programa de Seguro Popular de salud. Se turna a la Comisión de Salud. **125**

LEY GENERAL DE EDUCACION

El diputado Rodolfo Torre Cantú presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley General de Educación, para que el Estado promueva y atienda el conocimiento y la práctica del idioma inglés a través de los programas con el fin de elevar la capacidad competitiva de los integrantes y egresados del sistema educativo nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **131**

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las niñas y de los niños. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **134**

COMISIONES LEGISLATIVAS

Se recibe de la Junta de Coordinación Política la integración complementaria al acuerdo aprobado de la integración de las 44 comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, el pasado 29 de septiembre. Se autoriza que la integración complementaria de las comisiones ordinarias se anexe al expediente correspondiente en sus términos.	137
--	------------

ORDEN DEL DIA

Solicitud de la Junta de Coordinación Política para modificar el orden del día e incluir el siguiente acuerdo. Aprobado.	183
--	------------

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se instruye al Presidente de la Mesa Directiva de esta honorable Cámara para presentar dos controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra la emisión del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el Ramo del Petróleo.	183
--	------------

Interviene sobre el tema el diputado César Augusto Santiago Ramírez.	184
--	------------

Desde sus respectivas curules, se adhieren los diputados:

César Francisco Burelo Burelo.	185
--	------------

César Augusto Santiago Ramírez acepta.	185
--	------------

Ifigenia Martha Martínez y Hernández.	185
---	------------

Roberto Pérez de Alva Blanco.	185
---------------------------------------	------------

Desde su curul, el diputado César Octavio Madrigal Díaz realiza observaciones a la votación.	185
--	------------

Se aprueba el acuerdo presentado, comuníquese y procédase al análisis correspondiente para interponer los recursos correspondientes.	186
--	------------

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren mayores recursos para el Consejo Nacional de Fomento Educativo. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	186
---	------------

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

Se recibe del diputado Pablo Escudero Morales proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a establecer un pro-

cedimiento de prelación para contratar a los trabajadores que prestaban servicios en Luz y Fuerza del Centro. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **187**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Jorge Hernández Hernández proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren recursos destinados a la construcción, a la ampliación y al equipo necesario para el mantenimiento integral del sistema de redes sanitarias y la distribución de agua potable en Ecatepec de Morelos, México. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **189**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe de la diputada María Araceli Vázquez Camacho proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 no se disminuyan ni afecten los recursos para las obras importantes del Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **192**

COMITE DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DE MEXICO

Se recibe del diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez proposición con punto de acuerdo, por el que se crea el comité de fomento a la competitividad de México. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **193**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado José M. Torres Robledo proposición con punto de acuerdo a fin de en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren mayores recursos para los programas con efecto en la producción rural. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **197**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2010

Se recibe del diputado Ilich Augusto Lozano Herrera proposición con punto de acuerdo a fin de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se consideren los recursos económicos incautados al crimen organizado y se asignen para fortalecer las políticas públicas de atención a la juventud y crear programas que la alejen de la delincuencia. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **198**

ESTADO DE CHIAPAS - TARIFAS ELECTRICAS

Se recibe del diputado Sergio Lobato García proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a revisar las tarifas eléctricas y a otorgar preferenciales a Chiapas. Se turna a la Comisión de Energía. **199**

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

El diputado Emilio Serrano Jiménez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a derogar el decreto por el que se extingue Luz y Fuerza del Centro. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **201**

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia presenta proposición con punto de acuerdo para que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados elabore un proyecto de controversia constitucional contra el decreto por el que se extingue Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la federación el 11 de octubre de 2009. **205**

Realizada la votación nominal no se considera de urgente resolución la proposición presentada. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **209**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2010

El diputado Benjamín Clariond Reyes Retana presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público a no aprobar en el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación de 2010 el incremento del impuesto especial sobre producción y servicios de 3 puntos porcentuales a la cerveza. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **209**

Desde sus respectivas curules, se adhieren los diputados:

Eviel Pérez Magaña. **212**

Benjamín Clariond Reyes Retana acepta. **212**

Isaías González Cuevas. **212**

Juan Enrique Ibarra Pedroza. **213**

ESTADO DE GUANAJUATO - TELEFONIA

El diputado Juan Huerta Montero presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar, mediante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un estudio integral para que se proporcione el servicio de telefonía en diversos municipios de Guanajuato. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. **213**

Desde su curul se adhieren el diputado Juan de Jesús Pascualli Gómez. **215**

BORDO PONIENTE

El diputado Alejandro Carabias Icaza participa sobre los problemas del manejo integral de la basura en el área metropolitana del centro del país y su depósito en el

relleno sanitario del Bordo Poniente entre el Distrito Federal y el estado de México.	215
Sobre el tema intervienen los diputados:	
Avelino Méndez Rangel.	216
Carlos Alberto Pérez Cuevas.	217
Desde su curul, el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño se adhiere a lo expresado por el diputado Pérez Cuevas.	218
Carlos Alberto Pérez Cuevas acepta.	218
Rectifican hechos o contestan alusiones personales:	
Emilio Serrano Jiménez.	218
Carlos Alberto Pérez Cuevas.	218
Emilio Serrano Jiménez.	220
Jesús Ricardo Enríquez Fuentes.	220
Avelino Méndez Rangel.	221
María de la Paz Quiñones Cornejo.	221
Desde su curul, el diputado Avelino Méndez Rangel.	222
Gabriela Cuevas Barrón.	222
SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS	
Sobre la situación del Sindicato Mexicano de Electricistas, se concede la palabra a los diputados:	
Francisco Hernández Juárez.	223
Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega.	224
Rectifican hechos o contestan alusiones personales:	
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	225
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	226
Alfredo Javier Rodríguez Dávila.	228
Guadalupe Acosta Naranjo.	229

Arturo García Portillo.	229
Francisco Amadeo Espinosa Ramos.	230
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	231
Víctor Manuel Castro Cosío.	232
José Erandi Bermúdez Méndez.	233
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	234
Víctor Manuel Castro Cosío.	235
Oscar González Yáñez.	236
Laura Itzel Castillo Juárez.	237
Se considera suficientemente discutido el tema.	238
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	238
CLAUSURA Y CITATORIO.	238
RESUMEN DE TRABAJOS.	239
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	241

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Ramírez Acuña**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de las señoras y señores diputados.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 377 diputados; por tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (a las 11:05 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa de lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se dispensa de lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa de lectura.

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Primer Año de Ejercicio.— LXI Legislatura.

Orden del día

Martes 13 de octubre de 2009.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Oficio de la Comisión Nacional del Agua

Con el que remite el informe por entidad federativa, correspondiente al tercer trimestre, del ejercicio fiscal 2009 de recursos devueltos a los diversos municipios y presta-

dores de los servicios de agua potable y saneamiento inmersos en el Programa de Devolución de Derechos.

Oficio del Instituto Mexicano del Seguro Social

Con el que remite el informe sobre la composición y situación financiera de las inversiones del instituto correspondiente al segundo trimestre de 2009.

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados.

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que puedan prestar servicios los ciudadanos Carlos Augusto Martínez Delgado, Juan Antonio González Plata Meixueiro, Gerardo Martín Molina Avendaño, Rosa Elena Saavedra Méndez, en la Embajada de Estados Unidos de América en México; Genaro Gamboa Colí, Alfonso López Trinidad y Nadia Macías Chávez, en el Consulado de Estados Unidos de América, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Monterrey, Nuevo León, respectivamente. (Turno a Comisión)

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que puedan prestar servicios los ciudadanos Luis Alfonso Aguirre Orta, en la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular en México; Óscar Arturo Feregrino Aguilar, Salomón Michan Masri y Luis Ángel Sánchez Acata, en la Embajada de Israel en México. (Turno a Comisión)

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que puedan prestar servicios los ciudadanos Adrián David Morales Hernández, en el Consulado de Estados Unidos de América, en Nogales, Sonora; Rosa María Jiménez Narváez, Jilliantt Zaleta Ortiz, Iván Acebo Choy, Martha Cermeño Jiménez, Gema Durán Espinosa, Rodrigo Gil Memije y Sara María Rivera Hasbun, en la Embajada de Canadá en México. (Turno a Comisión)

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con el que remite proposición con punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2010 se considere la creación de un fondo de garantías líquidas personalizadas para productores de café, presentada por el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con el que remite solicitud de los senadores integrantes de la Comisión Especial para la Agroindustria Azucarera de que se presente a la brevedad la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el inciso A), fracción I, del artículo 8 y fracción V del artículo 13 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (Turno a Comisión)

Minutas

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo XXIV a la Ley del Servicio Postal Mexicano. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 70 y un artículo 74 Quáter la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 13, 22 y 48 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 67 y una fracción VI al artículo 113 de la Ley General de Población. (Turno a Comisión)

Iniciativas

Que expide la Ley de Importación de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera, a cargo del diputado Jesús Everardo Villarreal Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a

cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Que abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a cargo del diputado Miguel Ernesto Pompa Corella y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley de Austeridad Republicana, a cargo de la diputada Ifigenia Martínez y Hernández y suscrita por los diputados Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario Alberto di Costanzo Armenta y Adán Augusto López Hernández, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática.

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Ifigenia Martínez y Hernández y suscrita por los diputados Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario Alberto di Costanzo Armenta y Adán Augusto López Hernández, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Rodolfo Torre Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos que se destinen a la protección, manejo y restauración del parque nacional Nevado de Toluca, a cargo del diputado Miguel Ángel Terrón Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren mayores recursos que se destinen al Consejo Nacional de Fomento Educativo, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE a establecer un procedimiento de prelación para la contratación de los trabajadores que prestaban servicios en Luz y Fuerza del Centro, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren recursos que se destinen a la construcción ampliación y equipo necesario para el mantenimiento integral del sistema de redes sanitarias y para la distribución de agua potable en Ecatepec de Morelos, estado de México, a cargo del diputado Jorge Hernández Hernández y suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 no se disminuyan y afecten los re-

ursos para las obras importantes del Distrito Federal, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea el Comité de Fomento a la Competitividad de México, a cargo del diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren mayores recursos para los programas con impacto en la producción rural, a cargo del diputado José Torres Robledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren los recursos económicos incautados al crimen organizado y se asignen al fortalecimiento a las políticas públicas de atención a la juventud y a la creación de nuevos programas para alejarlos de la criminalidad, a cargo del diputado Ilich Augusto Lozano Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados interponga, en nombre de esta soberanía, controversias constitucionales en contra de la emisión del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ALDF que se conduzca dentro del marco legal y respete los principios de equidad, proporcionalidad, pluralidad y gobernabilidad en la decisión que tome en la integración de los comités y comisiones, a cargo de la diputada Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a derogar el decreto por el que se extingue el orga-

nismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados elabore un proyecto de controversia constitucional en contra del decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2009, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Cámara de Diputados a fin de que constituya un grupo de trabajo de carácter permanente para proponer los cambios legislativos necesarios para una reforma fiscal integral y exhortar al titular del Ejecutivo federal a instruir al secretario de Hacienda y Crédito Público para que antes de que se apruebe el paquete económico del año 2011 se reúna con las comisiones correspondientes para tal efecto, a cargo del diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a presentar una nueva propuesta hacendaria que contribuya al desarrollo económico del país, mediante la adopción de un plan estratégico de un sistema ágil y expedito de recaudación que no incremente ni cree nuevos impuestos, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar, a través de la SCT, un estudio integral para que sea proporcionado el servicio de telefonía en diversos municipios del estado de Guanajuato, a cargo del diputado Juan Huerta Montero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Minería y para el Desarrollo de las regiones con industria minera en el país, a cargo del diputado Gerardo Leyva Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se requieren informes en materia del paquete económico 2010, a cargo de la diputa-

da Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial para revisar las alternativas de política pública para que estén disponibles y sean accesibles a la población los medicamentos e insumos para la salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a destinar los recursos necesarios para la ampliación y modernización de las garitas comprendidas en la franja fronteriza del estado de Baja California, a cargo del diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Citricultura, a cargo del diputado Francisco Herrera Jiménez y suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Juventud y Deporte de esta soberanía a crear una subcomisión o grupo de trabajo para estudiar, discutir, proponer y, en su caso, dictaminar una ley en materia de juventud, a cargo del diputado Sixto Alfonso Zetina Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, con la finalidad de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 se consideren medidas federalistas y de eficiencia para el desarrollo social, a cargo del diputado Carlos Flores Rico y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la delegación Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal, a revisar con detenimiento las obras realizadas en el acueducto del río San Javier, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a revisar las tarifas eléctricas del país y establecer precios preferenciales para el estado de Chiapas, a cargo

del diputado Sergio Lobato García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrito por integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea el Comité para la Competitividad, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a reducir las tarifas domésticas de electricidad para atenuar los problemas económicos de las familias, a cargo del diputado Miguel Ernesto Pompa Corella y suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Minería, a cargo del diputado Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a crear una fiscalía especial para investigar el robo de arte sacro, a cargo del diputado Juan Pablo Jiménez Concha y suscrito por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía a no aprobar, en el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, el incremento del impuesto especial sobre producción y servicios, de tres puntos porcentuales a la cerveza, a cargo del diputado Benjamín Clariond Reyes Retana y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita información y que se realice una auditoría en relación con el contrato firmado con la empresa paraestatal Luz y Fuerza del Centro con WL Comunicaciones, SA de CV, a cargo del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta soberanía a no aprobar la propuesta del Ejecutivo federal de incrementar el im-

puesto especial sobre producción y servicios al tabaco, a cargo del diputado Felipe Enríquez Hernández y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial para la atención a la población de los 125 municipios con menor índice de desarrollo humano, a cargo del diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a abstenerse de hacer una campaña en medios de comunicación, a través de anuncios, y cese en sus declaraciones de presión a esta honorable Cámara de Diputados sobre la aprobación del impuesto del 2 por ciento, a cargo del diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Efemérides

Con motivo del aniversario de los hechos ocurridos el 2 de octubre de 1968, a cargo de los grupos parlamentarios.

Con motivo del 12 de octubre, Día Internacional de la Raza, a cargo del diputado Silvio Lagos Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con motivo del 35 aniversario de la creación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a cargo de la diputada Rosario Ortiz Yeladaqui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agenda política

Comentarios sobre el Bordo Poniente, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Comentarios relativos a la despenalización del aborto en América Latina y el Caribe, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios relativos a las solicitudes de licencia que presentaron diversas diputadas de esta LXI Legislatura, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Comentarios sobre los jóvenes baleados por el Estado Mayor Presidencial en el centro de Morelia, Michoacán, a cargo del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Comentarios sobre la declaración política de los pueblos indígenas, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El siguiente punto del orden del día es la lectura al acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se dispensa de lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria....

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado Hernández Juárez, ¿desea hacer uso de la palabra? ¿Y con qué objeto, diputado?

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde la curul): Para que no vaya a generarse confusión, porque no escuché si se iba a poner a consideración el orden del día.

Quiero aprovechar para pedirle, diputado presidente, que se incluya en el orden del día el oficio que hoy se leyó en la Comisión de Trabajo remitido por la Secretaría de Gobernación, firmado por el subsecretario de Enlace, Manuel Minjares, en donde se excusa el secretario del Trabajo de venir a comparecer a la Cámara de Diputados para la glosa del informe. Que se incluya el comunicado, por favor.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pido a la Secretaría dé lectura al artículo vigésimo del Acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones y los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Artículo vigésimo. Sólo por resolución del pleno, a propuesta de la Mesa Directiva o de la Junta de Coordinación Política, se podrá incluir algún asunto no contenido en el orden del día.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Es únicamente ese artículo, señor secretario. Por lo cual, señor diputado Hernández Juárez, no estoy en condiciones de poder obsequiar lo que usted nos solicita, en virtud de que requerimos la resolución del pleno, a propuesta

de la Mesa Directiva, para modificar el orden del día. Sí, diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Insistir en que no se ha puesto a discusión el orden del día. Pido a la Presidencia que ponga a discusión el orden del día y le pido hacer uso de la palabra en ese punto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Señor diputado, el orden del día fue puesto a consideración, de acuerdo con los términos de los acuerdos y de la propia ley reglamentaria; fue publicado en la Gaceta correspondiente, por esa razón no se pone a discusión. Sí, diputado, dígame.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): No, diputado presidente. En todas las sesiones se pone a consideración el orden del día. Primero se dispensó de lectura y, acto seguido, debe ponerse a discusión el orden del día. Se está saltando ese punto y le pido que ponga a discusión el orden del día, y le vuelvo a solicitar el uso de la palabra en ese punto concreto sobre el orden del día; no sobre un asunto de fondo, sino sobre el orden del día.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Vamos a escuchar al diputado Agustín Guerrero y, vemos ahorita su propuesta, diputado. Sí, diputado Agustín Guerrero.

El diputado Agustín Guerrero Castillo (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Efectivamente lo que este pleno aprobó hace un momento fue la dispensa de la lectura al orden del día. Procedimentalmente lo que tendría que ocurrir después es poner a consideración el contenido del mismo, que ya se dispensó de lectura, y proceder a aprobarlo.

Lo que usted planteó fue omitir este paso e ir directamente al acta de la sesión anterior, pero no tenemos hasta este momento aprobado el orden del día para esta sesión; por lo cual le solicito que ponga a consideración el contenido del orden del día, una vez que se dispensó de lectura, y también me inscribo para participar en esta discusión sobre el orden del día para esta sesión.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado Gustavo González, del PAN.

El diputado Gustavo González Hernández (desde la curul): Gracias, señor presidente. Con su permiso.

Desde mi punto de vista, la ley es muy clara en que la Mesa Directiva es la única que tiene la atribución para formular el orden del día. Esto se puede leer claramente en el inciso c), párrafo dos, del artículo 20 de la ley que nos rige.

En todo caso lo que hace la Mesa Directiva es dispensar de lectura al orden del día, toda vez que ya está publicado dentro de la Gaceta Parlamentaria.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado Encinas.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (desde la curul): Le solicitaría que le volviera a leer al diputado el artículo 20, al que acaba de dar lectura la Secretaría, ya que sí es competencia del pleno de esta Cámara resolver sobre el contenido del orden del día. Y al mismo tiempo, insistir en que lo que votó la Cámara fue la dispensa de lectura al orden del día, por lo cual debe ponerse a consideración y a discusión del pleno su contenido.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Nunca ha sido puesto a votación el orden del día, diputado. Se dispensa de lectura, y como está en la Gaceta Parlamentaria posteriormente de la lectura al orden del día se pasa a la sesión del acta anterior.

Insisto, señoras diputadas y señores diputados, si fuese el tema de proponer un punto más en el orden del día, requeriríamos solicitarle al pleno nos autorice que pongamos un punto más en el orden del día, y requerimos la propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Repito, señoras diputadas y señores diputados, el artículo vigésimo señala: Sólo por resolución del pleno, a propuesta de la Mesa Directiva o de la Junta de Coordinación Política, se podrá incluir algún asunto no contenido en el orden del día.

Yo les solicito, señoras diputadas y señores diputados, con el fin de encontrarnos en los términos establecidos o en nuestros acuerdos y reglamentaciones, platiquen los señores coordinadores, a efecto de que si es factible incluir un punto más en el orden del día lo proponamos a la asamblea. Esta Mesa Directiva no tiene ninguna objeción en hacerlo, en cumplimiento de las disposiciones. Diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputado presidente, está de verdad —se lo digo con respecto— incurriendo en un error. Puede usted revisar tanto las versiones estenográficas como los videos de todas las sesiones anteriores.

Yo soy secretario de la Mesa y me ha tocado poner a discusión el orden del día. El máximo órgano de esta soberanía es la asamblea, es ésta, el plenario, y le corresponde al plenario aprobar el orden del día.

Efectivamente, la Mesa Directiva elaborarlo a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Y el tema a discusión no es si se incluye un punto o no. El tema a discusión es que debe ponerse a discusión el orden del día.

Yo estoy solicitando la palabra en ese punto, en la discusión del orden del día, y después procede la aprobación. Es un tema y una mecánica de trabajo que así está reglamentada y que además la hemos hecho en todas las sesiones.

No veo por qué en esta ocasión la Mesa Directiva esté proponiendo obviar, saltarse un punto fundamental. Le toca a esta soberanía aprobar el orden del día, previa discusión de la misma. Y eso es lo que le estamos solicitando que haga, que ponga a discusión el orden del día y después la plenaria lo aprueba.

Si hay algún compañero diputado o compañera diputada que quiera presentarlo y que la plenaria no lo acepta, pues así será. Pero no es ése el tema a discusión, sino el tema a discusión es que por primera vez la Mesa Directiva está saltándose la discusión y la aprobación que corresponden a esta plenaria.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene el uso de la palabra el diputado Roberto Gil... Tiene la palabra el diputado Guadalupe Acosta Naranjo.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo (desde la curul): Señor presidente, sólo para solicitarle de la manera más atenta, pueda declarar un receso para que la Junta de Coordinación Política se reúna y pueda proponer la incorporación en el orden del día el tema en que estamos interesados.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputada, por favor.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): Lo que les quiero plantear es que en este documento que

nos entregaron, que tiene los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, dice específicamente: De la integración del orden del día.

Artículo Quinto. La Mesa integrará los asuntos por desahogar durante las sesiones, de acuerdo con el siguiente orden:

Se especifican y al final dice: Este orden podrá modificarse por acuerdo de los coordinadores de los grupos parlamentarios o del pleno.

Por tanto, este pleno es soberano y puede modificar el orden del día, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, por supuesto, diputada, por eso les estamos solicitando que para efecto de modificarlo venga la propuesta de los señores coordinadores, de la señora coordinadora, para someterlo al pleno, porque en el artículo cuarto, también, diputada, con todo respeto le comento a usted que señala lo siguiente.

El Artículo Cuarto, parte final, dice: Para la oportuna incorporación de un asunto, la diputada o diputado que requiera que se incluya en el orden del día una iniciativa, proposición con punto de acuerdo, excitativa, punto de la agenda política o efeméride hará llegar su solicitud al coordinador de su grupo parlamentario o directamente a la Junta de Coordinación Política si carece de él, para que se presente en la reunión de la Junta en la que se trate lo relacionado con el orden del día de la sesión para la que se solicita que el asunto sea incorporado. Después de esa reunión no se incluirá en la agenda ninguna solicitud, salvo por acuerdo de los coordinadores de los grupos parlamentarios o del pleno.

Entonces, en ese sentido es en el que estamos transitando, diputada; estamos hablando de las mismas condiciones. Diputado Amadeo Espinosa.

El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos (desde la curul): Es que justamente lo que usted acaba de leer nos está dando la razón. Usted todavía no ha puesto a discusión, a aprobación, el proyecto de orden del día. Ése es el punto.

Lo que nos acaba de leer es que cuando ya está aprobado el orden del día y algún diputado quiere incluir un nuevo punto, entonces sí hay que recurrir a la Junta de Coordinación Política, pero en este momento todavía no lo hemos

aprobado, el pleno no ha aprobado el orden del día. Y eso es justamente lo que el compañero Noroña le está pidiendo: que ponga a discusión el orden del día y luego que se vote el orden del día.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente.

En primer lugar, ratificar que, de acuerdo con la Ley Orgánica, en el artículo 23 se describen las funciones del presidente. Es el presidente el responsable de dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable, sean éstos parte del orden del día o no.

Por supuesto el orden del día tiene que ponerse a discusión, pero en este caso lo que motiva la inquietud, señor presidente, es precisamente la falta de acuerdo en el último párrafo que usted tuvo a bien leer, que regula la introducción de nuevos puntos en el orden del día.

Por tanto, le estamos solicitando, atentamente, que se declare un receso a fin de que los señores coordinadores puedan ponerse de acuerdo en torno al punto que se está solicitando incluir en el orden del día.

RECESO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (a las 11:21 horas): Como lo solicita el señor diputado, y a efecto de poder transitar por esta propuesta, se declara un receso de 15 minutos.

(Receso)

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (a las 12:44 horas): Se reanuda la sesión. Recibimos un comunicado de la Junta de Coordinación Política. Pido a la Secretaría proceda a dar cuenta de éste.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Francisco Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo vigésimo del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le solicitamos a usted atentamente consultar al pleno la modificación al orden del día para la inclusión correspondiente en el primer turno posible del siguiente asunto:

- Comunicado de la Junta de Coordinación Política.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2009.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes Tamez Guerra (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Proceda a dar cuenta del comunicado, por favor.

ANALISIS III INFORME DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Francisco Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, la Junta de Coordinación Política expresa su profunda extrañeza por la situación generada ante una solicitud de la subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación para reprogramar, por causa de fuerza mayor, la comparecencia del ciudadano secretario del Trabajo y Previsión Social prevista para el día de hoy a las 17 horas por un acuerdo de este órgano colegiado, votado por el pleno en su sesión del 8 de octubre pasado.

Nos parece que la relación institucional de los demás poderes y sus órganos hacia esta soberanía debe estar siempre orientada al ejercicio pleno de las facultades y atribuciones del Congreso de la Unión y mantenerse siempre en el marco del respeto y la institucionalidad. Así lo exige la sana marcha de los asuntos de interés público.

En tal virtud, esta Junta de Coordinación Política convoca a comparecer al secretario del Trabajo y Previsión Social el próximo miércoles 21 de octubre, ante el pleno de esta Cámara de Diputados, a partir de las 11 horas, para efectos de desahogar los asuntos para los que había sido citado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2009.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Alejandro Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (p.a. rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (p.a. rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias. En consecuencia pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si es de aprobarse el acuerdo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: En votación económica se consulta a la asamblea...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputada. ¿Sí, diputado Fernández Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Quisiera hacer uso de la tribuna.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Desde la curul, si es tan amable, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): No. Quisiera hacerlo desde la tribuna, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Estamos...

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Es que es sobre este tema.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Con qué objeto diputado?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Con objeto de que antes de que se vote, decir mi posición sobre este acuerdo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Desea hablar en pro o en contra del acuerdo?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): En contra del acuerdo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: En contra del acuerdo. Estaríamos en todo caso, si usted lo manifiesta en ese sentido, pidiéndole a la asamblea, para efecto de poner a discusión el acuerdo, una lista de oradores de dos, en los términos planteados por los acuerdos y en la reglamentación; dos en pro y dos en contra.

Los que estén en contra... Están manifestándose ya el diputado Cárdenas Gracia. ¿Oradores en pro? No existen. Tiene el uso de la palabra el señor diputado Fernández Noroña, hasta por tres minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: No quisiera corregirlo, diputado presidente, pero tengo que hacerlo. Es hasta por cinco. Aquí dice tres, ¿espero que lo cambien o...? Es hasta por cinco minutos, diputado presidente.

Voy iniciando de cualquier manera. Espero usar menos, pero si necesito los cinco, que me respeten los cinco que me corresponden.

Hoy, a las 5 de la tarde, debía comparecer el secretario de Trabajo del gobierno usurpador. Se va a discutir el decreto usurpadorcial, que pretende la desaparición de la compañía Luz y Fuerza del Centro en un acto que adelanta un Estado totalitario, un Estado fascista, que viola la Constitución, viola el estado de derecho; que pasa por uno de los sindicatos más democráticos que hay en el país y, sobre todo, pretende rematar el patrimonio nacional.

No sólo no viene el secretario, sino que mandaron oficio a la Mesa Directiva y luego lo retiraron; lo mandaron a la Comisión del Trabajo, y de esta manera afrentan al Poder Legislativo.

En un acto verdaderamente inaceptable, el secretario de Trabajo no comparece, en un momento en que la discusión política nacional está centrada en este tema, con una campaña infame de Calderón llena de mentiras sobre los supuestos privilegios que tienen los trabajadores de la compañía de luz, cuando ni siquiera dice que los 42 mil millones de pesos de subsidio que se utilizan son invertidos íntegramente en la compra de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad.

A mí me parece que la comparecencia ante el pleno, de mañana en ocho, no sólo es tardía, sino yo le preguntaría a esta soberanía: ¿A qué viene Lozano Alarcón? A decir nada, como han hecho todos los que por aquí han desfilado; a poner cara de palo frente a los durísimos cuestionamientos, a usar la socarronería y desvergüenza que los caracteriza.

Sería un agravio todavía mayor en estas condiciones que viniera Lozano Alarcón a esta soberanía, y sobre todo, al pleno. No debería ni siquiera tocar el piso de las instalaciones de la Cámara de Diputados.

Es de verdad muy grave lo que está pasando. Insisto en que es un paso hacia el Estado totalitario y que al seguir actuando como si nada pasara, además de estar postergando el debate político de manera permanente en cada sesión, me parece que es una equivocación de este órgano colegiado.

Por todas estas razones quiero sostener con firmeza que debe retirarse la invitación al secretario de Trabajo del gobierno usurpador, que no tiene ningún sentido que venga de mañana en ocho al pleno y que, francamente lo que debería estarse pidiendo es su remoción por incapaz, por violar la Constitución, por mentir, por generar esta campaña —ellos sí— de odio, de polarización y de desencuentro, en un país que está cada vez con mayores dificultades para en-

contrarle salida a sus crisis económicas, políticas y sociales.

Por todas estas razones pido a esta soberanía que no aceptemos el acuerdo que aquí se nos presenta y que votemos porque no se presente al plenario el secretario de Trabajo del gobierno usurpador.

Muchas gracias, compañeros diputados y compañeras diputadas.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo de los Cobos, en pro.

El diputado José Gerardo de los Cobos Silva: Con su permiso, presidente.

Precisamente hoy en la mañana, en convocatoria del presidente de la Comisión de Trabajo, diputado Tereso Medina, se dio lectura al oficio que envía el subsecretario de Gobernación, explicando no que se cancelara la comparecencia, sino que se pospusiera, y va en torno al acuerdo que acaba de tomar la Junta de Coordinación.

En ese sentido de cosas, no se puede hablar de que no se llevó a cabo una comparecencia, sino estamos ante el supuesto que, dentro del término de tiempo que tenemos para desahogar estas comparecencias, lo pueda hacer el secretario de Trabajo en los días siguientes. Y en ese sentido de cosas, yo le pido a esta asamblea apoyemos el punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Es todo, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, en contra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, es evidente que existe la obligación de comparecencia, ésta ya había sido acordada. El artículo 69, párrafo segundo, de la Constitución, así como el artículo 93, párrafo segundo, de la propia Constitución, no dejan lugar a duda de que existe constitucionalmente la obligación de la comparecencia.

Se había aprobado ya un calendario, y tanto por gestiones de algunos grupos parlamentarios como también a petición

del gobierno, de la Secretaría de Gobernación, es que esta comparecencia se busca posponer.

En estos términos, esta Cámara de Diputados es soberana, y la Cámara determina cuándo comparece y cuándo no comparece un secretario de Estado. Se trata de una obligación que desde nuestro punto de vista está incumpliendo el secretario del Trabajo y Previsión Social.

Por otro lado, lo importante era que compareciera hoy, no dentro de una semana, porque están recientes los acontecimientos que tuvieron que ver con la extinción de la compañía Luz y Fuerza del Centro, y también porque tiene que ver con el conflicto laboral en curso, relacionado con el Sindicato Mexicano de Electricistas.

El que no comparezca, al menos desde mi punto de vista — y lo digo respetuosamente— implica un acto de cobardía del secretario del Trabajo y Previsión Social. El secretario del Trabajo estaba obligado a comparecer hoy, tal como estaba calendarizado, para informar sobre su gestión como secretario del Trabajo y también para rendir cuentas sobre los acontecimientos de los últimos días.

Posponer una semana este debate da tiempo a que se enfríen los acontecimientos, es permitirle al secretario del Trabajo poder generar una estrategia de defensa —porque a eso va a venir, a defenderse—, diferente a la que podría haberse presentado hoy.

No va a venir a rendir cuentas, va a venir a defenderse. Y pospone su intervención ante esta soberanía por un acto de cobardía. Y está además afrentando severamente a esta soberanía, porque hay una obligación de comparecer que había sido determinada por los órganos competentes de la Cámara de Diputados. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor diputado. Ha concluido la lista de oradores, por tanto pido a la Secretaría, en consecuencia, consulte a la asamblea si es de aprobarse el acuerdo.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: En votación económica, se consulta a la asamblea si es de aprobarse el acuerdo. Los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias. **Aprobado. Comuníquese y cítese al señor secretario del Trabajo y Previsión Social, para que comparezca a este pleno el 21 de octubre a las 11 horas.**

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Continuamos con el siguiente punto del orden del día. Había sido dada la lectura al acta de la sesión anterior y habíamos solicitado a la Secretaría consultar a la asamblea si se dispensaba de la misma, tomando en consideración que había sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa de lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa de lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves ocho de octubre de dos mil nueve, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura.

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Ramírez Acuña**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de 316 diputadas y diputados, a las 10 horas con 46 minutos del jueves 8 de octubre de 2009, el presidente declara abierta la sesión.

En sendas votaciones económicas, la asamblea dispensa la lectura del orden del día y del acta de la sesión anterior, y de la misma manera aprueba esta última.

Se recibe oficio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el que comunica el nombramiento del doctor

Luis González Placencia, como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para el período correspondiente del primero de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2013. De enterado.

Se reciben proposiciones de acuerdo de la Junta de Coordinación Política por los que:

- Se exhorta al gobierno federal para que, a través de la Secretaría de Salud, se coordine con los gobiernos estatales de Jalisco y Veracruz para atender la crisis epidemiológica de dengue que afecta a la zona metropolitana de Guadalajara y al estado de Veracruz.
- Se aprueba el calendario y formato de las comparecencias ante comisiones de titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal para la continuación del análisis del tercer Informe de Gobierno del presidente de la República, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

En sendas votaciones económicas se aprueban los acuerdos. Comuníquense.

Se recibe oficio de la Comisión Nacional del Agua, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. Se remite a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento.

Se recibe oficio del Congreso de Morelos, por el que solicita a la Cámara de Diputados que al analizar, discutir y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, considere a Morelos para adherirse y ser beneficiario del Fondo Metropolitano. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Se reciben oficios de la Secretaría de Gobernación, por los que solicita el permiso constitucional necesario para que los siguientes puedan desempeñar o prestar servicios:

- Jorge García Segovia, el cargo de cónsul honorario de la República de Eslovaquia en la ciudad de Monterrey, con circunscripción Consular en Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Tamaulipas.
- Jorge Luis Valencia Gómez, el cargo de cónsul honorario de Belice, en la ciudad de Chetumal, con circunscripción consular en Quintana Roo.

- Óscar Eduardo Ramos Remus, el cargo de vicecónsul honorario de la República de Costa Rica, en Guadalajara, con circunscripción consular en Jalisco.

- Brenda Bernáldez Ruiz, Mauricio Israel Alfaro García y Érik Gallardo Morales, en la Embajada de Estados Unidos de América en México e informa que los ciudadanos Juan Carlos Posada López y José Guillermo Sandoval dejan de prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

- Alejandro Juárez Muñoz, Leonila Aguirre Barousse y Carlos Alberto Espino del Castillo Gómez, en la Embajada de Estados Unidos de América en México; Alberto Antonio García Vega y Javier Cavazos Adame, en el Consulado de Estados Unidos de América, en Hermosillo, Sonora y Matamoros, Tamaulipas, respectivamente.

- Andrés Martínez Vázquez, en la Embajada de Estados Unidos de América en México; Noé Solano Gerónimo y Claudia Padilla Pardini, en el Consulado de Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California; Adriana Martínez López, Angélica Arzave Montes, Mariana Rangel Rodríguez, María Rosa Hermida Cruells, Mario Alberto Pozadas Navarro, Alejandro Galindo Diego, Minerva Xochipitzahuatl Sánchez Quezada, Germán Salgado Cruz, Silvia Patricia García Becerra, Angélica Manuela Ávila Gracia, Maricel Castillo Portillo, Bárbara del Castillo Niño, María del Carmen Garrido Poo, Chantal Levy Witemberg, Leandro Mauricio Alcolea Vinay, Marco Antonio González Aguilera, Gabriela Pulido Pérez y Hanin Frangie Beltrán, en la Embajada de Canadá en México; e informa que los ciudadanos Lilianna Capetillo Delgado y Édgar Iván Chávez Sánchez dejan de prestar servicios en la Embajada de Canadá en México, respectivamente.

- María del Carmen Amador Vargas y Ledy Vanessa Novoa Medina, en las Embajadas de Sudáfrica y de Ecuador en México, respectivamente.

- Rosa Beatriz Perea Ortiz, en la Embajada de Irlanda en México.

- Ernesto Piña Morales, Rocío García Tovar y Ana Graciela Jesús Alamilla, en la Embajada de la República Argentina Democrática y Popular en México; Donaldo Antonio Jordán López, en el Consulado de Estados Unidos de América, en Nuevo Laredo, Tamaulipas; e informa que los ciudadanos Mónica del Carmen López Cholicó

y José Luis Vázquez Velázquez, dejan de prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

- José Manuel Martínez Calderón, en la Embajada de Nueva Zelandia en México; María de Lourdes García Alanis, en la Embajada de la República Argentina Democrática y Popular en México; Paula Joselín Ramírez Melchor, en la Embajada de Bolivia en México; Margie Shamosh Laniado, Esther Sissa Israel y Natalie Paola Marcuschamer Gold, en la Embajada de Israel en México.

Las solicitudes de permisos se turnan a la Comisión de Gobernación, por lo que se refiere a los ciudadanos que dejan de prestar servicios se remiten a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados para su conocimiento.

Se reciben oficios de la Cámara de Senadores por los que remite:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por los senadores Felipe González González y Juan Bueno Torio, del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2010, se mantenga el monto del subsidio otorgado en el ejercicio inmediato anterior para la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, presentado por los senadores Marco Humberto Aguilar Coronado, Rafael Moreno Valle Rosas, Jorge Andrés Ocejo Moreno y Ángel Alonso Díaz Caneja, del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, a que en el marco de la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se destinen mayores recursos al Subsidio para la Seguridad Pública Municipal o bien aplicar un recurso a los municipios que no son elegibles para recibir este subsidio, presentado por la senadora Lázara Nelly González Aguilar, del Partido Acción Nacional. Se tur-

na a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Seguridad Pública.

Se recibe del diputado Sergio Lobato García, del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se turna a la Comisión de Función Pública.

Se concede el uso de la tribuna para presentar iniciativas con proyecto de decreto a los diputados:

- Maurilio Ochoa Millán, en nombre propio y de diversos diputados, del Partido Revolucionario Institucional, por el que reforma el artículo 3o. de la Ley de Energía para el Campo. Se turna a la Comisión de Energía, con opinión de la Comisión de Desarrollo Rural.
- Mary Telma Guajardo Villarreal, del Partido de la Revolución Democrática, por el que reforma el artículo 122 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Mary Telma Guajardo Villarreal, del Partido de la Revolución Democrática, por el que expide la Ley Federal de Apoyo a las Madres Solteras Jefas de Familia. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Juan Carlos Natale López, en nombre propio y de diversos diputados, del Partido Verde Ecologista de México, por el que se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. El diputado Héctor Agustín Murguía Lardizábal, del Partido Revolucionario Institucional, solicita adherirse a dicha iniciativa y el proponente acepta.
- José César Nava Vázquez, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.
- Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, que deroga diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley de Aviación Civil, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Se turna a las Comisiones Unidas de Comuni-

caciones, de Transportes, y de Trabajo y Previsión Social.

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, de Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Se concede el uso de la tribuna para presentar iniciativas con proyecto de decreto a los diputados:

- Víctor Humberto Benítez Treviño, del Partido Revolucionario Institucional, que expide la ley que crea el organismo público descentralizado federal denominado "Instituto Nacional de Prevención del Delito". Se turna a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Los diputados Carlos Alberto Pérez Cuellar, Camilo Ramírez Puente, del Partido Acción Nacional; Miguel Ángel García Granados, Víctor Humberto Benítez Treviño, del Partido Revolucionario Institucional y Martín García Avilés, del Partido de la Revolución Democrática, solicitan adherirse a dicha iniciativa y el proponente acepta.
- Enrique Octavio Trejo Azuara, del Partido Acción Nacional, por el que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Rosalina Mazari Espín, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 y 36 de la Ley General de Salud. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Salud.

A las 11 horas con 57, por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia con un registro de 455 diputadas y diputados.

- Emiliano Velázquez Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de "Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo." Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Se reciben proposiciones con punto de acuerdo de los diputados:

- María Guadalupe García Almazán, de Convergencia, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se asigne una partida especial para atender la seguridad social de los cañeros y jornaleros asociados a la agroindustria azucarera y alcoholera.
 - Óscar Aguilar González, del Partido Revolucionario Institucional, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se consideren mayores recursos para el impulso y generación de fuentes alternativas de bioenergía.
 - Leticia Quezada Contreras, del Partido de la Revolución Democrática, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se consideren recursos para la creación de un fondo de atención y mitigación de riesgos hidrometeorológicos para la Ciudad de México.
 - Socorro Sofío Ramírez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se consideren mayores recursos para la atención de educación indígena a través de la Dirección General de Educación Indígena.
 - Narcedalia Ramírez Pineda, del Partido Revolucionario Institucional, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se consideren recursos para atender obligaciones de pago, a favor de ejidos y comunidades, derivadas de decretos expropiatorios promovidos por la federación, entidades federativas y municipios.
 - Ramón Jiménez López, del Partido de la Revolución Democrática, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se reasignen recursos a los programas que tengan mayor impacto en la producción rural, sin reducir de manera sensible la asignación a los programas de asistencia social en el área rural.
 - Héctor Fernández Aguirre, en nombre propio y de diversos diputados del Partido Revolucionario Institucional, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se consideren, recursos para el Programa de Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, en particular, al algodón de nuestro país.
 - María Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se consideren recursos para el rescate y la conservación de ríos y barrancas del Distrito Federal.
 - Janet Graciela González Tostado, del Partido Revolucionario Institucional, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se consideren mayores recursos para el sector turismo, con el propósito de hacerlo una prioridad nacional para generar inversiones, empleos y combatir la pobreza en las zonas y regiones turísticas del país.
- Se turnan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Jorge Fernando Franco Vargas, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a no desaparecer la Secretaría de Turismo, por ser prioritaria para la activación económica de nuestro país. Se turna a la Junta de Coordinación Política.
 - Esthela de Jesús Ponce Beltrán, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al gobierno de Baja California Sur, para que coadyuven en la solución de los conflictos que vive la Universidad Autónoma de dicha entidad. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
 - Gerardo Leyva Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se condenan actos de antisemitismo. Se turna el primer resolutivo a la Comisión de Relaciones Exteriores y el segundo resolutivo a la Comisión de Gobernación.
 - Rodrigo Pérez-Alonso González, del Partido Verde Ecologista de México, por el que se crea la Comisión Especial para el acceso digital a los mexicanos. Se turna a la Junta de Coordinación Política.
- Se concede el uso de la tribuna para presentar proposiciones con punto de acuerdo de los diputados:
- José Narro Céspedes, del Partido de la Revolución Democrática, en relación con las operaciones que realiza en México el consorcio extranjero Sempra Energy. Se turna el primer resolutivo a la Junta de Coordinación Política y del segundo al octavo resolutivos a la Comi-

sión de Energía, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- José Narro Céspedes, del Partido de la Revolución Democrática, para elaborar un proyecto de creación de la Secretaría de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural. Se turna a la Comisión de Gobernación, con opinión de las Comisiones de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural.

- Mary Telma Guajardo Villarreal, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se insta a la Secretaría de Salud, a que implante una campaña nacional en los medios masivos de información, en particular en los hospitales públicos y privados. sobre la gratuidad y la facultad exclusiva de la dependencia federal para la adquisición y aplicación de la vacuna contra la influenza A (H1N1), a fin de evitar que la población sea objeto de engaños o fraudes por la venta de vacunas falsas contra el nuevo virus pandémico, así como se insta a la Procuraduría Federal del Consumidor, a que vigile que los establecimientos y giros comerciales no incurran en esas prácticas dolosas. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía.

- Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, por el que se solicita a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, un análisis sobre la constitucionalidad y legalidad del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009. Se turna a la Junta de Coordinación Política. El diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, solicita adherirse a dicha proposición, y el proponente acepta.

- Hernán de Jesús Orantes López, en nombre propio y de diversos diputados, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se crea la Comisión Especial de Ganadería. Se turna a la Junta de Coordinación Política. El diputado Sergio Arturo Torres Santos, del Partido Acción Nacional, solicita adherirse a dicha proposición y el proponente acepta.

- Laura Arizmendi Campos, de Convergencia, por el que se exhorta al Senado de la República, a que reconsidere la propuesta del Ejecutivo federal de suprimir la Secretaría de Turismo, en razón de que afectará a una actividad generadora de divisas y empleos en el país. Se remite a la Cámara de Senadores. Los diputados Víctor Manuel Castro Cosío y María Dina Herrera Soto, del

Partido de la Revolución Democrática, solicitan adherirse a dicha proposición y la proponente acepta.

- Luis Carlos Meillón Johnston, del Partido Acción Nacional, por el que se crea la Comisión Especial responsable de conciliar y dar seguimiento a los problemas limítrofes que se generen entre los municipios. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- Obdulia Magdalena Torres Abarca, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política, a que integre el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- Óscar Román Rosas González, del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el análisis de los resultados de la prueba Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares, así como las medidas que tomará el gobierno federal para mejorar la calidad de la educación básica en México. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Norma Leticia Salazar Vázquez, en nombre propio y del diputado Jesús Ramírez Rangel, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, instruya a los despachos externos que ha contratado, cesen el hostigamiento y amenazas hacia los acreditados-trabajadores para el cobro de créditos otorgados por dicho instituto. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda. Los diputados Leoncio Alfonso Morán Sánchez, del Partido Acción Nacional; José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo; Delia Guerrero Coronado, José Tomás Carrillo Sánchez, ambos del Partido Revolucionario Institucional; María Teresa Rosaura Ochoa Mejía y Laura Arizmendi Campos, de Convergencia, solicitan adherirse a dicha proposición y la proponente acepta.

- Armando Ríos Piter, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se crea la Comisión Especial de competitividad para un crecimiento con equidad. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

- Francisco Arturo Vega de Lamadrid, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de las dependencias encargadas de la administración y la coordinación de las garitas inter-

nacionales, envíe un informe sobre el Sistema de Supervisión y Control Vehicular, así como de la detección de armas y contrabando de mercancías en Baja California. Se turna a la Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Pública.

- Claudia Edith Anaya Mota, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, inicie los procedimientos para la adhesión de México a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.

- Silvia Esther Pérez Ceballos, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a los Congresos locales, a que expidan una Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como para armonizar su marco jurídico en la materia. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos. Los diputados Esthela Damián Peralta, Laura Piña Olmedo y Arturo Santana Alfaro, del Partido de la Revolución Democrática; Teresa Guadalupe Reyes Sahagún y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo; María del Pilar Torre Canales, de Nueva Alianza; María del Rosario Brindis Álvarez, del Partido Verde Ecologista de México; María de la Paz Quiñones Cornejo, Rosi Orozco, Paz Gutiérrez Cortina, Silvia Esther Pérez Ceballos y Carlos Alberto Pérez Cuevas, en nombre propio y de diversos diputados del Partido Acción Nacional, solicitan adherirse a dicha proposición y la proponente acepta.

- Héctor Hugo Hernández Rodríguez, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se solicita la comparecencia del secretario de Salud y del titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que informen a esta soberanía la situación prevaleciente en relación con el rebrote del virus de influenza A (H1N1). Se turna a la Comisión de Salud.

- Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a los titulares de los ejecutivos locales y a los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable, a que respeten la participación ciudadana y fortalezcan la transparencia en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo rural. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

- Leticia Quezada Contreras, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se crea la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México. Se turna a la Junta de Coordinación Política. Los diputados Mercedes del Carmen Guillén Vicente, del Partido Revolucionario Institucional; María Elena Pérez de Tejada Romero, del Partido Acción Nacional y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, solicitan adherirse a dicha proposición y la proponente acepta.

- Francisco Hernández Juárez, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la entrega de toma de nota a la dirigencia electa del Sindicato Mexicano de Electricistas. En votación económica se considera de urgente resolución, se pone a discusión se concede el uso de la tribuna en forma alternada en contra y en pro a los diputados: Arturo Ramírez Bucio y José Gerardo de los Cobos Silva, del Partido Acción Nacional; Víctor Manuel Castro Cosío y Rodolfo Lara Lagunas, del Partido de la Revolución Democrática. Rectifican hechos o contestan alusiones personales los diputados: José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y Porfirio Muñoz Ledo, del Partido del Trabajo; Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Partido Revolucionario Institucional; Hernández Juárez; Roberto Gil Zuarth, del Partido Acción Nacional; Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo y Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, del Partido Acción Nacional; en sendas votaciones económicas se considera suficientemente discutido el punto de acuerdo y se aprueba. Comuníquese.

La secretaría da lectura al acuerdo de la Mesa directiva por el que se determina llamar a tomar protesta constitucional al ciudadano Israel Madrigal Ceja, diputado federal suplente del ciudadano Julio César Godoy Toscano. En votación económica se aprueba. Comuníquese. Acto seguido, el ciudadano Madrigal Ceja, acompañado de una comisión designada, rinde protesta y entra en funciones.

Se reciben solicitudes de excitativa de los diputados:

- Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

• Francisco Ramos Montaña, del Partido Revolucionario Institucional, a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Desarrollo Social.

• Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

El presidente clausura la sesión a las 15 horas con 21 minutos y cita para la que tendrá lugar el martes 13 de octubre de 2009 a las 10:00 horas.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobada el acta. Continúe la Secretaría con el orden del día, con los oficios de la Comisión Nacional del Agua.

COMISION NACIONAL DEL AGUA

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.— Comisión Nacional del Agua.

Diputado Francisco Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con relación al Programa de Devolución de Derechos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, anexo al presente, para su conocimiento, el informe por entidad federativa correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal de 2009 de recursos devueltos a los municipios y a los prestadores de los servi-

cios de agua potable y saneamiento inmersos en este programa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 7 de octubre de 2009.— Ingeniero José Ramón Ardavín Ituarte (rúbrica), subdirector general de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.»

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANISMOS OPERADORES

PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS (PRODDER)

PRESUPUESTO 2009

(cifras en pesos) 30-sep-09

ESTADO	IMPORTE DEVUELTO
AGUASCALIENTES	13,686,050
BAJA CALIFORNIA	35,898,214
BAJA CALIFORNIA SUR	4,357,079
CAMPECHE	1,070,305
COAHUILA	11,553,779
COLIMA	2,295,601
CHIAPAS	1,316,061
CHIHUAHUA	56,178,248
DISTRITO FEDERAL	80,194,909
DURANGO	6,451,675
GUANAJUATO	18,099,477
GUERRERO	2,594,880
HIDALGO	8,646,083
JALISCO	2,587,360
MÉXICO	703,640
MICHOACÁN	1,316,360
MORELOS	865,274
NAYARIT	2,572,861
NUEVO LEÓN	61,603,807
OAXACA	1,967,076
PUEBLA	6,529,051
QUERÉTARO	15,690,183
QUINTANA ROO	0
SAN LUIS POTOSÍ	769,921
SINALOA	21,018,858
SONORA	10,099,402
TABASCO	0
TAMAULIPAS	22,800,543
TLAXCALA	2,337,755
VERACRUZ	3,676,964
YUCATÁN	2,904,823
ZACATECAS	593,653
TOTALES	400,379,892



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Última Reforma DOF 05-06-2009

Estado de Tabasco: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Estado de Tamaulipas: Altamira

Estado de Veracruz: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Tratándose de municipios que no se encuentren dentro de las zonas 1 a 9, el pago del derecho sobre aguas se efectuará de conformidad con la cuota establecida para el municipio más próximo al lugar de la extracción.

Artículo 231-A.- Los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el párrafo anterior se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.

La Comisión Nacional del Agua, previa solicitud que formulen las personas que se mencionan en el párrafo primero de este artículo, emitirá un dictamen con base en el programa de acciones que deberán presentar y, en su caso, asignará recursos para la realización del mismo, hasta por una suma igual a la inversión que realicen, la cual no podrá exceder del monto de los derechos que hubiesen cubierto.

Las empresas quedarán obligadas a acreditar trimestralmente ante la Comisión Nacional del Agua, los avances en el cumplimiento de los programas a que se refiere este artículo.

La Comisión Nacional del Agua informará, trimestralmente, al H. Congreso de la Unión acerca de la devolución de los recursos destinados a las acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales

CAPITULO IX Uso o Goce de Inmuebles

Artículo 232.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen bienes del dominio público de la Federación en los puertos, terminales, e instalaciones portuarias, la zona federal marítima, los diques, cauces, vasos, zonas de corrientes, depósitos de propiedad nacional y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros Capítulos de este Título, conforme a lo que a continuación se señala:

- I.- El 7.5% anual del valor del inmueble concesionado o permissionado incluyendo terreno, áreas de agua ocupadas, obras e instalaciones, en su caso.

Quando se trate de bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, distintos de los señalados en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán anualmente por metro cuadrado de superficie, la siguiente cuota **\$2.2650**

- II.- El 3.5% anual del valor del inmueble concesionado o permissionado, cuando se destine para protección y ornato, no se realicen construcciones y el concesionario o permissionario sea propietario, poseedor o arrendatario del predio colindante a éste.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Recursos Hidráulicos.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y de diputados.

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: ¿Falta algún diputado o alguna diputada por registrar su asistencia? Cierre el sistema electrónico.

Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 470 diputadas y diputados.

Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Continúe la Secretaría con los oficios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Instituto Mexicano del Seguro Social.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 286 C de la Ley del Seguro Social, el Consejo Técnico del instituto, en el punto 7 de la norma de inversiones financieras aprobada en el acuerdo 228.P.DF del 24 de septiembre del 2008 establece los dispositivos de información para que en forma periódica, oportuna y accesible, se dé a conocer la composición y situación financiera de la inversión de las reservas financieras y el fondo laboral, a través de informes trimestrales que se remitan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, Congreso de la Unión y a la Secretaría de la Función Pública, y que contengan la posición en inversión, evolución, estructura, rendimientos, cumplimiento de metas, medición y control de los riesgos financieros, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, envío a usted un ejemplar del informe correspondiente al segundo trimestre de 2009, que fue revisado y aprobado por la Comisión de Inversiones Fi-

nancieras del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su sesión 417 del 26 de agosto del presente año.

Atentamente

México, DF, a 18 de septiembre de 2009.— Daniel Karam Toumeh (rúbrica).»

«Instituto Mexicano del Seguro Social.

Informe segundo trimestre 2009, sobre la composición y situación financiera de las inversiones del Instituto Mexicano del Seguro Social

Contenido**I. Introducción**

- a) Marco normativo; y
- b) Proceso integral de inversión y gobierno corporativo;

II. Evolución del portafolio de inversión:

- a) Régimen de inversión, asignación estratégica de activos y administración de riesgos financieros; y
- b) Evolución de las reservas y fondo laboral;

III. Posición del portafolio de inversión:

- a) Posición de las reservas y fondo laboral;
- b) Rendimientos y productos financieros; y
- c) Fondeos y transferencias efectuadas para constituir, incrementar, reconstituir o hacer uso de las reservas y del fondo laboral;

IV. Cumplimiento de límites y evaluación del desempeño.**I. Introducción****a) Marco normativo**

Los artículos 286 C y 70, fracción XIII, de la Ley del Seguro Social (LSS) y del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente, ordenan que en forma periódica, oportuna y accesible se dé a conocer al

público en general la composición y la situación financiera de las inversiones del instituto, información que se deberá remitir trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al H. Congreso de la Unión.

Considerando lo anterior, en el presente documento se informan los rendimientos obtenidos en el periodo correspondiente al segundo trimestre de 2009.

b) Proceso integral de inversión y gobierno corporativo

Conforme al artículo 286 C de la LSS, la Unidad de Inversiones Financieras, dependiente de la Dirección de Finanzas (DF), es la unidad especializada que se encarga de la inversión de los recursos institucionales, que a través de la Comisión de Inversiones Financieras, establecida en 1999 con la expedición por decreto presidencial del Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del instituto Mexicano del Seguro Social, en su Capítulo II, "De los órganos especializados de Inversión", artículo 3, propone las políticas y directrices de inversión, así como la evaluación y supervisión de su aplicación, para su aprobación ante el consejo técnico, que es el órgano de gobierno, representante legal y administrador del instituto.

De acuerdo con la LSS, el instituto cuenta con una estructura completa de cuatro niveles de reservas que no forman parte de su patrimonio y con un fondo laboral para hacer frente a las obligaciones para con sus trabajadores:

- Reservas operativas
- Reserva de operación para contingencias y financiamiento
- Reserva general financiera y actuarial
- Reservas financieras y actuariales*
 - Seguro de invalidez y vida
 - Seguro de enfermedades y maternidad
 - Seguro de riesgos de trabajo
- Fondo laboral
 - Cuenta especial para el régimen de jubilaciones y pensiones, subcuenta 1

– Cuenta especial para el régimen de jubilaciones y pensiones, subcuenta 2

* Únicamente se presentan los seguros que tienen constituida una reserva

La unidad, para llevar a cabo el objetivo de inversión de los recursos institucionales, se apoya en cuatro coordinaciones que conjuntamente realizan el proceso integral de inversión, el cual se apega a las mejores prácticas en materia de inversión:

- Coordinación de Asignación Estratégica de Activos, que considerando las expectativas económico-financieras en diferentes escenarios, la naturaleza del pasivo actuarial y las políticas de inversión autorizadas, plantea la asignación estratégica de activos para las reservas estratégicas y el fondo laboral, tal que se optimice la relación riesgo-rendimiento del portafolio de inversión.
- Coordinación de Inversiones (mesa de dinero), que implementa las estrategias de inversión y la asignación táctica de activos;
- Coordinación de Control de Operaciones, que confirma, asigna y liquida las operaciones de inversión, a través del servicio de Custodia de Valores, así como procede a su registro contable.
- Coordinación de Riesgos y Evaluación, que identifica, mide y controla los riesgos financieros a los que están expuestos los portafolios de inversión de las reservas y fondo laboral y se encarga de la evaluación del desempeño de las inversiones institucionales.»

II. Evolución del portafolio de inversión

a) Régimen de Inversión, asignación estratégica de activos y administración de riesgos financieros de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral

• Régimen de Inversión (%)

Al 30 de junio

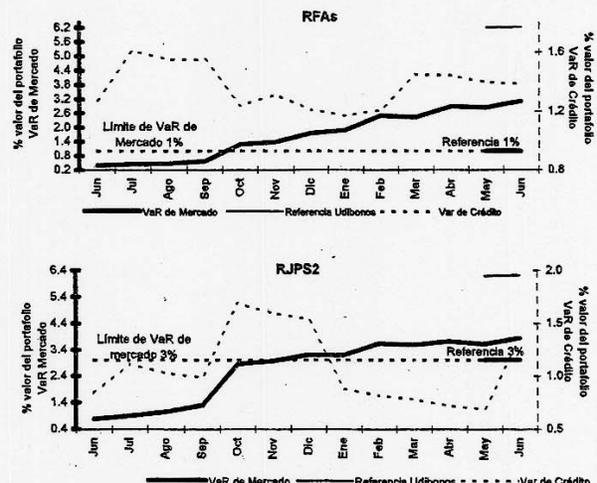
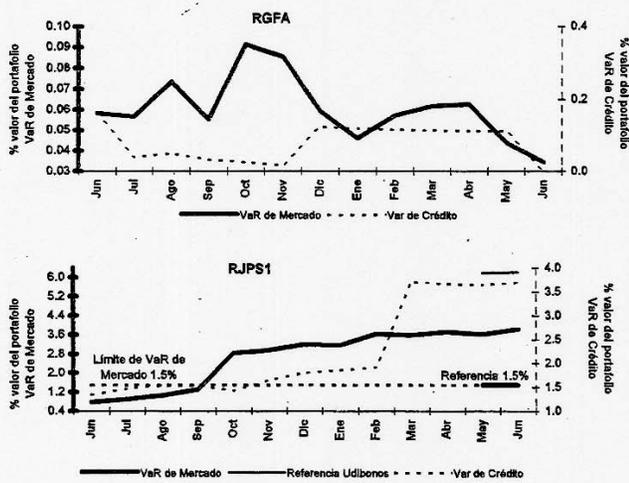
Clase de Activo	ROs	ROCF	RGFA	RFAs	RJPS1	RJPS2
Deuda Gubernamental	100	100	100	100	100	100
Deuda Bancaria	100	100	100	100	100	100
Deuda Corporativa	25	25	25	25	25	25
Notas Estructuradas			25	25	25	25
Notas de Mercado Accionario			15	15	15	15
Plazo máximo	Determina la Dirección de Finanzas					
Horizonte de Inversión	1 año					
Duración máxima			6 años	4 años	s/ímite	

• Asignación estratégica de activos (%)

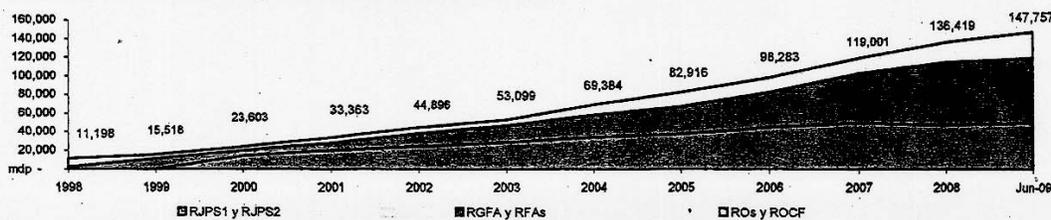
Cifras al cierre de cada mes

Clase de Activo	RGFA				RFAs				RJPS1			RJPS2				
	AEA	Abr	May	Jun	AEA	Abr	May	Jun	AEA	Abr	May	Jun	AEA	Abr	May	Jun
Deuda Gubernamental	73	28.5	15.4	16.9	52.0	34.2	34.2	34.0	37.0	23.2	22.7	22.5	78.0	58.1	53.9	51.1
Deuda Bancaria	27	59.4	24.5	24.4	22.4	39.9	35.6	24.9	24.6	44.6	34.3	23.6	6.0	22.7	13.8	12.9
Deuda Corporativa	-	2.4	2.3	-	11.0	13.9	13.4	13.5	14.0	15.6	14.6	14.6	10.0	14.5	13.9	13.3
• Tipo de cambio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.1	-	-	-	-	-	-
• Tasa de interés	-	-	-	-	-	1.1	0.8	-	-	1.2	1.2	-	-	-	-	-
• Notas referenciadas a crédito	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
• Estructuras conjuntas	-	-	-	-	0.2	0.2	0.2	0.1	0.7	0.7	0.7	0.7	-	-	-	-
• Bursatilización de derechos de crédito	-	-	-	-	1.4	1.2	1.2	1.2	2.5	2.4	2.3	2.2	1.0	0.9	0.9	0.9
Notas Estructuradas	0	-	-	-	1.6	2.4	2.1	1.3	3.2	4.4	4.2	2.9	1.0	0.9	0.9	0.9
Notas de Mercado Accionario	-	-	-	-	9.0	6.5	6.5	6.4	12.4	12.2	12.2	12.1	6.0	5.8	5.5	5.3
Fondeo	-	8.8	57.7	56.8	4.0	3.0	8.2	19.9	8.8	-	11.9	24.3	-	-	11.9	16.7
Total saldos contables (mdp)		2,151	2,163	2,174		66,922	67,263	67,652		43,421	43,643	43,813		5,392	5,623	5,847

• Administración de riesgos financieros



b) Evolución de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral



III. Posición del portafolio de inversión

a) Posición de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral

Portafolio	Al 30 de abril				Al 31 de mayo				Al 30 de junio			
	Moneda Extranjera		Moneda Local	Saldo Contable	Moneda Extranjera		Moneda Local	Saldo Contable	Moneda Extranjera		Moneda Local	Saldo
	mdd	mdp	Posición mdp	mdp	mdd	mdp	Posición mdp	mdp	mdd	mdp	Posición mdp	Contable mdp
ROs	56.0	776.7	9,009.2	9,785.9	62.0	815.4	8,554.2	9,369.6	59.8	788.9	7,209.9	7,998.8
ROCF			20,174.0	20,174.0			20,281.9	20,281.9			20,372.3	20,372.3
RGFA			2,150.6	2,150.6			2,163.2	2,163.2			2,174.1	2,174.1
RFA _s			66,921.6	66,921.6			67,262.7	67,262.7			67,551.8	67,551.8
* SIV			39,360.2	39,360.2			39,558.6	39,558.6			39,730.6	39,730.6
* SEM			470.6	470.6			473.6	473.6			475.9	475.9
* SRT			27,090.8	27,090.8			27,230.6	27,230.6			27,345.3	27,345.3
RJPS1			43,420.8	43,420.8			43,642.6	43,642.6			43,812.6	43,812.6
RJPS2A			4,774.9	4,774.9			4,974.6	4,974.6			5,169.5	5,169.5
RJPS2B			617.0	617.0			648.0	648.0			678.0	678.0
Total	56.0	776.7	147,068.1	147,844.8	62.0	815.4	147,527.2	148,342.6	59.8	788.9	146,968.2	147,757.1

Por redondeo de cifras a mdp, no necesariamente la suma de las cifras de los parciales es igual al total.

El saldo de las RFAs-RIV no incluye el vencimiento de la inversión por 181.4 mdp y los intereses devengados por 8.1 mdp, de la emisión COMERCI 01808 de Controladora Comercial Mexicana (CCM) por incumplimiento en febrero 2009. El total de la posición se registró en la cuenta contable "Inversiones en Litigio RIV".

El saldo del RJPS2 no incluye los intereses del cupón por 1.4 mdp de la emisión COMM270 300327 de CCM por incumplimiento en marzo 2009. Dicho monto se registró en la cuenta contable "Inversiones en Litigio RJPS2A".

El saldo de las RFAs-RRT y RJPS1 no incluyen el vencimiento de la inversión por 250.0 mdp y los intereses devengados por 2.1 mdp, respectivamente, de la emisión METROFI 00509 de Metrofinanciera por incumplimiento en abril de 2009. El total de las posiciones se registraron en las cuentas contables "Inversiones en Litigio RRT" e "Inversiones en Litigio RJPS1".

b) Productos financieros

Portafolio	Abril			Mayo			Junio			Acumulado año		
	PF	FC	Total	PF	FC	Total	PF	FC	Total	PF	FC	Total
ROs	47.6	21.3	69.0	48.1	-36.2	11.9	46.5	2.9	49.4	336.6	-8.8	327.8
ROCF	117.1		117.1	107.9		107.9	90.4		90.4	653.9		653.9
RGFA	13.6		13.6	12.7		12.7	10.8		10.8	78.4		78.4
RFA _s	426.9		426.9	341.3		341.3	291.4		291.4	2,308.7	5.5	2,314.2
* SIV	241.6		241.6	198.4		198.4	171.8		171.8	1,337.3	5.5	1,342.7
* SEM	3.0		3.0	2.9		2.9	2.3		2.3	17.5		17.5
* SRT	182.4		182.4	139.9		139.9	117.3		117.3	954.0		954.0
RJPS1	259.0		259.0	221.6		221.6	168.3		168.3	1,415.1		1,415.1
RJPS2A	31.5		31.5	24.5		24.5	20.6		20.6	156.7		156.7
RJPS2B	4.3		4.3	3.5		3.5	3.1		3.1	22.4		22.4
Total	900.0	21.3	921.3	759.7	-36.2	723.5	631.1	2.9	634.0	4,971.8	-3.4	4,968.4
Dividendos Afore XXI (RFAs-SIV)										112.5		112.5
Total de ingresos	900.0	21.3	921.3	759.7	-36.2	723.5	631.1	2.9	634.0	5,084.3	-3.4	5,080.9

PF: Productos Financieros

FC: Fluctuación Cambiaria

Por redondeo de cifras a mdp, no necesariamente la suma de las cifras de los parciales es igual al total.

c) Fondeos y transferencias efectuadas para constituir, incrementar, reconstituir o hacer uso de las reservas y subcuentas del Fondo Laboral

La Dirección de Finanzas a través de la Coordinación de Tesorería, mediante comunicados que se detallan en el siguiente cuadro, solicitó a la Unidad de Inversiones Financieras efectuar los traspasos indicados:

- Fondeos y transferencias

Número	Oficio	Fecha	Origen	Destino	Concepto	Monto (mdp)
335	14-Abr-09		ROs	RJPS2A	Retenciones quincenales	87.8
				RJPS2B		13.3
365	29-Abr-09		ROs	RJPS2A	Retenciones quincenales	87.5
				RJPS2B		13.6
403	14-May-09		ROs	RJPS2A	Retenciones quincenales	87.9
				RJPS2B		14.0
435	28-May-09		ROs	RJPS2A	Retenciones quincenales	87.3
				RJPS2B		13.5
502	12-Jun-09		ROs	RJPS2A	Retenciones quincenales	87.4
				RJPS2B		13.7
558	28-Jun-09		ROs	RJPS2A	Retenciones quincenales	86.9
				RJPS2B		13.3
Total						606.2

IV. Cumplimiento de límites y evaluación del desempeño

- Límites de inversión por clase de activo y moneda extranjera

Clase de activo / moneda extranjera	Posición al 30 de abril %											
	Limite	ROs	Limite	ROCF	Limite	RGFA	Limite	RFAs	Limite	RJPS1	Limite	RJPS2
Deuda Gubernamental	100	-	100	-	100	29.5	100	34.2	100	23.2	100	56.1
Deuda Bancaria	100	43.6	100	100.0	100	59.4	100	39.9	100	44.6	100	22.7
Deuda Corporativa	25	-	25	-	25	2.4	25	13.9	25	15.6	25	14.5
Notas Estructuradas:					25	-	25	2.4	25	4.4	25	0.9
Tipo de cambio					5	-	5	-	5	0.1	5	-
Tasa de Interés					15	-	10	1.1	10	1.2	10	-
Notas referenciadas a crédito					0	-	10	-	10	-	10	-
Estructuras conjuntas					0	-	20	0.2	20	0.7	20	-
Bursatilización de derechos de crédito					10	-	10	1.2	10	2.4	10	0.9
Financiamiento hipotecario					5	-	5	1.2	5	1.7	5	-
Otros					10	-	10	0.0	10	0.7	10	0.9
Notas de Mercado Accionario					15	-	15	6.5	15	12.2	15	5.8
Fondeo	100	56.4	100	-	100	8.8	100	3.0	100	-	100	-
Moneda Extranjera	100	8.0	100	-	30	-	30	-	30	-	30	-

Clase de activo / moneda extranjera	Posición al 31 de mayo %											
	Limite	ROs	Limite	ROCF	Limite	RGFA	Limite	RFAs	Limite	RJPS1	Limite	RJPS2
Deuda Gubernamental	100	-	100	-	100	15.4	100	34.2	100	22.7	100	53.9
Deuda Bancaria	100	-	100	51.5	100	24.5	100	35.6	100	34.3	100	13.8
Deuda Corporativa	25	-	25	-	25	2.3	25	13.4	25	14.8	25	13.9
Notas Estructuradas:					25	-	25	2.1	25	4.2	25	0.9
Tipo de cambio					5	-	5	-	5	-	5	-
Tasa de Interés					15	-	10	0.8	10	1.2	10	-
Notas referenciadas a crédito					0	-	10	-	10	-	10	-
Estructuras conjuntas					0	-	20	0.2	20	0.7	20	-
Bursatilización de derechos de crédito					10	-	10	1.2	10	2.3	10	0.9
Financiamiento hipotecario					5	-	5	1.2	5	1.7	5	-
Otros					10	-	10	-	10	0.6	10	0.9
Notas de Mercado Accionario					15	-	15	6.5	15	12.2	15	5.5
Fondeo	100	100.0	100	48.5	100	57.7	100	8.2	100	11.9	100	11.9
Moneda Extranjera	100	8.7	100	-	30	-	30	-	30	-	30	-

Clase de activo / moneda extranjera	Posición al 30 de junio %											
	Limite	ROs	Limite	ROCF	Limite	RGFA	Limite	RFAs	Limite	RJPS1	Limite	RJPS2
Deuda Gubernamental	100	-	100	-	100	16.9	100	34.0	100	22.5	100	51.1
Deuda Bancaria	100	-	100	55.3	100	24.4	100	24.9	100	23.6	100	12.9
Deuda Corporativa	25	-	25	-	25	-	25	13.5	25	14.6	25	13.3
Notas Estructuradas:					25	-	25	1.3	25	2.9	25	0.9
Tipo de cambio					5	-	5	-	5	-	5	-
Tasa de Interés					15	-	10	-	10	-	10	-
Notas referenciadas a crédito					0	-	10	-	10	-	10	-
Estructuras conjuntas					0	-	20	0.1	20	0.7	20	-
Bursatilización de derechos de crédito					10	-	10	1.2	10	2.2	10	0.9
Financiamiento hipotecario					5	-	5	1.2	5	1.7	5	-
Otros					10	-	10	-	10	0.6	10	0.9
Notas de Mercado Accionario					15	-	15	6.4	15	12.1	15	5.3
Fondeo	100	100.0	100	44.7	100	56.8	100	19.9	100	24.3	100	16.7
Moneda Extranjera	100	9.9	100	-	30	-	30	-	30	-	30	-

- Límites de inversión de deuda corporativa por calificación, largo plazo

Calificación Local	Limite	Posición al 30 de abril %						
		ROs	ROCF	RGFA	RFAs	RJPS1	RJPS2	
AAA	25	-	-	-	9.1	6.2	9.4	
AA+	20	-	-	-	1.0	0.7	0.9	
AA	20	-	-	-	0.4	0.7	1.4	
AA-	20	-	-	-	0.7	0.2	0.8	
A+	15	-	-	-	-	-	-	
A	15	-	-	-	-	-	-	
A-	0	-	-	-	0.5	-	-	
BBB+	0	-	-	-	0.2	-	-	
BB-	0	-	-	-	0.5	5.4	1.3	
CC	0	-	-	-	0.9	0.7	-	
C	0	-	-	-	-	1.1	-	
D	0	-	-	-	-	-	0.6	

Las cifras sombreadas representan posiciones fuera de límite causadas por degradaciones en la calificación de emisores, mismas que se dieron a conocer en su oportunidad ante la Comisión de Inversiones Financieras.

Calificación Local	Limite	Posición al 31 de mayo %					
		ROs	ROCF	RGFA	RFAs	RJPS1	RJPS2
AAA	25	-	-	-	9.0	6.2	8.1
AA+	20	-	-	-	0.6	-	0.9
AA	20	-	-	-	0.4	0.7	1.4
AA-	20	-	-	-	0.7	0.2	0.7
A+	15	-	-	-	-	-	-
A	15	-	-	-	-	-	-
A-	0	-	-	-	-	-	-
BBB	0	-	-	-	0.6	-	-
BB-	0	-	-	-	0.5	5.3	1.3
CC	0	-	-	-	0.9	0.7	-
C	0	-	-	-	-	1.1	-
D	0	-	-	-	-	-	0.6

Las cifras sombreadas representan posiciones fuera de límite causadas por degradaciones en la calificación de emisores, mismas que se dieron a conocer en su oportunidad ante la Comisión de Inversiones Financieras.

Calificación Local	Limite	Posición al 30 de junio %					
		ROs	ROCF	RGFA	RFAs	RJPS1	RJPS2
AAA	25	-	-	-	9.0	6.1	8.6
AA+	20	-	-	-	0.7	-	0.8
AA	20	-	-	-	0.4	0.7	1.3
AA-	20	-	-	-	0.7	0.2	0.7
A+	15	-	-	-	-	-	-
A	15	-	-	-	-	-	-
A-	0	-	-	-	-	-	-
BBB	0	-	-	-	0.6	-	-
BB-	0	-	-	-	0.5	5.3	1.2
CC	0	-	-	-	0.9	0.7	-
C	0	-	-	-	-	1.1	-
D	0	-	-	-	-	-	0.6

Las cifras sombreadas representan posiciones fuera de límite causadas por degradaciones en la calificación de emisores, mismas que se dieron a conocer en su oportunidad ante la Comisión de Inversiones Financieras.

• Límites de inversión de deuda corporativa por calificación, corto plazo

Calificación Local	Limite	Posición al 30 de abril %					
		ROs	ROCF	RGFA	RFAs	RJPS1	RJPS2
A-1+	25	-	-	-	-	-	-
A-1	25	-	-	-	-	-	-
A-2	20	-	-	-	0.8	0.6	-
A-3	15	-	-	2.4	-	-	-

Las cifras sombreadas representan posiciones fuera de límite causadas por degradaciones en la calificación de emisores, mismas que se dieron a conocer en su oportunidad ante la Comisión de Inversiones Financieras.

Calificación Local	Limite	Posición al 31 de mayo %					
		ROs	ROCF	RGFA	RFAs	RJPS1	RJPS2
A-1+	25	-	-	-	-	-	-
A-1	25	-	-	-	-	-	-
A-2	20	-	-	-	0.7	0.6	-
A-3	15	-	-	2.3	-	-	-

Las cifras sombreadas representan posiciones fuera de límite causadas por degradaciones en la calificación de emisores, mismas que se dieron a conocer en su oportunidad ante la Comisión de Inversiones Financieras.

Calificación Local	Limite	Posición al 30 de junio %					
		ROs	ROCF	RGFA	RFAs	RJPS1	RJPS2
A-1+	25	-	-	-	-	-	-
A-1	25	-	-	-	-	-	-
A-2	20	-	-	-	0.7	0.6	-
A-3	15	-	-	-	-	-	-

Las cifras sombreadas representan un consumo mayor del límite, originado por la renovación de una posición de deuda corporativa, autorizada por la Comisión de Inversiones Financieras.

• Límites de inversión por sector económico

Sector	Posición al 30 de abril %											
	Limite	ROs	Limite	ROCF	Limite	RGFA	Limite	RFAs	Limite	RJPS1	Limite	RJPS2
Comercio	10	-	10	-	15	2.4	10	0.3	10	0.6	10	1.0
Comunicaciones y Transportes	10	-	10	-	15	-	10	1.6	10	3.7	10	2.6
Construcción	10	-	10	-	15	-	10	0.5	10	5.4	10	1.3
Servicios	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Transformación	10	-	10	-	15	-	10	3.4	10	1.9	10	5.4
Financiamiento automotriz	10	-	10	-	15	-	10	1.5	10	0.7	10	0.5
Financiamiento al consumo	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Financiamiento hipotecario	10	-	10	-	15	-	10	3.4	10	2.7	10	1.4
Aseguradoras y organismos auxiliares de crédito	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Varios	10	-	10	-	15	-	10	3.2	10	0.6	10	2.3

Sector	Posición al 31 de mayo %											
	Limite	ROS	Limite	ROCF	Limite	RGFA	Limite	RFAs	Limite	RJPS1	Limite	RJPS2
Comercio	10	-	10	-	15	2.3	10	0.3	10	0.6	10	1.0
Comunicaciones y Transportes	10	-	10	-	15	-	10	1.6	10	3.7	10	2.5
Construcción	10	-	10	-	15	-	10	0.5	10	5.3	10	1.3
Servicios	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Transformación	10	-	10	-	15	-	10	3.4	10	1.9	10	5.2
Financiamiento automotriz	10	-	10	-	15	-	10	1.1	10	-	10	0.5
Financiamiento al consumo	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Financiamiento hipotecario	10	-	10	-	15	-	10	3.4	10	2.7	10	1.3
Aseguradoras y organismos auxiliares de crédito	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Varios	10	-	10	-	15	-	10	3.1	10	0.6	10	2.2

Sector	Posición al 30 de junio %											
	Limite	ROS	Limite	ROCF	Limite	RGFA	Limite	RFAs	Limite	RJPS1	Limite	RJPS2
Comercio	10	-	10	-	15	-	10	0.3	10	0.6	10	0.9
Comunicaciones y Transportes	10	-	10	-	15	-	10	1.5	10	3.6	10	2.3
Construcción	10	-	10	-	15	-	10	0.5	10	5.3	10	1.2
Servicios	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Transformación	10	-	10	-	15	-	10	3.6	10	1.9	10	5.0
Financiamiento automotriz	10	-	10	-	15	-	10	1.1	10	-	10	0.4
Financiamiento al consumo	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Financiamiento hipotecario	10	-	10	-	15	-	10	3.3	10	2.7	10	1.2
Aseguradoras y organismos auxiliares de crédito	10	-	10	-	15	-	10	-	10	-	10	-
Varios	10	-	10	-	15	-	10	3.1	10	0.6	10	2.1

- Límites de inversión por emisor bancario y por casa de bolsa

Escala local	Escala global	Limite emisor Bancos mdo	Limite emisor Casas de Bolsa mdo
AAA	AAA, AA+, AA, AA-	4,000	1,000
AA+, AA, AA-	A+, A, A-	3,000	500
A+, A,	BBB+, BBB	2,000	250

Al 30 de junio de 2009, se presentan tres consumos mayores en los límites de bancos extranjeros resultado de la entrada en vigor de la Norma de Inversiones Financieras actual y por la actualización de la información financiera de las contrapartes; cabe mencionar que cuando se pactaron las operaciones se cumplieron los límites de la Norma vigente en ese momento.

- Límites de inversión por emisor bancario y por casa de bolsa en reporto

Escala local	Limite Bancos %		Limite Casas Bolsa %	
	RFAs y RJPS1	RGFA y RJPS2	RFAs y RJPS1	RGFA y RJPS2
AAA	15	25	5	15
AA+, AA, AA-	10	20	3	13
A+, A,	5	10	2	12

Al 30 de junio de 2009, se cumple con los límites de inversión por emisor bancario y casa de bolsa en reporto

- Límites de inversión por emisión de deuda corporativa

Emisor	Corto plazo		
	Mediano plazo mdp	Largo plazo	
Corporativo	300	500	500
Cuasigubamental	1,000	1,000	1,000

Al 30 de junio de 2009, se presentan consumos mayores en los límites por emisión de deuda corporativa, la mayoría, resultado de la entrada en vigor de la Norma de Inversiones Financieras, mismos que se seguirán reportando en tanto no se diluyan las inversiones pactadas con anterioridad a la Norma vigente; una posición, también con consumo mayor al límite, es resultado de la renovación autorizada por la Comisión de Inversiones Financieras mediante Acuerdo 2-404/09, de fecha 13 de mayo de 2009

- Límites por emisor de deuda corporativa

Deuda Corporativa	Limite
ROS	5.0%
ROCF	
RGFA	
RJPS2	
RFAs	3.0%
RJPS1	

Al 30 de junio de 2009, en un caso del RJPS1, se tiene un consumo mayor en los límites por emisor de deuda corporativa, el cual se debe a la entrada en vigor de la Norma de Inversiones Financieras del 14 de diciembre de 2007, límites que continúan vigentes. Este consumo seguirá reportándose en tanto la posición no se diluya

- Límites de Valor en Riesgo (VaR)

Portafolio	Al cierre de mes			
	VaR de Mercado %		VaR de Crédito %	
	Limite	Abr	Limite	Abr
RGFA	1.5	0.1	3.0	0.1
RFAs	1.0	2.9	6.5	1.4
RJPS1	1.5	3.7	6.5	3.7
RJPS2	3.0	6.8	4.5	1.4

Las cifras sombreadas representan un consumo mayor del límite.

Mediante acuerdo 5-385/08, la Comisión de Inversiones Financieras dispuso permitir el exceso de los límites de Valor en Riesgo de mercado en los portafolios institucionales hasta el 30 de abril de 2009.

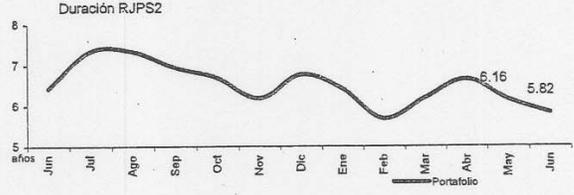
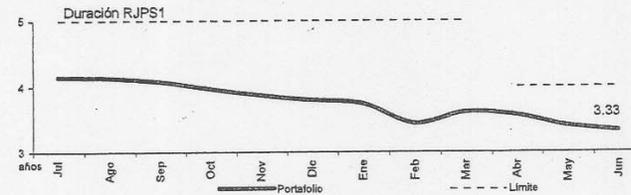
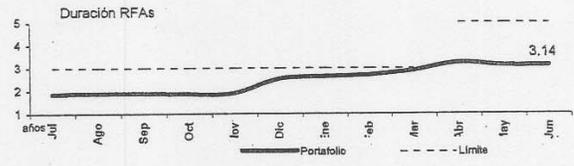
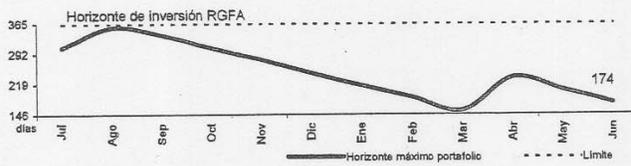
Mediante acuerdo 5-401/09, la Comisión de Inversiones Financieras acordó establecer el anterior límite de VaR de mercado únicamente como referencia e implementar el portafolio de Udibonos en circulación como referencia de mercado adicionales, en las RFAs, RJPS1 y RJPS2, a partir del 1° de mayo de 2009.

Al cierre de cada mes

Portafolio	Mayo						Junio					
	VaR Mercado %			VaR Crédito %			VaR Mercado %			VaR Crédito %		
	Límite	Referencia	Udibonos	Posición	Límite	Posición	Límite	Referencia	Udibonos	Posición	Límite	Posición
RGFA	1.5			0.0	3.0	0.1	1.5			0.0	3.0	0.0
RFAs		1.0	6.2	2.8	6.5	1.4		1.0	6.2	3.1	6.5	1.4
RJPS1		1.5	6.2	3.6	6.5	3.6		1.5	6.2	3.8	6.5	3.7
RJPS2		3.0	6.2	6.4	4.5	1.5		3.0	6.2	6.3	4.5	1.4

• Horizonte de inversión y duración

Mediante acuerdo 4-401/09, la Comisión de Inversiones Financieras aprobó incrementar el límite de duración de las RFAs a 5 años y reducir a 4 años el correspondiente a la RJPS1, a partir del 1° de abril de 2009.



• Evaluación del desempeño (%)

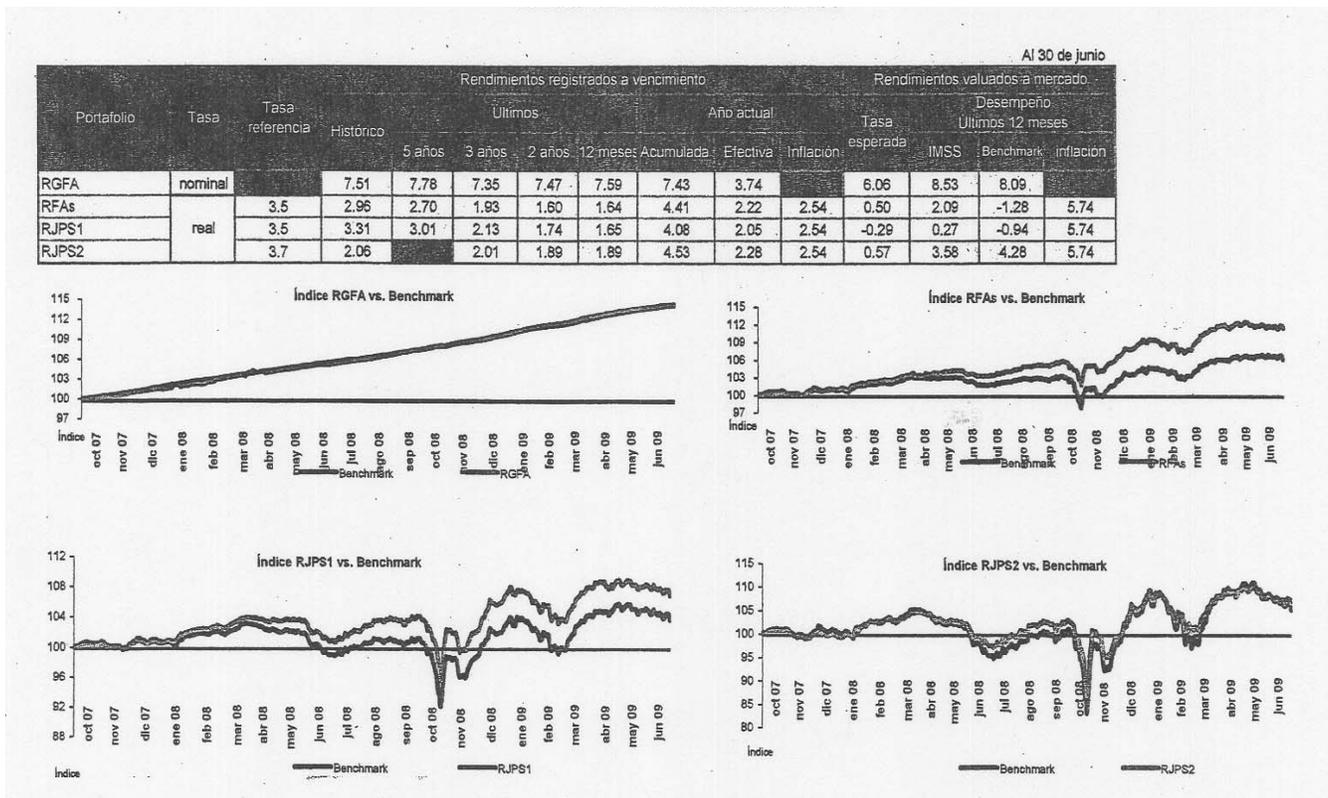
- ▶ Las tasas expresadas en términos reales, en el caso de las RFAs y las subcuentas 1 y 2 del Fondo Laboral, se calculan tomando en cuenta el rendimiento obtenido descontando la inflación durante el mismo periodo.
- ▶ En el desempeño, los rendimientos de los portafolios del Instituto y de los Benchmarks toman en cuenta el valor de mercado de cada portafolio, desde el inicio hasta el final del periodo reportado.

Al 30 de abril

Portafolio	Tasa	Tasa referencia	Rendimientos registrados a vencimiento								Rendimientos valuados a mercado				
			Histórico	Últimos				Año actual				Tasa esperada	Desempeño Últimos 12 meses		
				5 años	3 años	2 años	12 meses	Acumulada	Efectiva	Inflación	IMSS		Benchmark	Inflación	
RGFA	nominal		7.54	7.78	7.38	7.51	7.77	7.90	2.63	4.15	7.78	8.59	8.16		
RFAs	real	3.5	3.04	2.81	2.10	1.60	1.37	3.51	1.17	4.15	0.39	1.33	-2.80	6.09	
RJPS1		3.5	3.31	3.05	2.27	1.87	1.16	3.12	1.04	4.15	-0.75	-1.79	-3.57	6.09	
RJPS2		3.7	2.19		2.19	2.11	1.88	3.79	1.26	4.15	0.08	-0.77	-0.29	6.09	

Al 31 de mayo

Portafolio	Tasa	Tasa referencia	Rendimientos registrados a vencimiento								Rendimientos valuados a mercado				
			Histórico	Últimos				Año actual				Tasa esperada	Desempeño Últimos 12 meses		
				5 años	3 años	2 años	12 meses	Acumulada	Efectiva	Inflación	IMSS		Benchmark	Inflación	
RGFA	nominal		7.53	7.79	7.38	7.50	7.73	7.70	2.57	4.15	7.64	8.47	8.15		
RFAs	real	3.5	3.02	2.77	2.01	1.69	1.34	4.71	1.98	2.60	0.73	1.18	-2.36	5.98	
RJPS1		3.5	3.34	3.06	2.20	1.80	1.14	4.42	1.85	2.60	-0.53	-1.56	-2.91	5.98	
RJPS2		3.7	2.14		2.10	2.00	1.62	4.93	2.07	2.60	0.60	-0.59	0.38	5.98	



El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social. Continúe con oficios de la Secretaría de Gobernación.

vamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número DGF/581/2009, suscrito por Rubem Hoflinger Topete, director general del Fondo de Desastres Naturales, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a la sequía atípica en diversas entidades federativas.

Atentamente

FENOMENOS CLIMATOLOGICOS

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

México, DF, a 5 de octubre de 2009.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Licenciado Manuel Minjares Jiménez, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

En respuesta al oficio número DGPL 61-II-2-49, signado por los diputados Francisco Javier Ramírez Acuña y María Dolores del Río Sánchez, presidente y secretaria, respecti-

Me refiero al oficio número SEL/UEL/311/1430/09, de fecha 10 de septiembre de 2009, dirigido inicialmente a la li-

enciada Laura Gurza Jaidar, coordinadora general de Protección Civil, y que fuera recibido en esta Dirección General del Fondo de Desastres Naturales (DGF) el 17 de septiembre del año en curso, por medio del cual hace de nuestro conocimiento que mediante oficio número D.G.P.L. 61-II-2-0049, los diputados Francisco Javier Ramírez Acuña y María Dolores del Río Sánchez, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, comunican a la Secretaría de Gobernación (Segob), el punto de acuerdo aprobado por el pleno de ese órgano legislativo, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2009, y cuyo resolutivo primero se reproduce a continuación:

Primero. La Cámara de Diputados exhorta la Secretaría de Gobernación a emitir la declaratoria de desastre natural en Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas, afectados por la sequía atípica de los últimos días.

Sobre el particular, nos permitimos comunicar a la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión que, aún y cuando el punto de acuerdo que nos ocupa se compone de un **segundo**, **tercero** y **cuarto** resolutivos, en el presente oficio, esta DGF únicamente se pronunciará respecto del **resolutivo primero** antes transcrito, por tratarse de un exhorto directo a la Secretaría de Gobernación y por ser el único que guarda relación con la esfera de competencia de esta unidad administrativa.

Tal pronunciamiento se efectúa en los siguientes términos:

- Atentos a las disposiciones contenidas en el “acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales” en lo sucesivo las ROF,¹ la emisión de una declaratoria de desastre no es un acto que pueda ser realizado de oficio o de manera unilateral por parte de la Segob, sino que, según se observará, es el resultado de diversas actuaciones previas efectuadas por instancias ajenas a dicha dependencia y, por ende, a esa unidad administrativa, motivo por el cual, el cumplimiento del exhorto **en la forma y términos solicitados** no resulta atendible.

Ello, en razón de que, si bien es cierto el Fondo de Desastres Naturales (Fonden) es un instrumento que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protec-

ción Civil, y que en la implantación de este programa federal la **Segob puede emitir declaratorias de desastre** con las cuales declara formalmente en zona de desastre natural a determinados municipios u órganos político-administrativos del Distrito Federal, para que se pueda tener acceso a los recursos del Fonden. Debemos precisar que la emisión de tales declaratorias se encuentra invariablemente sujeta al cumplimiento de los requisitos y formalidades contenidos en las ROF (y que aludiremos en el apartado correspondiente), entre los que destaca la elaboración de una **solicitud de declaratoria de desastre**, suscrita por el titular del Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate y dirigida a la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) de la Segob, en la que se indique, entre otros aspectos, la descripción del fenómeno natural perturbador,² la fecha de su ocurrencia y las denominaciones de los municipios u político-administrativos que, **se considera, sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones** a causa del fenómeno perturbador y que se encuentren ubicados dentro del área de influencia del fenómeno en cuestión.

- En ese orden de ideas, cabe señalar que ninguna de las entidades federativas a que se refiere el resolutivo primero del punto de acuerdo que nos ocupa **ha formulado alguna solicitud de declaratoria de desastre**, razón por la cual, la Segob se encuentra imposibilitada para emitir y publicar la declaratoria de mérito en el Diario Oficial de la Federación, motivo éste por el que tampoco se ha iniciado el procedimiento de acceso a los recursos que permitieran atender los daños que hubiere ocasionado el fenómeno natural perturbador aludido.

Tales asertos se desprenden de las consideraciones siguientes, las cuales se desprenden del procedimiento de acceso a los recursos que se autorizan con cargo al Fonden (el cual se explica a detalle líneas adelante):

- En el numeral 7 de las ROF se dispone expresamente que cuando una entidad federativa haya sido afectada por la presencia de un fenómeno natural perturbador deberá solicitar, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la instancia técnica facultada, que corrobore la ocurrencia del fenómeno natural perturbador, pudiendo ser la Comisión Nacional Forestal (Conafor), para el caso de incendios forestales; la Comisión Nacional del Agua (Conagua), para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos; el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), para el caso de los fenómenos geológicos.

Dicha solicitud de corroboración deberá estar suscrita por el titular del Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate o, en su defecto, por el funcionario facultado para tal fin, y deberá contener, entre otros aspectos, la descripción del fenómeno natural perturbador, así como la fecha de su ocurrencia; las denominaciones de los municipios u órganos político-administrativos que se considera sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones a causa del fenómeno natural perturbador y que se encuentren ubicados dentro del área de influencia del fenómeno en cuestión. Las denominaciones deberán coincidir con el registro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- Una vez cubierto el requisito anterior, y según lo dispuesto en el numeral 8 de las ROF, la instancia técnica facultada tendrá hasta cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud para notificar a la entidad federativa correspondiente, respecto del dictamen de corroboración del fenómeno natural perturbador en los municipios o delegaciones políticas solicitadas.

- Ahora bien, para efectos del acceso a los recursos del Fonden, el numeral 11 de las ROF establece que, una vez recibida de parte de la instancia técnica facultada la corroboración de la ocurrencia de un fenómeno natural perturbador, el titular del Ejecutivo de la entidad federativa (o el servidor público facultado para tal efecto) deberá convocar, a más tardar el día hábil siguiente, a todas las instancias competentes, tanto federales como locales, a la instalación de un Comité de Evaluación de Daños (CED), que se integrará por servidores públicos estatales y federales de los sectores afectados, funcionando en subcomités que se agruparán por materia o sector, y que tendrá por objeto el llevar a cabo la evaluación y cuantificación de los daños producidos por el fenómeno natural perturbador de que se trate.

- En la sesión de instalación del CED, la entidad federativa deberá entregar al representante de la Segob la solicitud de emisión de una declaratoria de desastre natural firmada por el titular del Ejecutivo del estado de que se trate, y en la que se deberán incluir, entre otros aspectos, los municipios o delegaciones políticas afectados **que hayan sido corroborados** por la instancia técnica facultada, incluyendo la descripción del fenómeno natural perturbador y la fecha de su ocurrencia; el acuerdo de la entidad federativa para observar en lo general lo dispuesto en las ROF, particularmente a las fórmulas de coparticipación de pago, que ha sido rebasada su ca-

pacidad financiera y operativa para atender, por sí misma, la totalidad de los efectos del fenómeno natural perturbador.

Debe tomarse en consideración que, según las ROF, en el caso de sequía severa y cuando se cuente con información que permita inferir una afectación en el abastecimiento de agua potable, además de cubrir los requisitos antes referidos, las entidades federativas podrán solicitar a la Conagua la corroboración de la sequía severa en un plazo de hasta ocho días hábiles, contados a partir de que concluya el período normal de lluvias de la entidad federativa correspondiente (en términos del anexo III de las ROF, el cual se adjunta al presente para pronta referencia).

Según el numeral 10 de las ROF, cumplido lo anterior, a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes, la Segob, por conducto de la CGPC, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información, la declaratoria de desastre natural respectiva, la cual se expide para efectos de poder acceder a los recursos que se autorizan con cargo al instrumento del Fonden denominado “Fonden Reconstrucción” (que se detalla líneas adelante), a través del cual se autorizan recursos destinados a la restitución parcial o total de los daños ocasionados en la infraestructura pública o sector vivienda de las entidades federativas, municipios o delegaciones del Distrito Federal, afectadas por un fenómeno natural perturbador.

Debe recalarse el hecho de que la emisión de la declaratoria de desastre no constituye el único requisito a satisfacerse para el acceso a los recursos del Fonden Reconstrucción, toda vez que, según el procedimiento establecido en las ROF, es necesario que las instancias federales y estatales responsables de cada sector afectado **concluyan con los trabajos de evaluación y cuantificación de daños**, a efecto de que, una vez realizado ello, se esté en posibilidad de conocer de qué manera y con qué montos el Fonden habrá de participar para atender los daños ocurridos por el fenómeno de que se trate.

- Asimismo, atentos a las disposiciones contenidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en las propias ROF, en materia de atención a desastres naturales, a esta unidad administrativa únicamente le corresponde coordinar el procedimiento de acceso a los recursos que se autorizan con cargo al instrumento Fonden, por lo que **resulta ajeno** a nuestra competencia **la autorización, entrega y** distribución de

tales **recursos** a las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos, toda vez que éstos (según se detalla líneas adelante) se canalizan a las entidades federativas, a efecto de que las entidades, a través de las **instancias** designadas para tales efectos, procedan, propiamente, al ejercicio de los recursos tendientes a la restitución parcial o total de los daños ocasionados en los municipios que hubieren resultado afectados.

Finalmente, para un adecuado entendimiento de la información que antecede, y a efecto de brindar una visión más clara de la operación y alcances del Fonden, a continuación se presentan, de manera sucinta, las características generales de este programa federal y del procedimiento de acceso a los recursos que se autorizan con cargo al Fonden Reconstrucción:

El Fonden es un instrumento de coordinación intergubernamental e interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil. A través de las ROF se establecen mecanismos que permiten apoyar a las entidades federativas, así como a las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta (en términos del numeral 1 de las ROF).

El Fonden está integrado por los siguientes instrumentos:

a) **Fondo Revolvente Fonden**, el cual sólo podrá ser utilizado cuando exista una declaratoria de emergencia y con ello que la DGF autorice la adquisición de **suministros de auxilio** (productos consumibles, productos duraderos y servicios), para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada ante situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos naturales perturbadores (numeral 3, fracción I, de las ROF, en concordancia con los artículos 1 y 3 del “acuerdo que establece los lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente Fonden”, en lo sucesivo los Lineamientos).³

Sin embargo, debemos señalar que en los Lineamientos no se encuentra expresamente prevista la sequía como un fenómeno natural perturbador, cuya ocurrencia pueda ser atendida a través de este instrumento del Fonden.

b) **Fonden Reconstrucción** (que incluye el Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23, “Provisiones Salariales y Económicas” o Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, en términos del numeral 3, fracciones II y III, de las ROF).

Con cargo al Fonden Reconstrucción **se autorizan recursos**, ya sea del Programa Fonden o del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, destinados a la restitución, parcial o total, de los daños ocasionados en la infraestructura pública o sector vivienda de las entidades federativas, municipios o delegaciones del Distrito Federal, afectadas por un fenómeno natural perturbador.

A través del instrumento Fonden Reconstrucción sí es posible atender fenómenos naturales perturbadores tales como **sequías severas**, entendidas éstas como un prolongado periodo (una estación, un año o varios años consecutivos), con déficit de precipitación en relación con el valor medio estadístico de varios años (generalmente 30 años o más). La sequía es una propiedad normal y recurrente del clima, sin embargo, se considerará para el caso de la aplicación de las ROF que la sequía es severa cuando el déficit de precipitación le corresponda una probabilidad de ocurrencia igual o menor a diez por ciento (es decir, que dicho déficit ocurre en uno o menos de cada diez años) y que además no se haya presentado esta situación cinco veces o más en los últimos diez años (numeral 3, fracción VII, del **anexo III** de las ROF).

Sin embargo, debemos precisar que, según se desprende de las ROF, los recursos con cargo al Fonden Reconstrucción únicamente se autorizan **ante la presencia** de un fenómeno natural perturbador y cuando hayan sido cubiertos los requisitos y formalidades establecidos en el procedimiento previsto para esos efectos en las propias ROF, en el que dispone la necesidad de contar, como se ha visto, con una solicitud de declaratoria de desastre.

Ahora bien, para acceder a los recursos con cargo al Fonden Reconstrucción, deberá observarse el procedimiento contenido en las ROF, el cual se encuentra descrito de manera gráfica en la dirección electrónica del Sistema Nacional de Protección Civil México, específicamente en el vínculo

http://www.proteccioncivil.gob.mx/upLoad/Fonden/fluidograma/Procedimiento_de_acceso_a_recursos_FONDEN_e.swf

No obstante, para pronta referencia, a continuación se detalla tal procedimiento. Para esos efectos se transcribe en su totalidad el numeral 4 de las ROF:

“4. Son fines del Fondo de Desastres Naturales

I. Canalizar al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, constituido por cada una de las entidades federativas, los recursos que le corresponda aportar por cuenta y orden de las entidades federativas para la restitución parcial o total de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador en los sectores de competencia de las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación establecidos, así como en la mitigación de los daños a las viviendas de la población de bajos ingresos afectadas por un fenómeno natural perturbador.

Los recursos que se ejerzan en coparticipación estarán condicionados a la aportación de las entidades federativas, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, con excepción de los apoyos parciales inmediatos y los anticipos, los cuales no están sujetos de inicio a dicha coparticipación;

II. Apoyar la restitución parcial o total de los daños sufridos en los sectores de competencia federal afectados por un fenómeno natural perturbador, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, con excepción de los bienes de dominio público de la federación, objeto de concesión o cualquier otra figura análoga por la cual se otorgue su uso o explotación;

III. Otorgar recursos a través de apoyos parciales inmediatos para la ejecución de las acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica derivada del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población;

IV. Otorgar recursos al Fondo Revolvente Fonden y al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;

V. Otorgar recursos a las dependencias y entidades de la administración pública federal para la adquisición de equipo especializado destinado a la atención de emergencias y desastres naturales;

VI. Otorgar recursos a las entidades federativas para la constitución de fondos estatales para la prevención y atención de desastres naturales;

VII. Constituir mediante subcuentas específicas en el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, fondos y reservas financieras con el propósito de asegurar la oportuna asignación y aplicación de recursos dirigidos a proyectos preventivos y a solventar aspectos prioritarios y urgentes relacionados o derivados de fenómenos naturales perturbadores;

VIII. Canalizar recursos para la realización de proyectos y el establecimiento de instrumentos de administración y transferencia de riesgos que estén relacionados con la prevención y atención de los efectos ocasionados por fenómenos naturales perturbadores, para la protección financiera del patrimonio del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, así como los servicios necesarios relacionados con dichas contrataciones, en términos de lo previsto en el anexo I de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales; y

IX. Aportar y recibir recursos del Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y del Fideicomiso Preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación y de otros programas e instrumentos financieros relacionados con los fines del Fondo de Desastres Naturales, en términos de las disposiciones aplicables.”

Para poder acceder a los recursos del instrumento en estudio, las ROF instruyen el siguiente procedimiento:

- Ante la presencia de un desastre natural, la entidad federativa correspondiente debe solicitar inmediatamente a la instancia técnica facultada,⁴ indique si desde su punto de vista, el desastre natural respectivo existe o tiene la magnitud necesaria para ser susceptible de apoyo del Fonden (numeral 7 de las ROF). Dicha solicitud de-

berá contener, entre otros aspectos, los municipios involucrados, es decir, todos aquellos municipios que se considera sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones a causa del fenómeno natural perturbador de que se trató (numeral 7, fracción II, de las ROF).

- La instancia técnica facultada a tiene 4 días hábiles para emitir su respuesta a la solicitud de la entidad federativa y, en caso de que se cuente con información que permita inferir una afectación en el abastecimiento de agua potable se tendrán 8 días hábiles (numeral 8 y anexo III de las ROF).

- En caso de resultar afirmativa la respuesta de la instancia técnica facultada, el gobierno de la entidad federativa deberá convocar a un comité de evaluación de daños (CED), que tiene por objeto evaluar y cuantificar los daños producidos por un fenómeno natural perturbador en particular. Dicho comité se integrará por servidores públicos estatales y federales de los sectores afectados, funcionando en subcomités que se agruparan por materia o sector.

Es en este momento en que la entidad federativa deberá entregar al representante de la Segob la solicitud de emisión de una declaratoria de desastre natural firmada por el titular del Ejecutivo de dicha entidad federativa (numeral 9 de las ROF).

Desde la instalación del CED correspondiente, las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas podrán solicitar apoyos parciales inmediatos (**Apin**)⁵, con cargo al Fonden (numeral 11 de las ROF).

Vale la pena mencionar que los Apin son autorizados por la UPCP, los cuales formaran parte de los anticipos que llegase a solicitar la entidad federativa. En caso de que no se soliciten dichos anticipos, los Apin serán incluidos en el diagnóstico de obras y acciones que deriven de la sesión de entrega de resultados.

Asimismo, resulta importante precisar que, con el propósito de que se presente y, en su caso, se autorice el listado de acciones, trabajos y obras considerados como prioritarios y objeto de apoyo de los Apin, la entidad federativa en coordinación con el fiduciario del Fideicomiso Fonden estatal deberá convocar a su comité técnico, donde se adoptaran los acuerdos conducentes, tomando como base la gradualidad y las disponibilidades financieras existentes. Dicha re-

solución deberá ser hecha del conocimiento de la DGF (numeral 17 de las ROF).

- En los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la declaratoria de desastre natural, siempre que ésta cumpla con los requisitos señalados, la Segob por conducto de la CGPC deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de desastre natural respectiva.

- A partir de la instalación del CED, empieza a correr una cuenta regresiva de hasta 10 días hábiles (prorrogables) para realizarse la entrega de resultados del referido CED, donde se identificarán por sector afectado los datos aludidos en el numeral 14 de las ROF (numeral 13, fracción II, de las ROF).

- Durante la sesión de entrega de resultados, se realizan las siguientes acciones (numeral 13, fracción III, de las ROF):

- Presentación y entrega de los resultados de cuantificación y evaluación de daños elaborados en conjunto por el estado y las contrapartes de las dependencias y entidades federales;

- Entrega de la solicitud de anticipos por el gobierno del estado.

- Respecto de los anticipos es importante mencionar que éstos tienen por objeto contribuir en la realización de trabajos y obras prioritarias y se deberán de ejercer con base en los programas de obras y acciones autorizados por el comité técnico del fideicomiso.

Los anticipos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso Fonden hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento de la coparticipación federal que corresponda al Fonden.

Si las dependencias o entidades federales que validarán la evaluación de los daños consideran que es procedente la solicitud de anticipos, solicitarán a la UPCP la autorización de éstos, la cual, en su caso, instruirá al fiduciario del Fideicomiso Fonden, para que los recursos solicitados sean transferidos al Fideicomiso Fonden estatal correspondiente (numeral 21 de las ROF).

Cabe señalar que los anticipos deberán regularizarse con la autorización por parte del comité técnico de los recursos correspondientes.

- Ahora bien, a partir de la sesión de entrega de resultados, la dependencia o entidad federal tendrá un plazo máximo de 7 días hábiles para presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico de obras y acciones a la Segob, incorporando los diagnósticos presentados en dicha sesión (numeral 22 de las ROF).

Por lo que, una vez que cuente con la información antes descrita y de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 de las ROF, la Segob por conducto de la DGF, dentro de un plazo de 2 días hábiles, realizará las siguientes acciones:

I. Elaborar, dictaminar y presentar la solicitud global de recursos a la UPCP;

II. Verificar que no exista duplicidad de acciones y que no se encuentren pendientes o en trámite solicitudes de Apin o anticipos;

III. Verificar que no se soliciten recursos del Fonden para la reparación de daños ajenos al desastre natural en cuestión;

IV. Verificar que la infraestructura objeto de apoyo no haya sido materia de otros apoyos anteriores; y

V. Anexar las solicitudes de recursos elaboradas por las dependencias y entidades federales, así como sus respectivos diagnósticos de obras y acciones, tanto de los programas de competencia local como federal.

- Una vez que la Segob remite a la UPCP de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud de recursos, ésta autorizará con cargo al Programa Fonden, comprendido en el Ramo General 23, "Provisiones Salariales y Económicas", del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que resulte aplicable, o convocará a sesión del comité técnico del Fideicomiso Fonden para que los recursos sean aprobados con cargo al patrimonio del citado fideicomiso, a efecto de que la entidad federativa de que se trate, a través de las instancias estatales ejecutoras correspondientes, pueda disponer de los recursos del Fonden para iniciar de inmediato las acciones de reconstrucción o apoyo autorizadas, previo la aportación de la coparticipación que le corresponda ante el Fideicomiso Fonden estatal.

En ese sentido, en caso de que los recursos resulten competencia de las entidades federativas, municipios delegaciones políticas se integrarán los Fideicomisos Fonden estatales, los cuales tendrán por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que aporten las entidades federativas para atender un desastre natural, incluyendo las coparticipaciones federales asignadas a dichas entidades federativas.

Por lo que, a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes de haberse recibido la notificación de la autorización de los recursos, se convocará a sesión del comité técnico del Fideicomiso Fonden estatal, a efecto de que las dependencias y entidades ejecutoras presenten para autorización sus programas de obras y acciones con sus respectivos calendarios de ejecución, previo al ejercicio de los recursos.

El comité técnico del Fideicomiso Fonden estatal será responsable de verificar que se cumpla con el programa calendarizado de ejecución de las obras y acciones por parte de las dependencias y entidades ejecutoras (numeral 44 de las ROF).

Por todo lo anterior y en su oportunidad, los recursos en coparticipación serán transferidos del patrimonio del Fideicomiso 2003, Fonden federal, al Fideicomiso Estatal, en el *pari passu* respectivo, conforme a las aportaciones que realice el gobierno estatal, de acuerdo al calendario aprobado y autorizado por el comité técnico del fideicomiso estatal en comento.

- Cabe señalar que en el anexo XVI de las ROF se establece que en términos de lo dispuesto por los numerales 39 y 41 de dicha normativa, el fiduciario pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras, previo a la presentación de entre otras cosas, de las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas.

Es importante hacer hincapié en que como se ha señalado en su oportunidad, en materia de atención de desastres naturales, la DGF no autoriza ni tiene a su cargo la entrega de los recursos a un municipio o delegación política en particular y tampoco actúa como ejecutara de obras y acciones de reconstrucción de lo dañado.

Sin otro particular, y esperando que la presente información sea de utilidad, le saludo cordialmente.

Notas:

1 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2009.

2 Entendidos como los eventos generados por la naturaleza que por sus características extremas, atípicas o severas condiciona o genera una situación de desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.

3 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

4 Según se ha visto, aquellos entes facultados para corroborar la ocurrencia de un desastre natural en una fecha y lugar determinado.

5 Entendiéndose éstos como los recursos destinados para la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, para evitar mayores daños y proteger a la población.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 29 de septiembre de 2009.— Rubem Hofliger Topete (rúbrica), director general del Fondo de Desastres Naturales.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento.

PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS
EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, mediante oficio número DEP-1528/09, Betina C. Chávez Soriano, directora general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita que se tramite ante el honorable Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las personas que se citan a continuación puedan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Carlos Augusto Martínez Delgado.

Puesto: Inspector de mantenimiento.

Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Nombre: Juan Antonio González Plata Meixueiro.

Puesto: Analista Financiero.

Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Nombre: Gerardo Martín Molina Avendaño.

Puesto: Inspector de mantenimiento residencial.

Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Nombre: Genaro Gamboa Coli.

Puesto: Empleado de limpieza en la Sección de Servicios Generales.

Lugar de trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Nombre: Alfonso López Trinidad.

Puesto: Empleado en la Sección de Visas.

Lugar de trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Nombre: Rosa Elena Saavedra Méndez.

Puesto: Secretaria.

Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Nombre: Nadia Macías Chávez.

Puesto: Recepcionista en el Departamento de Información.

Lugar de trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior me permito anexar, para la integración de sus expedientes, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas

personas y originales de los escritos en que solicitan que se realicen los trámites correspondientes, así como copias simples de sus identificaciones oficiales.

Atentamente

México, DF, a 2 de octubre de 2009.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DEP-1544/09, Betina Claudia Chávez Soriano, directora general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita se tramite ante el honorable Congreso de la Unión, el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las personas que se citan a continuación, puedan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Luis Alfonso Aguirre Orta.

Puesto: Traductor.

Lugar de trabajo: Embajada de la República Argentina Democrática y Popular en México.

Nombre: Óscar Arturo Feregrino Aguilar.

Puesto: Empleado de seguridad.

Lugar de trabajo: Embajada de Israel en México.

Nombre: Salomón Michan Masri.

Puesto: Asesor comercial.

Lugar de trabajo: Embajada de Israel en México.

Nombre: Luis Ángel Sánchez Acata.

Puesto: Empleado de seguridad.

Lugar de trabajo: Embajada de Israel en México.

Por lo anterior me permito anexar, para la integración de sus expedientes, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales de los escritos en los que solicitan que se realicen los trámites correspondientes, asimismo copias simples de sus identificaciones oficiales.

Atentamente

México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DEP-1556/09, Betina Claudia Chávez Soriano, directora general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita se tramite ante el honorable Congreso de la Unión, que el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las personas que se citan a continuación, puedan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Adrián David Morales Hernández.

Puesto: Comprador.

Lugar de Trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

Nombre: Rosa María Jiménez Narváez.

Puesto: Asistente de inmigración.

Lugar de trabajo: Embajada de Canadá en México.

Nombre: Jilliantt Zaleta Ortiz.

Puesto: Asistente de Inmigración.

Lugar de trabajo: Embajada de Canadá en México.

Nombre: Iván Acebo COI.

Puesto: Asistente consular.

Lugar de trabajo: Embajada de Canadá en México.

Nombre: Martha Cermeño Jiménez.

Puesto: Asistente de inmigración.

Lugar de trabajo: Embajada de Canadá en México.

Nombre: Gema Durán Espinosa.

Puesto: Asistente de la Agencia de Inspección Alimentaria.

Lugar de trabajo: Embajada de Canadá en México.

Nombre: Rodrigo Gil Memije.

Puesto: Asistente de inmigración.

Lugar de trabajo: Embajada de Canadá en México.

Nombre: Sara María Rivera Hasbun.
Puesto: Asistente de inmigración.
Lugar de trabajo: Embajada de Canadá en México.

Por lo anterior me permito anexar, para la integración de sus expedientes, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales de los escritos en los que solicitan se realicen los trámites correspondientes, asimismo copias simples de sus identificaciones oficiales.

Atentamente

México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnense a la Comisión de Gobernación. Oficinas de la Cámara de Senadores.

LEY DE COORDINACION FISCAL

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente de la Mesa Directiva.»

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del senador Adolfo Toledo Infanzón, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

El suscrito, Adolfo Toledo Infanzón, senador a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país la existencia de una brecha creciente en la distribución de la riqueza y la correlación que este fenómeno económico con el ínfimo crecimiento del ingreso per cápita en los últimos 30 años son aspectos alarmantes que sólo políticas públicas adecuadas y con un enfoque estructural podrían remediar.

Por lo anterior, resulta importante realizar acciones que permitan impulsar a la educación principalmente. Todos sabemos lo que esta variable de crecimiento contribuye para combatir dicha desigualdad y la limitante que ésta causa al crecimiento como se ha señalado.

Aún cuando se ha incrementado la inversión en este sector para erradicar esta problemática, los resultados siguen siendo muy pobres, tal y como quedó manifiesto en la última aplicación de la prueba del Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes, y de la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares. Donde está última, dejó al descubierto la enorme diferencia que existe entre la educación pública y privada, que complica más la desigualdad que existe en nuestro país, por lo que es urgente tomar medidas que acorten dicha brecha.

Las transferencias federales a las entidades federativas en materia de presupuestos educativos, siempre han sido materia de debate por su inequidad. Actualmente las erogaciones que realizan los estados oscilan entre el 30 y 50 por ciento de su presupuesto estatal, mientras que para la federación representa un poco más del 30 por ciento del presupuesto federal.

En la Ley Orgánica de la Educación Pública de 1942 se estableció que, en los casos en que la federación otorgue sub-

sidio, subvención o cualquier forma de ayuda a escuelas, instituciones o servicios educativos descentralizados o dependientes de los estados o de los municipios, éstos quedarán sometidos técnicamente a la federación.

En el mismo sentido se manifestó que, independientemente de contar o no con un sistema estatal de educación, ningún estado está exento de la responsabilidad de realizar aportaciones económicas para los servicios de educación.

Posteriormente con la Ley Federal de Educación de 1973 se generó cierto retroceso, toda vez que en sus artículos 25 y 28 se dispuso que el Gobierno Federal solamente aportara recursos al sistema educativo federal y que los estados deberían responsabilizarse de los gastos que generen sus propios sistemas educativos.

En 1982 se transfirieron a los gobiernos locales los servicios de educación básica y normal, así como los recursos de apoyo correspondientes, sin detrimento de los derechos laborales y de organización sindical nacional.

Sin embargo, existían bastantes diferencias entre ambos sistemas, por lo que con la firma del Acuerdo Nacional de Mejoramiento de la Educación Básica (ANMEB) en 1992, ambos sistemas se fusionaron.

En muchos países se opta por descentralizar ciertos sectores, con el fin de mejorar la distribución de los recursos públicos para atender de manera eficaz las demandas locales.

En México la descentralización del sistema educativo no representa solamente un ingreso adicional para los estados, sino también como un medio para cubrir la parte del servicio educativo que la federación administraba antes de la firma del ANMEB, sin embargo los resultados no han sido los esperados.

Ante este panorama y ante la falta de claridad en el tema de los recursos y los mecanismos para dispersarlos, en 1997 el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa para reformar la Ley de Coordinación Fiscal Federal con la que se creaban tres fondos.

Dichos fondos se crearon con la finalidad de que los estados reciban los recursos etiquetados para el gasto en educación y son el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y Adulta y el Fondo de Aportaciones

Múltiples, los cuales tampoco solucionaron el problema de distribución, que subsiste hoy día.

En un país en donde el 51 por ciento de su población se encuentra en situación de pobreza extrema, resulta fundamental garantizar el acceso a la educación y su continuidad para toda la población, a través de la creación y aplicación de políticas públicas eficaces que contribuyan a su bienestar social y económico.

El Sistema Educativo Nacional cuenta con cerca de 31 millones de estudiantes en su modalidad escolarizada, siendo el nivel de educación primaria en donde se concentra el mayor número de educandos.

Para la educación secundaria y media superior, cuya obligatoriedad fue decretada en 1993, el último censo indica que 58 por ciento de los jóvenes con edades comprendidas entre los 12 y los 14 años no han aprobado ningún grado de instrucción posterior a la primaria.

Solamente un 34.5 por ciento de la población en edad escolar correspondiente al primer año de educación media superior se encuentra inscrito en ese grado y únicamente un 18.8 por ciento de la población en edad escolar correspondiente al tercer año de media superior alcanza ese nivel.

Para el presente año, el gasto total destinado al ramo se redujo en 4 mil 515 millones de pesos, es decir, un decrecimiento de 2.25 por ciento respecto al año anterior, lo que en términos reales se traduce en un decrecimiento del 6.7 por ciento.

No obstante, lo más relevante del presupuesto no es el recorte en término general, sino la manera en que se distribuye, pues refleja la línea que ha decidido seguir el Gobierno Federal en materia educativa.

Entonces tenemos que el 80 por ciento del presupuesto que se le asigna se utiliza en el gasto corriente de la Secretaría de Educación Pública y el 20 por ciento restante se distribuye entre los cuatro niveles de educación, principalmente en los que integran el nivel básico.

Adicionalmente debemos tomar en consideración la asignación de recursos que el gobierno federal transfiere a los gobiernos estatales, toda vez que existen desequilibrios distributivos, faltan mecanismos claros para la dispersión de fondos, existe desigualdad en las aportaciones locales,

así como nulos incentivos para estimular el financiamiento con recursos propios, y prevalece la ausencia de criterios objetivos que incorporen indicadores efectivos de oferta demanda y debilidad en los instrumentos de coordinación entre éstos.

En otros países, como en Chile, se transfiere cierta cantidad por alumno a los municipios, quienes igualmente contribuyen al financiamiento en medida de sus posibilidades; en Australia los fondos del gobierno central se entregan de manera distributiva a cada alumno en proporción con la pobreza relativa, y en Nueva Zelanda la transferencia se realiza directamente a las escuelas, a razón de 80 por ciento correspondiente al número de alumnos y 20 por ciento a su situación económica.

Situación contraria sucede en México, pues a través de estudios y estadísticas ha quedado demostrado que se entregan menos recursos a entidades con alto índice de analfabetismo o cuyos sistemas educativos son financiados por el gobierno local, aunado al desvío de fondos aún y cuando éstos han sido etiquetados, lo cual es contrario al espíritu de la ley.

Por tal motivo presentamos a esta soberanía una iniciativa de ley que permita distribuir los recursos de manera justa y equitativa, estableciendo para ello mecanismos de asignación claros y transparentes, que contribuyan a elevar el nivel educativo del país.

La propuesta que presentamos pretende reformar la Ley de Coordinación Fiscal para que la distribución del Fondo de Aportaciones a la Educación Básica considere también el número de alumnos y el grado de marginación, no sólo el número de escuelas y de profesores como actualmente se encuentra en la ley.

De conformidad con lo expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 27, adicionando dos fracciones y recorriendo, en consecuencia, la actual fracción II a la IV de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27. El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los Acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. El total de alumnos inscritos, la población en edad escolar y el grado de marginación, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población, respectivamente;

III. El porcentaje que aporte cada una de las entidades federativas de su presupuesto, como estímulo al esfuerzo de contribuir al gasto educativo; y

IV. (...)

Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados **enfaticando el carácter redistributivo de estas aportaciones tomando en consideración el avance o rezago en el nivel educativo, de acuerdo con la fórmula que la Secretaría de Educación Pública publique en el Diario Oficial de la Federación, a fin de atender las prioridades específicas de cada uno de ellos.**

(...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 8 de octubre de 2009.— Senador Adolfo Toledo Infazón (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

PRESUPUESTO DE EGRESOS
DE LA FEDERACION 2010

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 considere la creación de un fondo de garantías líquidas personalizadas para productores de café.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de 2010 considere la creación de un fondo de garantías líquidas personalizadas para productores de café, operado por Financiera Rural y destinado a actividades de rehabilitación y renovación de plantaciones cafetaleras, a cargo del senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

El suscrito, senador Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Senado de la República, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

La producción del café es en México la segunda actividad agrícola más importante después del maíz. Las regiones ca-

fetaleras son un ejemplo claro de cómo esta actividad genera importantes cantidades de divisas, que permiten atender a más de 5 millones de productores, comercializadores e industriales y demás componentes de la cadena productiva del café. Aun así, los productores siguen siendo el eslabón más sensible de la cadena.

El Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento del Café fue un programa promovido por el gobierno, a través de la Sagarpa, por el cual se impulsó a los cafecultores del país para alcanzar un ingreso objetivo que les permitiera compensar sus resultados económicos en temporadas de precios bajos.

Su función estuvo encaminada a establecer un precio en el mercado que permitiera a los productores tener un precio justo del producto. La aportación de este fondo al productor variaba entre 5 y 20 dólares por cada 100 libras, según el precio en el mercado internacional.

Este fondo fue concebido en 2002 y se constituyó en un mecanismo permanente de apoyo de los productores durante los ciclos cafetaleros en que el precio internacional del grano se mantuvo en niveles bajos, y operaba a través de la entrega de recursos económicos a los productores, recuperables en las épocas en que el precio del aromático alcanzaba niveles que permitían rentabilidad suficiente. De esa manera se reintegraban los apoyos recibidos y se establecía un ciclo permanente del uso de los recursos que integraban el fondo mediante sistemas financieros confiables y transparentes.

Durante los primeros años del siglo XXI, una crisis sin precedente sumió a los productores de café en un devastador decrecimiento. Las ventas entre 2000 y 2004 llegaron a reducirse hasta en 70 por ciento. La reducción de los precios internacionales, la sobrevaluación de la moneda nacional y la disminución del precio de hasta 35 por ciento significaron el empobrecimiento generalizado de la mayoría de los cafecultores.

Durante el último ciclo de este periodo, el fondo de compensación logró sus objetivos.

A partir de 2005 se tiene una mejoría en los precios internacionales que, con el esfuerzo de los productores, se ha traducido en un aumento de la producción. Para el ciclo 2008-2009 se han obtenido alrededor de 4.8 millones de sacos, lo cual equivale a un aumento de 30 por ciento en los últimos cuatro ciclos. De igual forma, el consumo durante

los últimos 5 años se ha incrementado en 30 por ciento. La instalación de nuevas cafeterías y puntos de venta que ofrecen mayor calidad y mejor preparado está atrayendo a más consumidores.

En mayo de 2005, la Sagarpa, junto con el Consejo Nacional de Organizaciones de Productores de Café, constituyeron el Fideicomiso de Recuperación de Apoyos del Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafecultura (Fircafe), y se integró un comité técnico, con representación de las organizaciones nacionales de productores de café y un representante de los comercializadores.

En 2006 se constituyó la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café (Amecafe), como brazo ejecutor del Comité Nacional Sistema Producto Café, integrada por las organizaciones de los principales actores. En el mismo año, la Sagarpa cedió los derechos del Fircafe a la Amecafe como fideicomitente.

Hasta ahora, el Sistema Producto Café y la Amecafe, a juicio del sector productor, no han funcionado conforme a sus objetivos. Los productores cafetaleros consideran que la Sagarpa y la Amecafe no han dado resultados a sus problemáticas, pues no hay interlocución y coordinación suficientes con los estados cafetaleros y se presentan problemas de subejercicio de recursos, lo cual repercute negativamente en los ingresos de los productores, la productividad y la competitividad del sector.

Es indispensable atender las problemáticas de los productores y articular líneas de crédito que permitan la rehabilitación y renovación de plantaciones de manera igualitaria y acorde con las verdaderas necesidades de los productores.

El sector productor de café detona actualmente un gran potencial para mejorar los ingresos de las familias cafetaleras y de generación de empleo. Esto se refleja en que, pese a la fuerte recesión económica que enfrentamos, es uno de los sectores que tiene un crecimiento importante.

De ese modo, los más de 485 mil productores del aromático estarían en condiciones de acceder a incentivos de producción, aumentando competitividad y estabilidad, y mejorando sus niveles de ingreso y calidad de vida. El café en México es por demás una oportunidad de crecimiento y desarrollo.

Por lo expuesto, someto a consideración del pleno de la asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. El Senado de la República exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de 2010 considere la creación de un fondo de garantías líquidas personalizadas para productores de café, operado por Financiera Rural y destinado a actividades de rehabilitación y renovación de plantaciones cafetaleras, en el cual los productores puedan aumentar su garantía con aportaciones propias.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 8 de octubre de 2009.— Senador Adolfo Toledo Infanzón (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, los senadores, integrantes de la Comisión Especial para la Agroindustria Azucarera, presentaron solicitud de excitativa a comisiones, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el inciso a), fracción I, del artículo 8, y la fracción V del artículo 13 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La Presidencia acordó remitir la documentación, la cual se anexa, a la Cámara de Diputados.

Atentamente.

México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Comunicado del senador Ramiro Hernández García, del Grupo Parlamentario del PRI, en nombre de los integrantes de la Comisión Especial para la Agroindustria Azucarera, por el que solicita que se excite a la Cámara de Diputados

a presentar, a la mayor brevedad, el dictamen de la minuta que contiene proyecto de decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Honorable Asamblea:

Los suscritos, integrantes de la Comisión Especial para la Agroindustria Azucarera, senadores de la república de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, numeral 1, inciso c), y 67, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, respetuosamente solicita se formule excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la honorable Cámara de Diputados para que presente el dictamen relativo a la minuta que contiene proyecto de decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios al tenor de lo siguiente:

Antecedentes

1. En sesión del 13 de noviembre de 2007, la Cámara de Senadores recibió de los senadores Juan Bueno Torio, Ramiro Hernández, Arturo Herviz Reyes, Rogelio Rueda Sánchez, Eva Contreras Sandoval, Francisco Javier Castellón Fonseca, José Luis Lobato Campos y Jorge Legorreta Ordorica, integrantes de la Comisión Especial para la Agroindustria Azucarera, proyecto de decreto que reforma y adiciona el inciso a), fracción I, del artículo 8, y la fracción V del artículo 13 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Según lo dispuesto en el artículo 22, fracción h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa misma fecha la Presidencia de la Cámara de Senadores dispuso que la iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados.
3. En sesión del 20 de noviembre de 2007, la Cámara de Diputados recibió el oficio de la Cámara de Senadores por el que se remitía la iniciativa, la cual fue turnada para estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
4. El 18 de marzo de 2009, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura presentó el dictamen de la iniciativa, el cual fue publicado como minuta en la Gaceta Parlamentaria.

5. En esa misma sesión, el dictamen fue considerado de primera lectura por el pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura; sin embargo, el dictamen no fue sometido a discusión del pleno.

6. El 18 de septiembre del presente año, por acuerdo de la Mesa Directiva de la presente legislatura, todos los dictámenes que se encontraban en dicha instancia fueron devueltos a las comisiones, por lo que actualmente dicho dictamen se encuentra en la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

7. En reunión de la Comisión Especial para la Agroindustria Azucarera de la Cámara de Senadores, del 23 de septiembre de 2009, se convino formular excitativa a la Cámara de Diputados, a efecto de conminarle a aprobar la minuta y terminar con la elusión y la evasión de impuestos mediante la introducción ilegal de alcohol.

Consideraciones

Primera. El alcohol etílico está enfrentando una competencia desleal derivada del mal manejo del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), mientras que, en el caso del alcohol y el alcohol desnaturalizado, se financia innecesariamente un impuesto con una tasa de 50 por ciento del valor del producto adquirido al momento de la compra, que posteriormente acreditan contra otros impuestos al momento de presentar sus declaraciones, sin tener derecho a éste.

Segunda. La aplicación del mencionado impuesto ha incentivado el contrabando de alcohol etílico, así como su producción y comercialización clandestina, en detrimento de la importación, producción y comercialización formal, la cual sí está pagando el IEPS, el IVA, el ISR y, en su caso, el impuesto al activo según corresponda.

Tercera. La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura dictaminó la minuta, mencionando que en la aplicación del impuesto especial sobre producción y servicios a la enajenación e importación de alcohol y alcohol desnaturalizado existe un sector de productores de estos bienes que, si bien cumplen con algunas obligaciones formales y de control, no enteran el impuesto que ya trasladaron a sus clientes y, además, se sustraen del control y vigilancia de las autoridades fiscales cambiando de domicilio, sin presentar los avisos que están obligados, lo cual tiene un efecto adicional en la recaudación impositiva, toda vez que los adquirentes de los pro-

ductos mencionados acreditan el impuesto especial sobre producción y servicios que les fue trasladado contra el propio impuesto que a su vez ellos causan.

Cuarta. En el marco de crisis económica, se vuelve indispensable promover la competitividad de la industria nacional, en particular cuando su supervivencia es puesta en riesgo debido a prácticas de competencia desleal. Toda vez que actualmente se está discutiendo el paquete económico para el próximo año en el que se prevén modificaciones a diversos ordenamientos tributarios, consideramos pertinente que dicha iniciativa sea incorporada a la discusión.

Por lo expuesto, y habiéndose cumplido el plazo que establece el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las atribuciones que nos confiere la ley, se somete a consideración de la honorable Cámara de Senadores la siguiente

Excitativa

Única. Sírvase comunicar a la Cámara de Diputados, a fin de que la Mesa Directiva de la legisladora excite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público a efecto a presentar a la mayor brevedad la minuta que contiene proyecto de decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Atentamente

Salón de sesiones del Senado de la República.— México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senadores: Ramiro Hernández García, Juan Bueno Torio, Arturo Herviz Reyes, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Francisco Javier Castellón Fonseca, José Luis Lobato Campos, Eugenio Guadalupe Govea Arcos (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL -
LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II al artículo 33, el artículo 34 y 35; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; así como por el que se reforma el párrafo primero al artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente de la Mesa Directiva.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de decreto

Por el que se reforma la fracción II al artículo 33, el artículo 34 y 35; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; así como por el que se reforma el párrafo primero al artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Artículo Primero. Se reforma la fracción II al artículo 33, el artículo 34 y 35; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Art. 33...

I. ...

II. De turismo:

a) de lujo,

b) de excursión,

c) Interior; y

d) Chofer-guía, y

III. ...

jurisdicción Federal, debiendo observar que las unidades automotrices cumplan con las condiciones físicas, mecánicas y de seguridad que establezca esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente; senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Transportes.

LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo XXIV, “De las Franquicias Postales”, con los artículos 69, 70, 71 y 72, a la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Atentamente

México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Que adiciona el Capítulo XXIV, “De las Franquicias Postales”, que contiene los artículos 69, 70, 71 y 72, a la Ley del Servicio Postal Mexicano

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo XXIV, “De las Franquicias Postales”, con los artículos 69, 70, 71 y 72, a la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

Capítulo XXIV De las Franquicias Postales

Artículo 69. Sólo podrán establecerse franquicias postales mediante su inserción en la legislación federal y en aquellos casos considerados por el Congreso de la Unión como de interés público.

Una vez establecidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la instrumentación de las franquicias deberá ejercerse mediante convenio que se suscriba entre el organismo y el beneficiario del servicio.

Artículo 70. Las disposiciones que expida el Congreso de la Unión para efecto de lo establecido en el artículo anterior deberán considerar la obligación de los beneficiarios de cubrir el costo de la franquicia postal o, en su lugar, el mecanismo para financiarlo, a efecto de que en ningún caso sea asumido por el organismo.

El servicio puede ser utilizado por el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como por las áreas técnicas, parlamentarias y administrativas, previa observación de que la documentación susceptible de enviarse mediante este beneficio es exclusiva de los trabajos oficiales realizados por la institución que lo solicita.

El costo de la franquicia, en cualquiera de sus clasificaciones, deberá ser cubierto cuando menos en forma trimestral, de conformidad con el convenio a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 71. Las franquicias postales sólo podrán referirse al servicio gratuito para los beneficiarios de envío ordinario dentro del territorio nacional.

Artículo 72. El convenio a que se refiere el párrafo segundo del artículo 69 deberá contener cuando menos

- I. La autoridad u órgano que podrá ejercer el servicio contenido en la franquicia;
- II. Los servicios específicos de que podrán hacer uso los beneficiarios de la franquicia, observando lo establecido en el artículo 71;
- III. El tipo de documentación que podrá remitirse mediante el ejercicio de la franquicia y las restricciones especiales, adicionales a las que determina esta ley;

IV. La especificación de los documentos que no quedarán integrados al convenio por no considerarse de carácter oficial, ni en apoyo de las encomiendas de interés público;

V. No serán aceptados documentos que contengan proselitismo particular y general, propaganda política, felicitaciones, agradecimientos, condolencias, regalos de cualquier tipo, asuntos personales que no conciernan a la labor oficial desarrollada;

VI. Las reglas específicas de llenado de formatos, número de piezas, destinos, relación de destinatarios con domicilios, empaquetado, muestras de los documentos al ser enviados y presentación de envíos; y

VII. Las oficinas del organismo en las que podrán depositarse los envíos, en uso de la franquicia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente; senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Comunicaciones.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El Secretario diputado Carlos Samuel Moreno Terán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 70 y se adiciona el artículo 74 Quáter a la Ley de Camino, Puentes y Autotransporte Federal.

Atentamente

México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 70 y se adiciona el artículo 74 Quáter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los párrafos segundo y tercero para ser tercero y cuarto al artículo 70, y adiciona el artículo 74 Quáter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 70. La secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con ésta. Para tal efecto, podrá requerir, en cualquier tiempo, a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan a la secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

La secretaría ordenará la exención del pago de peaje en aquellos tramos en que no esté garantizada la seguridad, comodidad y rapidez a que obligue el título de concesión o la modalidad de la vía. La medida deberá levantarse una vez que se restablezca la calidad de la vía.

La secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones que, tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.

Para los efectos del presente artículo, la secretaría podrá comisionar a servidores públicos a su servicio, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.

La secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 74 Quáter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal deberá habilitar los carriles exentos de paje que resulten necesarios cuando en las casetas de cobro el tiempo de espera altere el desplazamiento por unidad de tiempo consignado en el título de concesión o el que corresponda según la modalidad de la vía. Para tal efecto, en la víspera de las casetas de cobro, se señalará el lugar máximo de espera.

La medida deberá suspenderse una vez que se normalice la fluidez vehicular y quede garantizada la seguridad, comodidad y rapidez de la vía.

Transitorios

Único. Este decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente; senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Transportes.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 13, 22 y 48 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Atentamente.

México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de decreto

Por el que se reforman los artículos 1, 13, 22 y se adiciona el artículo 48, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se reforman los artículos 1, 13, 22 y se adiciona el artículo 48, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, expedirán las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que se cumpla en todo el país:

A. ...

B. ...

C. ...

...

Artículo 22. ...

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

A fin de que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada entidad federativa dispondrán lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

Artículo 48. ...

La instancia especializada en el ámbito federal a que se refiere el párrafo anterior, será el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente; senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

LEY GENERAL DE POBLACION

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LXI Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman por adición los artículos 67 y 113 de la Ley General de Población.

Atentamente

México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforman por adición los artículos 67 y 113 de la Ley General de Población

Artículo Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 67, y se adiciona una fracción VI al artículo 113, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

No se podrá negar o restringir a los extranjeros que lo requieran, cualquiera que sea su situación migratoria, la atención de quejas en materia de derechos humanos y la procuración de justicia en todos los niveles, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, los extranjeros tendrán derecho a ser auxiliados en el caso de desastres, así como a recibir la atención médica que requieran en enfermedades o accidentes que pongan en riesgo su vida, independientemente de su situación migratoria.

Los servidores públicos que atiendan a los extranjeros en los supuestos antes establecidos no estarán obligados a dar el aviso a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 113. Los empleados de la Secretaría de Gobernación serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave cuando

I. a III. ...

IV. No expidan la cédula de identidad a la persona que se presente con los documentos requeridos o retengan indebidamente dicha cédula una vez expedida;

V. Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria, sin autorización de la Secretaría de Gobernación; y

VI. Cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá llevar a cabo las modificaciones pertinentes al artículo 149 del reglamento de la presente ley, para adecuarlo a las disposiciones aquí aprobadas, en un término que no excederá de 90 días posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 8 de octubre de 2009.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente; senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

LEY DE IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Continuamos con el capítulo de iniciativas. La Presidencia recibió del diputado Jesús Everardo Villarreal Salinas, del Grupo Parlamentario del PRI, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Importación de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Iniciativa que expide la Ley de Importación de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera, a cargo del diputado Jesús Everardo Villarreal Salinas, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Jesús Everardo Villarreal Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad constitucional conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía proyecto de decreto que crea la Ley de Importación de Vehículos Usados.

Contenido

El problema de los vehículos usados que se importan a nuestro país, principalmente de nuestro vecino del norte,

no es asunto menor para el gobierno mexicano (entendido como tal los Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y a los tres niveles: federal, estatal y municipal) menos aún para los partidos políticos representados en ambas Cámaras, así como las organizaciones civiles y, por supuesto, las empresas automotrices que operan en nuestro país, pues todos de una u otra forma estamos inmersos en este complejo tema.

Esto es así que el Poder Ejecutivo lleva cerca de 18 decretos mediante los cuales trata de dar solución a este problema: el Judicial, concretamente el 30 de septiembre del presente año, a través de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió una contradicción de tesis relativa al porcentaje que actualmente se cobra por la importación de vehículos usados. El Legislativo, en sus Cámaras de Diputados y Senadores, ha dictaminado proyectos de reformas o iniciativas que pretenden dar solución a esta problemática, pero que sin duda aún existe.

En las LIX y LX Legislaturas, los partidos, concretamente PRI, PAN y PRD, presentaron diferentes iniciativas relativas al tema que nos ocupa, sea para regularizar a los vehículos que se encontraban en nuestro país de forma irregular o para que se importen de manera legal.

En virtud que el decreto que actualmente regula las importaciones definitivas de vehículos usados de fecha 24 de diciembre de 2008, vence según su propio artículo primero transitorio el 31 de diciembre de 2010, es decir, seguirá vigente el decreto poco más de un año; la pregunta es ¿y después que va va pasar?

Por ello, el objetivo de la iniciativa es regular la importación de vehículos usados mediante ley y no mediante decretos, a efecto de dar certeza jurídica para quienes realicen esta actividad; permitir la importación de vehículos usados mayores a diez años, tal y como lo establece el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), sin que se requiera el certificado de origen como actualmente se pide; se elimina la necesidad de recurrir a los precios de referencia, estipulando que el importador deberá declarar el precio real de compra del vehículo.

Los propietarios de los vehículos importados, en definitiva, deberán cumplir con el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular y demás disposiciones aplicables en la materia. Los vehículos importados no podrán circular en éste hasta que se inscriban en el Registro Público Vehicular.

Por otra parte, para quienes sostienen que con la importación de vehículos usados “chatarras” (que en la mayoría de los casos están mejor que los nacionales), se afectaría aún más el medio ambiente y se atentaría en contra de la política ambiental nacional; para ello se establece como requisito para la importación la verificación vehicular obligatoria.

Exposición de Motivos

Con el propósito de frenar la importación de autos usados de Estados Unidos de América y de Canadá, que de enero de 2006 a noviembre de 2008 sumaban más de 3.5 millones de unidades, pues cada año ingresan cerca de 725 mil vehículos, de los cuales 25 por ciento ya no regresa a su lugar de origen, por ello, el presidente de la república, Felipe Calderón Hinojosa, emitió el decreto que establece los requisitos a que debe sujetarse la entrada de vehículos usados a territorio nacional a partir del 1 de enero de 2009, abrogando los decretos del 22 de agosto de 2005 y 26 de abril de 2006, emitidos por el entonces presidente Vicente Fox Quesada.

Como diputados tenemos la facultad constitucional de legislar en la materia pero, sobre todo, tenemos la responsabilidad ante miles de mexicanos que por la naturaleza del trabajo que desarrollan le es indispensable un vehículo, y me refiero concretamente a los campesinos de México, pues la compleja situación del agro mexicano es una de las razones que empuja a la población de escasos recursos a comprar unidades extranjeras y no porque así lo quieran, sino por ser más económicas; por ejemplo, una camioneta usada en México para uso rural en 2000 costaba alrededor de 60 mil pesos, una unidad similar podía adquirirse en Estados Unidos de América con 10 mil pesos, por ello el sector automotriz de nuestro país debe buscar abaratar sus costos, pues de lo contrario seguiremos inmiscuidos en este problema, a pesar de que el crédito al consumo se ha expandido considerablemente, pero la mayoría de los ciudadanos no tienen acceso a un vehículo para uso particular o para su actividad productiva.

Además cabe señalar que la importación de vehículos usados ha sido, durante las últimas décadas, un mecanismo a través del cual millones de ciudadanos, tanto en la frontera norte como en el resto del país, han podido acceder a un bien para el desarrollo de sus actividades productivas, lo cual no podrían obtener a través del mercado nacional.

Incluso cabe mencionar que, aun y cuando el presidente Felipe Calderón el 29 de mayo del presente año implantó,

dentro del Programa para el Desarrollo de Alta Tecnología, el de renovación vehicular, que lo único que provoca es el endeudamiento de los mexicanos, ya que sólo se otorgan 15 mil pesos para adquirir un vehículo de hasta 215 mil pesos.

Por otra parte, no debemos desconocer que el Estado mexicano, consciente de esta realidad, ha establecido a lo largo del tiempo decretos, leyes y acuerdos de distinta magnitud para regular la entrada de estos vehículos.

Se ha buscado encontrar un balance entre los beneficios de la entrada ordenada de vehículos de procedencia extranjera y los intereses de quienes producen o distribuyen autos en el país, algunas veces con una tendencia clara hacia la apertura, otras a favor de la protección. Algunas veces, simplemente se ha asimilado que la entrada desordenada de estos vehículos supera la capacidad del Poder Ejecutivo y se ha procedido a regularizarlos.

Por todo lo expuesto, la iniciativa de proyecto de ley trata de coadyuvar con el titular del Ejecutivo federal a dar solución al complejo problema de la importación de autos usados, tomando básicamente los conceptos que nuestro compañero, diputado Horacio Garza Garza, de la anterior legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, maneja en su iniciativa Ley de Importación de Vehículos Usados, de fecha 17 de febrero de 2009, sabedor que, por práctica parlamentaria, iniciativa que no es dictaminada en la legislatura que fue presentada, comúnmente es desechada por la legislatura en turno, bajo el falso pretexto de terminar con el rezago legislativo; por ello someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de

Ley de Importación de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera

Artículo Único. Se expide la Ley de Importación de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera.

Artículo 1. La presente ley establece los requisitos a que debe sujetarse la importación de vehículos usados a territorio nacional.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por

I. Año-modelo. El año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el periodo entre el 1 de noviembre de un año al 31 de octubre del año siguiente, que se identifica con este último.

II. Compañía armadora. La empresa dedicada a la fabricación, manufactura o ensamble final de vehículos automotores nuevos.

III. Franja fronteriza norte. El territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial de Sonora y el golfo de México.

IV. Región parcial de Sonora. La zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

V. Vehículo usado. Las mercancías clasificadas conforme a la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 o 8705.40.02.

Artículo 3. El importador deberá cumplir con las formalidades y requisitos que establece la presente ley y observar lo previsto en los acuerdos comerciales de los que México es parte, así como presentar ante la autoridad aduanera, por conducto de agente o apoderado aduanal, el documento comprobatorio de origen.

El documento comprobatorio de origen podrá ser una declaración por escrito en la que el importador manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el vehículo usado que se pretende importar fue fabricado, manufacturado o ensamblado como un bien originario. La autoridad aduanal podrá verificar la veracidad de dicha declaración y, en caso de encontrar irregularidades, aplicará las sanciones que establece la Ley Aduanera.

Artículo 4. Se establece un arancel *ad valorem* de 10 por ciento para las fracciones arancelarias aplicables a la importación definitiva de los vehículos usados fabricados o ensamblados en México, Estados Unidos de América o Canadá, y sin que se requiera permiso previo de la Secretaría de Economía, cuando se trate de vehículos usados cu-

yo año-modelo sea de entre cinco y nueve años anteriores al año en que se realice la importación, que se importen definitivamente por residentes en la franja fronteriza norte, en Baja California y Baja California Sur, en la región parcial de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Sonora, que se destinen a permanecer en dichas zonas, y que se clasifiquen en la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación como sigue:

a) Para el transporte de personas, en las fracciones arancelarias 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02 o 8703.90.02, o

b) Para el transporte de mercancía con peso total con carga máxima de hasta 11 mil 793 kilogramos, en las fracciones arancelarias 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.31.05 o 8704.32.07.

El documento aduanero con el que se realice dicha importación únicamente podrá amparar un vehículo.

Artículo 5. No podrán importarse en forma temporal o definitiva al territorio nacional los vehículos usados que en el país de procedencia, por sus características o por cuestiones técnicas, esté restringida o prohibida su circulación, cuando no cumplan con las condiciones físico-mecánicas o de protección al medio ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables, o cuando el vehículo haya sido reportado como robado.

Artículo 6. Los interesados podrán efectuar la importación definitiva de un vehículo usado en cada periodo de doce meses, sin que se requiera su inscripción en el padrón de importadores.

Podrán importar el número de vehículos usados que requieran quienes se encuentren inscritos en el padrón de importadores y que tributen, conforme al Título II o al Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 7. Las personas que importen vehículos estarán obligadas a presentar al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, a través de medios electrónicos o en medios magnéticos, la información de las importaciones que realicen, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el propio órgano desconcentrado.

Artículo 8. El Servicio de Administración Tributaria llevará a cabo el procedimiento de suspensión en el padrón de importadores, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones en la materia, cuando quien importe vehículos usados por sí o por conducto de su representante se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Incumpla alguna de las disposiciones de esta ley.
- II. Importe vehículos que no reúnan alguna de las condiciones señaladas en los artículos 4 o 5 de esta ley.
- III. Cuando la información o documentación utilizada para la importación definitiva de vehículos usados sea falsa o contenga datos falsos o inexactos, o cuando el valor del vehículo declarado fuere menor al real.

Artículo 9. Los vehículos usados que se encuentren en el país en importación temporal, a partir de la entrada en vigor de esta ley, podrán importarse en forma definitiva siempre que se encuentren dentro del plazo de la importación temporal, pagando el impuesto general de importación actualizado de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como las demás contribuciones que se causen con motivo de la importación definitiva.

Para el trámite de importación definitiva de los vehículos señalados en el párrafo que antecede, se requerirá su presentación física ante la autoridad aduanera, conforme al procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 10. Los vehículos usados que se importen en forma definitiva para ser destinados a permanecer en la franja fronteriza norte, Baja California y Baja California Sur, en la región parcial de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Sonora, deberán cumplir los requisitos de control establecidos en la legislación aduanera para su internación temporal al resto del país.

Artículo 11. Los vehículos usados que se hayan importado en forma definitiva para ser destinados a permanecer en la franja fronteriza norte, Baja California y Baja California Sur, en la región parcial de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Sonora, podrán ser reexpedidos al resto del país, de conformidad con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante

reglas de carácter general, sin que en ningún caso se dé lugar a la devolución o compensación de contribuciones.

Los residentes en la región o franja a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrán optar por importar en definitiva los vehículos usados al resto del país, efectuando el pago de las contribuciones aplicables, en cuyo caso, para circular en el resto del territorio nacional, no será necesario sujetarse a las formalidades para la internación temporal.

Artículo 12. Los propietarios de los vehículos importados, en definitiva, deberán cumplir con el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular y en las leyes ambientales de nuestro país, y demás disposiciones aplicables en la materia.

No podrán circular en el país los vehículos importados, de manera definitiva, hasta que se inscriban en el Registro Público Vehicular.

Artículo 13. La estancia legal en territorio nacional de los vehículos que se importen, de conformidad con la presente ley, se acreditará con el pedimento de importación definitiva, la constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular y las placas de circulación, o documento equivalente que permita la circulación del vehículo.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado el 24 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, o cualquier otra disposición que se oponga o contravenga a esta ley.

Tercero. Se abroga la resolución que reforma al anexo 2 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de importación de vehículos usados; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2009.

Cuarto. Se abroga la tercera resolución de modificaciones a las reglas de carácter general, en materia de comercio ex-

terior para 2008, y su anexo 22, publicado el 5 de enero de 2009, en sus reglas 3.10.1, inciso b); 3.10.3; 3.10.4; 3.10.5 y 3.10.6.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2009.— Diputado Jesús Everardo Villareal Salinas (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Recibimos del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, Pablo Escudero Morales, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con propuesta de decreto que adiciona el artículo 50 Bis y un último párrafo del artículo 59, modifica el subinciso iii) del inciso b) de la fracción I del artículo 107, y se adiciona un último párrafo al artículo 107, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Derivado del proceso de fiscalización efectuado en los últimos siete años, la Auditoría Superior de la Federación ha

logrado recuperaciones a la Tesorería de la Federación hasta por 33 mil 718 millones de pesos.

Adicionalmente, y como resultado de su actuación, la Auditoría Superior de la Federación ha señalado reiteradamente diversas áreas de opacidad y riesgo en el Estado mexicano, las cuales requieren ser atendidas con urgencia para avanzar en los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

Resaltan, de ellas, los subejercicios presupuestales que existen al término de cada año fiscal, así como los que observan los recursos que se transfieren a estados y municipios a través de los ramos generales 23 y 33.

Los subejercicios generan disponibilidades que, en algunos casos, son transferidas como aportaciones a fondos, fideicomisos o a otras partidas que en ocasiones no están sujetas a control legislativo.

El círculo vicioso se complementa con la discrecionalidad existente en el manejo de los recursos, como lo demostró la Auditoría Superior de la Federación en los casos de excedentes petroleros; otorgamiento de donativos y préstamos; estímulos fiscales, permisos y concesiones; enajenación de bienes; remuneraciones a servidores públicos; recuperación de créditos fiscales; castigo de carteras vencidas; derechos de trámite aduanero; y fondos y fideicomisos, entre otros.

El auditor superior de la Federación, en junio del presente año, en diversas entrevistas calificó de muy grave el mecanismo utilizado para convertir los subejercicios en disponibilidades al final del año y estas disponibilidades se transfieren a fondos y fideicomisos a fin de dar por ejercido el presupuesto, lo que resta transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Este mecanismo, además de la manifiesta falta de transparencia, implica cubrir la ineficiencia en el manejo presupuestal de los diversos ejecutores de gasto, además de afectar económicamente al país, ya que no permite estimular la economía y ayudar a mitigar la crisis que está sufriendo actualmente México.

Lo anterior agrava aún más la situación ya que, al no reintegrar a la Tesorería de la Federación dichos recursos y estar integrados a diversos fondos y fideicomisos, resulta prácticamente imposible que exista un incentivo para que dichos recursos se ejerzan.

Es por ello que se deben establecer límites claros a este tipo de mecanismos, por lo que propongo que los ejecutores del gasto no puedan realizar transferencias de recursos a fondos y fideicomisos que no estén previamente aprobadas por la Cámara de Diputados en sus respectivos presupuestos, así como la prohibición de que puedan a su vez realizar adecuaciones presupuestarias con el mismo propósito.

Por otra parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento prevén la presentación de diversos informes de los ejecutores de gasto sobre el ejercicio de su presupuesto; sin embargo, resulta necesario dar a conocer oportunamente a la sociedad aspectos de suma relevancia que impactan a la economía y las finanzas públicas, tal es el caso del comportamiento del gasto, destacándose el subejercicio que pudieran estarse generando.

Dichos subejercicios, así como la reasignación, en su caso, de los recursos no utilizados, deben ser reportados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los informes trimestrales, a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; sin embargo, no son del conocimiento generalizado de la sociedad en forma oportuna, ya que dicha secretaría procede a su integración.

Dar a conocer a la sociedad oportunamente el ritmo del ejercicio presupuestario y la eficiencia con la que los ejecutores del gasto realizan su planeación y la ejecución de su presupuesto, así como los subejercicios resultantes y la reasignación de los mismos, dará mayor transparencia en el proceso de utilización de los recursos y la evolución del gasto público federal.

En virtud de lo anterior, se propone que sea publicado el comportamiento del ejercicio presupuestal de cada uno de los ejecutores de gasto en forma trimestral, destacándose los subejercicios resultantes del ejercicio presupuestario.

Dicha publicación debe hacerse directamente por cada ejecutor de gasto en su página de Internet, en la misma fecha que, por disposición de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, deban de presentar sus informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es importante recordar que los recursos públicos provienen de la sociedad y es a ella a la que deben de servir, y es ella la que tiene pleno derecho a saber de primera mano el uso y destino de éstos.

Por todo lo expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 50 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. Los ejecutores del gasto no podrán realizar transferencias de recursos a fondos y fideicomisos, que no estén aprobadas por la Cámara de Diputados, en sus respectivos presupuestos.

Artículo Segundo. Se adiciona un último párrafo del artículo 59 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Los ejecutores del gasto no podrán realizar adecuaciones presupuestarias con el propósito de transferir recursos a fondos y fideicomisos.

Artículo Tercero. Se modifica el subinciso iii) del inciso b) de la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 107

(...)

iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable, no programable y los subejercicios obtenidos; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta ley, los principales resultados de los programas y proyectos, y las disponibilidades e recursos en fondos y fideicomisos.

Artículo Cuarto. Se adiciona un último párrafo al artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Los ejecutores del gasto tendrán la obligación de publicar en su página de Internet la evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable, no programable y los subejercicios obtenidos; su ejecución conforme a las clasifi-

caciones a que se refiere el artículo 28 de esta ley, los principales resultados de los programas y proyectos, y las disponibilidades de recursos en fondos y fideicomisos. Esta publicación se realizará el mismo día que tengan la obligación de presentar dicho informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 13 de octubre de 2009.— Diputado Pablo Escudero Morales (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió del señor diputado Miguel Ernesto Pompa Corella iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar: «Iniciativa que abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a cargo del diputado Miguel Ernesto Pompa Corella y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Miguel Ernesto Pompa Corella, Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins, José Luis Marcos León Perea, Manuel Ignacio Maloro Acosta Gutiérrez, Rogelio Díaz Brown y Onésimo Mariscales Delgadillo, del Grupo Parlamentario del PRI, somete, a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, con el más firme propósito de alentar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley del Impuesto Empresarial de Tasa única restringe la capacidad de planeación e inversión de miles de micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas al obligar, en sus términos, a cambiar el largo por el mediano plazo. Las declaraciones en términos de ejercicio fiscal perentorias a un mes no responden a las necesidades empresariales en el país, menos aún en los arduos tiempos financieros actuales. De esta manera, la planeación empresarial se ve afectada, ya que las precarias ventas de las empresas en el actual panorama recesivo de la economía, no logra invertirse o adquirirse inmediatamente, generando por ello una base de impuesto. Este impuesto hace que las empresas estén vendiendo y tratando de cubrir su base para prescindir del pago del impuesto, inhibiendo la planeación a mediano y largo plazo, dejando de lado los planes de crecimiento o consolidación a mediano y largo plazo.

Adicionalmente, los empresarios están perdiendo la deducción de sus nóminas. A la hora de determinar su base fiscal, las empresas que están pagando este impuesto y que registran pérdidas ven deteriorada también la deducción de sus nóminas y no podrán deducirlas en un futuro. En el caso eventual de que las personas físicas acumulen ingresos y paguen impuestos por ello, las personas morales que pagan por esos ingresos o sueldos no pueden deducirlo. Muchas empresas están sufriendo las consecuencias de este impuesto por no estar deduciendo su nómina y los costos que implican, tales como cuotas de seguridad social, contribuciones, Infonavit, Afores e impuestos locales que no pueden ser deducidos por esta razón.

Otro de los grandes costos es la imposibilidad de reponer los activos de las empresas ya que si no se repone el activo en el mismo ejercicio, hay que pagar el impuesto por esa razón. Muchas empresas que tienen visión y programas de inversiones y crecimiento a mediano y largo plazo no lo pueden hacer en razón de que tienen que ejercer esos recursos en plazos que no responden a sus necesidades específicas de inversión o crecimiento, derivando en la inhibición de empresas de proveeduría como las que requiere, por ejemplo, la industria maquiladora.

Otro de los costos relacionados que la ley en comento es que no prevé pérdidas fortuitas tales como robo de autos y mercancías, ya que no hay base legal para deducirlas. Esto obliga al contribuyente a buscar mecanismos fiscales no formales que les eximan de pérdidas no atribuibles a su ca-

pacidad empresarial y sí resultado de la escasa garantía de seguridad que actualmente se registra en el país.

En función de que la economía nacional está afectada en la actualidad por una de las peores crisis de las últimas décadas con saldos negativos en la conservación y generación de fuentes de empleo y que el alcance recesivo financiero ha significado una importante pérdida de puestos de trabajo que se traduce en un escaso poder adquisitivo y que sus principales impactos están en el cierre de micro, pequeñas y medianas empresas, la responsabilidad legislativa es reconocer los graves alcances de estos desequilibrios y prevenir el bienestar de sus representados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Artículo Único. Se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2009. — Diputados: Miguel Ernesto Pompa Corella, Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins, Manuel Ignacio Maloro Acosta Gutiérrez, José Luis Marcos León Perea, Rogelio Díaz Brown, Onésimo Mariscales Delgadillo, José Ricardo López Pescador, Ricardo Armando Rebollo Mendoza (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, ante el panorama que presenta la situación de vida de las personas adultas mayores en el mundo, en el que un gran número de ellas sufre abandono y marginación, y siendo México un país que presenta un gradual envejecimiento de la población como consecuencia directa de la transición demográfica, transición que trae consigo variados y complejos retos para la atención integral de los adultos mayores, y en particular para el gobierno, estos retos los habremos de enfrentar en todos los ámbitos de la vida nacional en un corto plazo. Es por eso que el envejecimiento de nuestra población ha adquirido una gran importancia para las políticas de la población.

Tan sólo en 2008 había en México 6 millones de adultos mayores de 65 años, 5.6 por ciento de la población total, con una tasa de crecimiento anual en ese sector de 3.5 por ciento en relación con el año anterior, estadística que sin duda continuará creciendo hasta alcanzar su máximo en la cuarta década del presente siglo.

Es un hecho que la evolución futura de la población de adultos mayores, cuyo crecimiento es el más elevado, planteará enormes desafíos para la política social, ya que tendrá que emprender un giro sustancial en su enfoque para la atención de las problemáticas propias del envejecimiento.

La promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales será una lucha contra la discriminación por motivos de edad que lacera la dignidad de las personas adultas mayores. Por ello es imprescindible asegurar el respeto que estas personas merecen.

Frente a este desafío, nuestro país presenta avances importantes en la adecuación del marco legal; no obstante, es insoslayable trabajar para lograr una efectiva protección de los derechos humanos, principalmente de los grupos de población más vulnerables, como es el de los adultos mayores.

El 25 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas

Mayores, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

No obstante lo anterior, se estima necesario reforzar esta legislación y darle sustento constitucional.

Por ello, a través de esta iniciativa, se propone adicionar un párrafo al artículo 4o. constitucional para establecer que las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna y de respeto, y que la ley deberá definir los instrumentos y apoyos necesarios para garantizar sus derechos.

Con esta adición se busca también coincidir con las medidas del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 1982. Una de las medidas —que resolvieron adoptar los representantes de los gobiernos reunidos en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en esa ciudad— fue elaborar y promover ampliamente un marco normativo en el que exista una responsabilidad individual y colectiva de reconocer las contribuciones pasadas y presentes de las personas adultas mayores, procurando contrarrestar mitos e ideas preconcebidas y, por consiguiente, tratar a esta gente con respeto y gratitud, dignidad y consideración.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, ante este panorama es un hecho que debemos garantizar el reconocimiento a la dignidad de las personas adultas mayores y eliminar todas las formas de abandono o abuso y violencia que las afecta.

Muchas personas de edad envejecen con seguridad y dignidad, y también potencian su propia capacidad para participar en el marco de sus familias y comunidades.

Los exhorto a sumarse a esta iniciativa con el fin de impulsar el reconocimiento a la autoridad, la sabiduría, la dignidad y la prudencia que son fruto de la experiencia de toda una vida de las personas adultas mayores. Muchas gracias.

Solicito que el texto íntegro de la iniciativa sea publicado en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Gloria Trinidad Luna Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el derecho de las personas adultas mayores a una vida digna y de respeto, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La transición demográfica se refiere al incremento en la proporción de adultos mayores respecto de la población de jóvenes. En 2002, la Organización de las Naciones Unidas reportó que 10 por ciento de la población mundial estaba compuesta por mayores de 60 años (629 millones) y la proyección es que esta cifra se incremente a 2 mil millones para el año 2050, lo que en su momento equivaldrá a una quinta parte de los habitantes del planeta.

En el marco de las Naciones Unidas se han promovido medidas para mejorar la condición de las personas de edad, en un primer momento se adoptó el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en 1982; posteriormente se aprobaron los Principios de las Naciones Unidas a favor de la Personas de Edad (1991); además, en 1992 en el marco de una conferencia internacional sobre el envejecimiento se aprobó una Proclama sobre el Envejecimiento y se designó que 1999 sería el Año Internacional de las Personas de Edad. Aunado a estas acciones se realizó un Marco de políticas para una sociedad para todas las edades y un Programa de Investigación para el Envejecimiento para el Siglo XXI. Finalmente, en el 2002, se celebró la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.

Entre las prioridades de la Segunda Asamblea, se encuentran: a) la participación de las personas de edad en la sociedad, representación política e inclusión social; b) la solidaridad entre las generaciones; c) la protección de las personas de edad frente a los malos tratos y la violencia; d) mayor atención a personas de edad de zonas rurales y pertenecientes a grupos étnicos minoritarios, y e) la promo-

ción de planes a lo largo de toda la vida para mejorar la salud y el bienestar en edades avanzadas.

No obstante estos esfuerzos, muchas personas mayores en el mundo son marginadas y vistas como una carga para la sociedad, y en especial para la población trabajadora. Su reacción es el retiro de la comunidad y el aislamiento.

En el caso de México el gradual envejecimiento de la población es una consecuencia directa de la transición demográfica. Esta transición traerá consigo variados y complejos retos para los adultos mayores y para el gobierno, los cuales deberán de enfrentarse en todos los ámbitos de la vida nacional en un muy corto plazo. Es por eso que dicho envejecimiento ha adquirido un gran peso dentro de las políticas de población.

Según, el conteo de población y vivienda del 2005 realizado por el Inegi, hay en México 5 millones 716 mil 359 personas con 60 años o más, los cuales representan el 5.53 por ciento de la población total. A este significativo número de adultos mayores se les debe de prestar una mayor atención al diseñar diversas alternativas, donde su calidad de vida se vea en ascenso, al otorgarles mejores oportunidades en educación, vivienda, empleo y sobre todo que obtengan una atención de salud adecuada.

Estos componentes son esenciales tanto para las personas mayores como para las personas de todas las edades, para permitir una mínima calidad de vida, es decir, una vida digna.

Compañeras y compañeros legisladores, ante este panorama es un hecho que debemos realzar el reconocimiento de la dignidad, principalmente de las personas adultas mayores, eliminar todas las formas de abandono, abuso y violencia que las afectan.

Muchas personas de edad envejecen con seguridad y dignidad y también potencian su propia capacidad para participar en el marco de sus familias y comunidades.

La lucha contra la discriminación por motivos de edad y la promoción de la dignidad de las personas adultas mayores es fundamental para asegurar el respeto que esas personas merecen. La promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales es importante para lograr una sociedad para todas las edades.

En nuestro país se han dado avances en cuanto a la adecuación del marco legal para lograr una efectiva protección de los derechos humanos, principalmente de los grupos de población vulnerable o marginada. Particularmente en el caso de las personas adultas mayores, el 25 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

No obstante lo anterior, se estima necesario reforzar esta legislación y darle sustento constitucional. Por ello, a través de esta iniciativa se propone adicionar un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política para establecer que las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna y de respeto, y que la ley deberá establecer los instrumentos y apoyos necesarios para garantizar los derechos de estas personas.

Con esta adición se busca también coincidir con las medidas del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002. Una de las medidas de este Plan de Acción que resolvieron adoptar los representantes de los gobiernos reunidos en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en esa ciudad, fue la de elaborar y promover ampliamente un marco normativo donde exista una responsabilidad individual y colectiva de reconocer las contribuciones pasadas y presentes de las personas adultas mayores, procurando contrarrestar mitos e ideas preconcebidas y, por consiguiente, tratar a dichas personas con respeto y gratitud, dignidad y consideración.

El objetivo del Plan de Acción Internacional consiste en garantizar que en todas partes la población pueda envejecer con seguridad y dignidad y que las personas de edad puedan continuar participando en sus respectivas sociedades como ciudadanos con plenos derechos.

Las personas adultas mayores, y cualquier persona, merecen respeto y vivir con dignidad, no olvidemos que los derechos humanos son inherentes al hombre y no se pierden ni disminuyen con la edad o al llegar a la vejez.

Los exhorto a sumarse a esta iniciativa con el fin de impulsar el reconocimiento de la autoridad, la sabiduría, la dignidad y la prudencia que son fruto de la experiencia de toda una vida de las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo único. Se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna y de respeto. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para garantizar los derechos de estas personas.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2009.—Diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Laura Elena Estrada Rodríguez (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias. Como lo solicita, diputada Luna Ruiz, se insertará en el Diario de los Debates y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Seguridad Social.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA -
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION -
LEY DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA -
LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Armando Ríos Piter, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor presidente.

Compañeros diputados y compañeras diputadas, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, las firmas de los diputados Alejandro Encinas, Guadalupe Acosta Naranjo, Jesús Zambrano, Vidal Llerenas y las que aquí constan, nos permitimos presentar hoy una iniciativa que busca modificar un conjunto de leyes que tienen que ver con los impuestos que están pagando los mexicanos; con el debate nacional que actualmente se está llevando a cabo y que el próximo martes nos tendrá aquí, en el pleno, discutiendo cuál será el rumbo del país en términos de lo que se cobra a todos los hombres y las mujeres de la nación.

Aquí hemos comentado que México vive una severa crisis. Se ha hablado en múltiples ocasiones de la profunda recesión que actualmente vive nuestra nación y, prácticamente, en todos los análisis hemos estado de acuerdo en que el crecimiento que actualmente tiene el país es nulo, un crecimiento que no ha tenido las expectativas que requiere el país.

En el PRD sostenemos, al igual que ya lo hizo recientemente un grupo de estudiosos y académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, que el problema fundamental de nuestra economía no es el déficit circunstancial, que hoy Hacienda viene a presentarnos como la causa de todos nuestros males, sino que la situación y la problemática económica viene de la permanencia de una estrategia que indu-

ce progresiva y permanentemente al desmantelamiento del aparato productivo y que genera y perpetúa la desigualdad en el país.

La disputa económica —y esto lo sabemos aquí— es esencialmente una disputa de poder, de limitación de privilegios, de grupos de interés, de clientelas, que buscan descargar el peso de la crisis económica en las capas medias y en la población de menores recursos.

Es por eso que en el Grupo Parlamentario del PRD criticamos abiertamente la proclividad que ha mostrado el gobierno federal a cargar con nuevos impuestos a todos los mexicanos, especialmente en un momento crítico para todos.

La propuesta que hoy traemos a la mesa y que será debatida y discutida en comisión, propone que primero sea el gobierno, mediante una verdadera austeridad republicana, el que limite los gastos superfluos que hoy continúan satisfaciendo a múltiples funcionarios y que gravan y que limitan la posibilidad de tener ingresos para cuestiones más importantes, como la educación, la salud y la alimentación de la población.

Quiero traer a colación, compañeras diputadas y compañeros diputados, una frase que me impactó recientemente en la lectura: México es el país de la inequidad. En ningún otro lugar existe tan terrible diferencia en la distribución de la fortuna, la civilización, el aprovechamiento de la tierra y la población. Esto lo dijo y lo escribió hace poco más de 200 años Alexander von Humboldt, cuando vino a revisar la condición en la que se encontraba la Nueva España. Hoy, después de 200 años, esa frase sigue siendo una realidad lacera que no logramos transformar.

Por eso, la propuesta que hoy venimos a presentar como iniciativa busca empezar de fondo a transformar esa situación de inequidad y de desigualdad que impera en grandes sectores de la población.

Hoy, con casi 50 millones de pobres en el país y, por otro lado, con 11 familias que tienen más de 5 por ciento del producto interno bruto y una desafortunada situación de tener al tercer hombre más rico del mundo, debemos poner a consideración una reforma fiscal que de fondo empiece no solamente a pensar en términos de eficacia y eficiencia, sino sobre todo en términos de equidad.

Por eso planteamos un recorte al gasto presupuestal por 100 mil millones de pesos, que permita disminuir la carga tributaria. Nos manifestamos contra esta intentona de gravar 2 por ciento de la totalidad del consumo, que terminaría afectando a los que menos tienen.

Por eso la propuesta alternativa que estaremos discutiendo, repito, en comisiones, lo que busca es tener pasos firmes, pasos sólidos hacia empezar a pensar en los regímenes especiales, en esos huecos que hoy tiene la ley y que hacen que este régimen sea perfectamente ineficiente en términos de recaudación, pero también absolutamente inequitativo; que empecemos a pensar en la consolidación, en la revisión del autotransporte, en la revisión de las cargas que hoy hacen que el ISR sea perfectamente poroso, que aportemos lo que necesitan los tributos y que no sigamos pegándole a los que menos tienen. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, Empresarial a Tasa Única, y al Valor Agregado, así como del Código Fiscal de la Federación, y de las Leyes del Servicio de Administración Tributaria, y de Coordinación Fiscal, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Valor Agregado, del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Servicio de Administración Tributaria y de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Antecedentes

El régimen fiscal mexicano se ha hecho cada día más complejo e incierto, por que es un régimen corrupto con tratamientos especiales para los grandes contribuyentes, que en el contexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta impide que todos los contribuyentes aporten de forma general. Al-

rededor de esta definición existen una serie de privilegios y reglas que sólo pueden ser utilizadas por los grandes contribuyentes y sus consultores para eludir el pago justo de esta tasa, de forma tal, que el mediano empresario y los contribuyentes cautivos son los únicos sujetos al rigor de la ley. Estos regímenes de exención se diseñaron bajo una lógica clientelar y con una mentalidad de sumisión de legisladores y gobernantes locales, respecto de los poderosos intereses oligárquicos y al capricho presidencial.

En estas circunstancias las grandes corporaciones contribuyeron y contribuyen con una tasa efectiva equivalente al 8 por ciento de sus ingresos en el mejor de los casos. Así, la nación ha salido adelante, hasta hoy, a partir de los ingresos de la renta petrolera, del endeudamiento externo y del saqueo de sus recursos naturales, sin embargo el efecto perverso de este descuento permanente en los impuestos mayores es lo que ha impedido una política de desarrollo económico, redistribución del ingreso, equidad social y lucha efectiva contra el lastre de la pobreza.

En 2007, se diseñó un impuesto para tapan los hoyos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de acortar los regímenes de privilegio fiscal, o por lo menos eso fue lo que se argumentó. Sin embargo, el impuesto especial a tasa única (IE-TU) sólo hizo más complejo el sistema administrativo del sistema fiscal y no terminó con los grandes agujeros de siempre, ya que las corporaciones actúan de manera muy proactiva para mantener intocados sus ventajas fiscales y promueven campañas para gravar el consumo como única vía para financiar a los gobiernos, así como para alejar toda posibilidad de cumplir auténticamente con sus obligaciones fiscales con el pueblo de México.

El impuesto especial a tasa única evidenció de nueva cuenta el grado de corrupción de la clase política que prefirió gravar a las Pymes y a los contribuyentes cautivos, antes que tocar los intereses de los poderosos y de las corporaciones.

En un tiempo tan grave como el que atraviesa la nación, la administración pública debería de aplicar una política de Estado contracíclica a toda prueba, centrada en el propósito de retomar el crecimiento y la creación de empleos a partir de un amplio programa de infraestructura, estrategias efectivas para la competitividad, el desarrollo de los mercados regionales, así como en la expedición de las garantías para sostener la cobertura de los bienes meritorios a favor de la población más desprotegida de la nación.

El papel del proceso político y de los poderes públicos, del Congreso de la Unión y de los partidos podría centrarse en configurar el mapeo de mediano plazo de los sacrificios de la nación mediante un pacto político mayor, comprometido con una gobernanza receptiva de las preferencias ciudadanas, respecto al ritmo, sintonía y distribución de los costos de esta grave crisis estructural y financiera, compatible con el proceso de construcción de nuestra democracia.

En torno a la búsqueda de este pacto, deberían rondar las propuestas y respuestas en el programa económico, presentado por el gobierno federal en la Ley de Ingresos y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2010, así como en las iniciativas de reforma fiscal para renovar las relaciones contributivas entre los gobiernos y los contribuyentes. Pero no fue así.

Que los gobernantes no cumplan con sus deberes creativos y políticos en esta coyuntura, a un paso del bicentenario-centenario de los movimientos de independencia y revolución de la nación, significa una mala señal, pues se atenta directamente contra las bases del estado de derecho y contra la aspiración del Estado social y federal que los mexicanos pretendemos consolidar en este siglo XXI.

2. Crítica a las iniciativas fiscales del Poder Ejecutivo

En este contexto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha valorado que la visión del Ejecutivo federal representa una posición irrelevante, insuficiente, irresponsable e impertinente ante la grave crisis social que atraviesa el pueblo de México, pues se basa en tres aspectos que van contra la lógica incluso coyuntural de crisis financiera: crea nuevos impuestos, incrementa las tasas de los existentes y genera desequilibrios verticales y horizontales, quizá el mayor abuso de las propuestas, es que el Ejecutivo federal argumenta sus nuevos impuestos y los envuelve en una falsa reivindicación de lucha contra de la pobreza extrema, cuando sabemos que el gobierno federal mexicano es una de las instituciones con uno de los índices más regresivos y concentradores del ingreso del mundo, debido a la falta de intención, propósito, claridad en los fines y corrupta aplicación de las políticas públicas.

Las iniciativas presentadas para el ejercicio fiscal de 2010 son irrelevantes, pues no alcanza a cubrir hasta su corta y sesgada concepción de la estabilidad macroeconómica, ya que las viejas recetas no sirven ahora ni siquiera para administrar la inflación y el tipo de cambio, mucho menos para generar crecimiento y empleo que son las variables de

una auténtica estabilidad macroeconómica y la única forma conocida para salir del problema de la recesión económica que atravesamos.

Las iniciativas son insuficientes, ya que los niveles de ajuste ingreso, gasto y deuda que se proponen corresponden a una situación financiera que ya no existe debido a que los hechos demuestran una caída constante en el volumen de producción de petróleo en México, así las finanzas públicas sanas que necesitamos sólo pueden obtenerse si se toman medidas efectivas que cambien la relación contributiva entre el Estado y la sociedad, a partir de reglas generales y sencillas que distribuyan la carga tributaria y destruyan los privilegios y regímenes especiales de algunos grupos de la sociedad mexicana.

Es evidente que las autoridades hacendarias, a fin de seguir dejando intocables estos privilegios, propone aumentar el impuesto sobre la renta un 2 por ciento y crear una nueva contribución al consumo que se aplicaría de manera general a alimentos y medicinas. Asunto que además de afectar, aún más, el consumo de la población, presionará la inflación a la alza y afectará principalmente a los deciles más pobres de la sociedad mexicana. Así, se acentuarán el lado oscuro del sistema fiscal: su corrupción, inequidad y discrecionalidad.

Por ello, las iniciativas son irresponsables, pues más tardó el gobierno federal en poner sobre la mesa la propuesta regresiva de IVA disfrazada de “contribución contra la pobreza”, ya que las grandes mayorías y la opinión pública de la nación se pronunciaron contundentemente en contra esta salida fácil. Es irresponsable, pues la forma en la que se plantea el incremento de la tasa general del ISR golpea de nueva cuenta a los causantes cautivos con ingresos entre 9 y 32 mil pesos, pues la medida no contempla escalonamiento progresivo e intenta gravar más a los que siempre pagan.

Al tiempo que no se observa en la propuesta ni un gesto creíble del gobierno federal para ajustarse el cinturón y para proceder a actuar contra el ciclo recesivo que ya ha puesto en el desempleo a un millón de mexicanos en forma adicional, lo cual se suma a las decenas de millones subempleados y a los cinco nuevos millones de pobres que ha provocado la crisis financiera. De manera inverosímil, la tecnocracia ha propuesto una salida recesiva, regresiva y protectora de los viejos privilegios de los grupos clientelares del viejo régimen y ahora lo sostiene también en nombre de un concepto de competitividad cuyos obstáculos

verdaderos están en la pésima y corrupta regulación de la actuación gubernamental de la tecnocracia gobernante.

Son irrelevantes, insuficientes e irresponsables las iniciativas gubernamentales, pues aunque que se conjunte una mayoría parlamentaria, sin acuerdo político de mediano plazo y sin una gobernanza receptiva de lo que los ciudadanos piensan acerca de la gravedad de la situación económica, más temprano que tarde, se arrancarán las estacas que sostienen las legislación fiscal vigente, pues las bases del viejo corporativismo fiscal están podridas, no sólo descompostadas.

Por último, la propuesta es impertinente, pues al basarse sólo en la elevación e invención de nuevos impuestos se vuelve totalmente contracíclica y difícil de sostenerse en el largo plazo. El cuadro que a continuación se presenta, ilustra como la propuesta se sostiene sólo en la creación de nuevos impuestos, los cuales afectan a los más pobres y a la clase media:

Estimación de los ingresos del paquete económico 2010 por rubro

Concepto (millones de pesos)	Monto (millones de pesos)
Contribución para el combate a la pobreza (nuevo)	71 mil 775.0
Mejora en la fiscalización y en la eficiencia recaudatoria	19 mil 500.0
ISR (mayores tasas y ajustes)	61 mil 952.4
• Ajuste a las tasas (personas físicas, personas morales y agropecuario)	45 mil 397.3
• Consolidación y otros (impuesto sobre intereses, enajenación de vivienda, deducción de intereses hipotecarios)	16 mil 555.1
IEPS (nuevos impuestos y mayores tasas)	16 mil 937.6
Telecomunicaciones	13 mil 911.1
Tabacos	1 mil 690.8
Juegos y sorteos	1 mil 169.5
Alcohol	166.2
IETU	3 mil 270.0
IDE	2 mil 565.0
Total	176 mil.0
Total de recursos a entidades federativas y municipios	56 mil 700
Estimación de participaciones a entidades federativas y municipios	39 mil 600
Estimación del ramo 33 a entidades federativas y municipios	17 mil 100

Es de señalarse que las estimaciones oficiales referente a las participaciones federales y aportaciones federales distan mucho de concretarse, debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no puede asegurar los supuestos de crecimiento que sostienen con los nuevos impuestos.

Por estas razones, la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática persigue dentro de la LISR que se grave con 7 por ciento a los dividendos efectivamente pagados, aunque el corazón de la iniciativa se basa fundamentalmente en la exclusión de los regímenes fiscales de privilegio como el punto de partida para resolver el grave problemas de finanzas públicas.

Únicamente, en los casos evidentes de producción de externalidades negativas relativas a la salud pública se propone la acotación de la tasa cero del IVA, al tiempo que se exige una reorientación en la calidad, limpieza y orientación progresiva del gasto público como la base de una nueva relación entre los contribuyentes y el Estado, así como de un nuevo pacto fiscal entre los actores que representan a los poderes públicos federales y con la sociedad mexicana.

3. Iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

La iniciativa persigue los propósitos de simplificar y generalizar el sistema fiscal, acotando los grandes privilegios existentes en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como otros ordenamientos el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que la recaudación se incremente sustancialmente en un 2.25 por ciento del PIB a partir de reducir sustancialmente los gastos fiscales para que se reinstauren los principios de generalidad, proporcionalidad y equidad en las contribuciones, así como los equilibrios verticales y horizontales en las relaciones fiscales entre los gobiernos y las personas morales y físicas.

Con estas medidas se pretende potenciar la recaudación de 259.4 mil millones de pesos (2.48 por ciento del PIB), si se toman en cuenta los cálculos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su Presupuesto de Gastos Fiscales 2008 o de 243.3 mil millones de pesos (2.02 por ciento del PIB) si se consideran los cálculos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2009.

El punto de partida de la propuesta es establecer una tasa de 35 por ciento sobre dividendos o utilidades considerados en el ISR empresarial vigente (7 por ciento adicional) lo que tendría un impacto estimado por 75 mil millones de pesos, impacto que podría ser variable si el comportamiento empresarial se orienta hacia la reinversión y la creación de empleos.

En general los cálculos referidos a la disminución de los gastos fiscales parten de las fuentes oficiales que es el Presupuesto de Gastos Fiscales 2008 y 2009, aunque, se destaca que los conceptos referidos al régimen de pequeños contribuyentes, enajenación de casa habitación fueron calculados conservadoramente al cincuenta por ciento de su potencial, a fin de otorgarle un margen en su rango inferior a los cálculos de la propuesta. En el caso del impuesto al valor

agregado, se parte de una cifra conservadora basada en los diversos intentos para gravar a los alimentos chatarra, productos milagrosos y suplementos alimenticios, y no se incluye el efecto cuantitativo de derogar la tasa cero a oro joyería orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes cuyo contenido mínimo de dicho material sea de menos de 80 por ciento, los cuales recibirán el mismo trato que si se vendieran al menudeo.

Así y sin considerar el efecto que tendría la aplicación con mayor rigor de los principios de una mayor generalidad, proporcionalidad y transparencia fiscal sobre el sistema de recaudación en su conjunto y, en consecuencia, en el incremento de la eficiencia recaudatoria del SAT, la sumatoria de los cambios propuestos podría alcanzar fácilmente un incremento en la recaudación mayor a los 2.25 por ciento del PIB.

Por último, la iniciativa propone eliminar la facultad con la que cuenta las autoridades fiscales para que mediante resoluciones decreten regímenes fiscales fuera de la legislación y avanzar en la transparencia y rendición de cuentas entre las autoridades hacendarias del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo federal.

Las propuestas de modificación consisten en lo siguiente:

A) Ley del Impuesto sobre la Renta

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 28 que “quedan prohibidas las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes”. La exención de impuestos es librar a alguien del pago de un tributo. Para diferentes tratadistas como Hugo Carrasco Iriarte, se estima exacta la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expuesto, respecto a que la prohibición contenida en el artículo 28 constitucional sólo puede referirse a los casos en los cuales se trate de favorecer los intereses de determinadas personas; además, establece un verdadero privilegio, no cuando, por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a una categoría de personas, por medio de leyes que tienen un carácter general. En voz del máximo tribunal:

Exención de impuestos. La prohibición que contiene el artículo 28 constitucional no puede referirse más que a los casos en que se trate de favorecer intereses de determinadas personas, estableciendo un verdadero privilegio, no cuando, por razones de interés social o económico, se ex-

ceptúa de pagar impuestos a toda una categoría de personas, por medio de leyes que tienen un carácter general.” (Exención de impuestos. 3 de marzo de 1925. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, página: 451.)

Otra garantía que se debe de respetar en el ejercicio de la potestad tributaria es la proporcionalidad y la equidad de las contribuciones la cual se encuentra contenida en la fracción IV del artículo 31 constitucional. La idea de proporcionalidad necesariamente debe estar referida a un todo, del que la contribución forma parte, y es de esta forma que se ha determinado que esa proporcionalidad debe identificarse con la capacidad contributiva de las personas, no con la capacidad económica, que implica una idea más amplia y que no necesariamente coincide con la posibilidad de participar en el sufragio de los gastos públicos, puesto que debe entenderse que la capacidad económica plantea un panorama muy amplio de todos los elementos que participan en las condiciones económicas de las personas, en tanto que la capacidad contributiva implica una depuración de estos elementos, a fin de fijar la parte en que el individuo puede participar para la cobertura de los gastos públicos. La equidad se identifica como el impacto del gravamen que debe ser el mismo para todas las personas que se encuentren colocadas en la misma circunstancia contributiva, lo cual permite concluir que de la equidad resulta la justicia del caso concreto.

El significado genérico del concepto de exención indica liberación, es decir, es un mecanismo por el que se perdona o libera alguna carga. En sentido jurídico es la liberación del cumplimiento de una obligación a cargo de una persona, en los términos previstos por la ley.

Lo anterior ha llevado a identificar a la exención como un privilegio, razón por la cual se podría decir que la exención tributaria es un privilegio establecido en la ley, por razones de equidad o conveniencia, para liberar a una persona de la obligación de pagar determinadas contribuciones.

De conformidad con lo anterior encontramos las siguientes características de la exención:

- a) Elimina la obligación del pago.
- b) Se establece por ley.
- c) Se otorga por razones de equidad o conveniencia.

El objetivo principal de la exención es la eliminación de las obligaciones de pago, es decir, del cumplimiento de la obligación sustantiva, ya que en todo caso las obligaciones formales pueden subsistir por necesidades de administración; lo importante, en este caso, es que no subsista la obligación de pagar las contribuciones. Sin embargo, el principio de aplicación estricta de las normas que establecen cargas tributarias y de las que señalan excepciones a éstas previstas en el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, trae como consecuencia la necesidad de una expresa y precisa regulación de las exenciones en esta materia.

Dividendos

México es el único país de esta organización que no grava los dividendos, ya que la legislación contempla la misma tasa para este rubro con respecto a la tasa general del impuesto sobre la renta, por lo que el primero se piramida y se acredita totalmente, lo que se traduce en una tasa idéntica al ISR corporativo para este concepto.

Con esta relevante reforma, México estaría dando los primeros pasos para lograr una convergencia impositiva con respecto a los países miembros de la OCDE, aunque estaría más de 10 puntos debajo de la tasa impositiva de su principal socio comercial.

Por otra parte, se propone evitar la doble tributación manteniendo el acreditamiento al 100 por ciento del ISR empresarial, quedando desde el inicio con la tasa más competitiva de la OCDE y con el procedimiento de acreditamiento más avanzado que se utiliza en sólo algunos países de la organización mencionada y en Estados Unidos.

Por ello, se propone reformar los artículos 11 y 165, para que el impuesto sobre dividendos sea un pago definitivo de 35 por ciento, y no se acumule a los demás ingresos, para lo cual los dividendos que provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (Cufin) sólo paguen un 7 por ciento adicional al 28 por ciento que corresponde al ISR corporativo no se vea afectado y se vea estimulado el ciclo de reinversión de las empresas, al tiempo que se procura progresividad a un sistema fiscal concentrado y monopolizado, como ocurre en México en coherencia con las recientes críticas de relevantes organismos internacionales.

Consolidación fiscal

En la LISR se propone derogar el régimen de consolidación fiscal cuyo uso ha llevado a las grandes corporaciones

a fabricar quiebras para eludir permanentemente el pago de impuestos. También se derogan las deducciones inmediatas, anticipadas o aceleradas de inmuebles y activos fijos, cuyos abusos posibilita la elusión de decenas de miles de millones de pesos para establecer deducciones horizontales, a partir de criterios generales internacionalmente aceptados.

Régimen simplificado

En el caso, el régimen simplificado, como el autotransporte, se deroga de manera que sólo exista la diferencia entre pequeños contribuyentes, intermedios y los de carácter general, a fin de que la tributación sea a tasas generales.

También se propone derogar el régimen simplificado de contribuyentes personas morales, dedicados a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura, cooperativas a efecto de que las personas morales dedicados a estas actividades contribuyan con la tasa general.

En el caso de las maquiladoras que no contribuyen con el impuesto sobre la renta, se proponen que cubran sus impuestos como cualquier persona moral dentro del régimen general, toda vez que además de otros privilegios de los que si gozan resulta inaceptable que no paguen impuestos. El argumento falaz de que si pagan los impuestos implicaría menor inversión o se irían del país, no se compadece de la realidad de que en los países de la OCDE a ninguna empresa se le exceptúa del pago del impuesto sobre sus utilidades.

Donaciones

A partir de considerar las prácticas internacionales en materia de donaciones, las cuales son rigurosas en los límites monetarios que están autorizados a las corporaciones y personas físicas para su deducibilidad fiscal, así como en lo referente a las reglas para separar escrupulosamente la contabilidad y las cuentas de orden indispensables para declarar las donaciones de terceros por medio de personas morales, las cuales cumplen sólo funciones de concentración y acopio de pequeñas donaciones, como es el caso de los llamados redondeos, se propone disminuir el techo de las deducciones autorizadas a las personas morales desde un 7 a un 3.5 por ciento de su utilidad fiscal del año inmediato anterior, al tiempo que se mantiene el techo del 7 por ciento vigente de las personas físicas, con el propósito de fomentar una cultura de donaciones individualizada y alejada de las tentaciones de planeaciones fiscales elusoras.

En el caso de los llamados redondeos, se proponen reglas específicas para clarificar la escrupulosa y respetuosa contabilidad, separación y rendición de cuentas de estas donaciones cuyo acopio es estrictamente público.

Régimen intermedio

Actualmente mediante un anexo de colaboración administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades federativas, convienen en coordinarse entre otros, los ingresos derivados del impuesto sobre la renta (ISR) obtenidos por contribuyentes sujetos al régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos que se establece en la cláusula X del citado convenio. Sin extender los antecedentes, ahí se precisan los términos para que las entidades federativas cobren y se apropien del 100 por ciento del impuesto derivado de este régimen, así como sus actualizaciones y multas.

Por otra parte, en la Ley de Coordinación Fiscal, a partir de las reformas que entraron en vigor el 1 de enero de 2008, se establece que el Fondo de Fiscalización (Fofie) se distribuya en función de la recaudación del ISR en lo referente al régimen de pequeños contribuyentes e intermedios a fin de reconocer los esfuerzos estatales de las entidades federativas en relación a estos contribuyentes. Sin embargo, los esfuerzos de recaudación del régimen intermedio no está debidamente delimitado pues el SAT también realiza intervenciones lo que genera un área gris respecto de los esfuerzos recaudatorios.

Así, el régimen intermedio no está debidamente alineado al propósito del Fofie, que es el único fondo que en realidad conserva reglas para estimular la recaudación fiscal local en los pocos conceptos que se comparten en forma intergubernamental. En consecuencia, se propone que las entidades federativas administren el 100 por ciento de la recaudación y de su apropiación con el propósito de que queden alineadas las variables que intervienen en la distribución del Fofie y con los relevantes objetivos que le dieron origen.

Régimen de pequeños contribuyentes

Por razones compartidas con el régimen intermedio, se propone establecer que el régimen de pequeños contribuyentes, sujetos a una cuota fija, tenga un techo máximo para tributar de un millón de pesos anuales, se recuperaría una importante base el equilibrio vertical entre los contribuyentes de menos ingresos del sistema de tributación.

Enajenación de casas habitación, y herencias y legados

En lo referente a la enajenación de casas habitación se estará exento del pago de impuestos aquellas personas físicas que realicen tal actividad cuando el valor del bien no exceda de quinientas mil Udi (aproximadamente dos millones de pesos). En el caso de las herencias estarán exentas del ISR aquellas que sean menores a millón y medio de Udi.

Por otra parte, se propone acotar las deducciones y facilidades administrativas que otorga la autoridad fiscal a las personas morales y que no se refieren al subsidio al empleo, ni a las aportaciones de fondos de pensiones y jubilaciones.

B) Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

En materia del impuesto empresarial a tasa única se eliminan los créditos fiscales, deducciones adicionales y aquellas que no establezcan expresamente la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por otra parte, se eliminan todas las referencias a los regímenes de consolidación fiscal y simplificado, que contempla la Ley del Impuesto sobre la Renta en virtud de la propuesta de derogación que se hace de tales privilegios.

C) Ley del Impuesto al Valor Agregado

En el artículo 5o. de la LIVA señala que para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deben reunirse diversos requisitos, en este orden la fracción I de dicho numeral refiere que: el IVA corresponde a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para actividades distintas a la importación, por la que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley o a las que se aplique tasa 0 por ciento.

Esa misma fracción refiere que para los efectos de dicha ley: se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

También se señala la última parte del primer párrafo de la fracción I del artículo 5o. relativo a la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así se considera como erogación totalmente deducible siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada ley.

Con la finalidad de hacer una propuesta integral en materia de inversiones de deducción inmediata, es que se propone eliminar la última parte de la fracción I del artículo 5o. de la LIVA, haciéndola compatible con las modificaciones propuestas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

D) Código Fiscal de la Federación y Ley del Servicio de Administración Tributaria

a) Facultades de las autoridades fiscales

El artículo 33, fracción I inciso g), del Código Fiscal de la Federación faculta a la autoridad fiscal a emitir documentos, prescripciones, normas, reglas o disposiciones ya sea generales o particulares, que involucren obligaciones que incumplidas generan infracciones sancionadas por leyes, reglamentos o cualquier otra disposición; existiendo el principio legal de que las prescripciones, normas, reglas o disposiciones generales no podrán transgredir el principio de legalidad tributaria, los elementos esenciales de las contribuciones, así como tampoco establecer obligaciones que incrementen obligación tributaria de los contribuyentes y únicamente derivaran derechos a los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, dichas disposiciones conocidas como Miscelánea Fiscal ha sido desvirtuadas por las autoridades fiscales al considerar que la Miscelánea tiene el carácter de una norma obligatoria como la ley y que además puede pormenorizar a ésta como si se tratara de un reglamento, aunado a que en la autoridad administrativa puede modificarlas indiscriminadamente vulnerando las garantías de certidumbre y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Por otra parte en el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación se establecen los supuestos normativos sobre los cuales el Ejecutivo federal emite las reglas de carácter general en materia fiscal, las cuales se clasifican en tres tipos: de emergencia, administración e incentivadoras fiscales, sin embargo estas últimas exceden el principio de legalidad, porque el uso de esta facultad es discrecional y puede originar una situación de ventaja entre un contribuyente de igual o diferente capacidad contributiva a otro, otorgándosele un incentivo fiscal, bajo el amparo de fines extra fiscales.

En este contexto, la administración tributaria cuenta con más facultades discrecionales para interpretar y aplicar la norma tributaria, lo anterior es así en virtud de que la fracción III del artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria faculta al presidente del SAT a expedir

las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera. Sin duda las reglas que se emiten, generalmente no se ajustan a la letra de la norma y en muchas ocasiones favorecen sólo a algunos contribuyentes que se sitúan en el mismo hecho imponible que otros, lo cual implica un sesgo antirrecaudatorio, pues obviamente las interpretaciones que favorecen algunos contribuyentes son las que implican una pérdida recaudatoria.

Dado que no hay una claridad en las disposiciones fiscales al definir cuál es el carácter propio de estas supuestas reglas de carácter general, resulta indispensable que el Congreso de la Unión legisle en la materia, estableciendo los alcances y los límites de la Miscelánea Fiscal y de las resoluciones administrativas que dicten las autoridades fiscales, fortaleciendo el principio de seguridad jurídica y eliminando las facultades discrecionales y arbitrarias de éstas.

Por ello se propone modificar los artículos 36, fracción I, inciso g), el 36 Bis y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria para cumplir con los siguientes propósitos:

- Emitir sólo dos modificaciones a las resoluciones de Miscelánea Fiscal al año para eliminar la inseguridad jurídica para el contribuyente, ya que anualmente en promedio se publican 50 resoluciones misceláneas.
- Eliminar la facultad del Ejecutivo federal para que pueda determinar o autorizar regímenes fiscales de manera individual o por grupos y que pueda conceder subsidios o estímulos fiscales, sólo cuando lo disponga expresamente la Ley de Ingresos de la Federación.
- Las resoluciones del jefe del Servicio de Administración Tributaria para aplicar las leyes fiscales y aduanales, no den lugar a la autorización de régimen fiscal diferente a los establecidos en las leyes.

b) Secreto fiscal

En el derecho constitucional como en la ciencia política el principio de la división de poderes ha sido rector para el desarrollo del poder público; el artículo 49 de nuestra ley suprema establece este principio señalándose que existe un sólo poder, el cual para su ejercicio se divide en tres y se despliega por órganos constituidos que actúan en representación de la soberanía popular. Dicho principio constitu-

cional persigue entre otros los siguientes objetivos: atribuir preferentemente una función a uno de los tres poderes constituidos sin excluir la posibilidad de que los restantes poderes participen de ella o les sea atribuida cierta forma de actuar, y permitir la posibilidad de que los poderes se neutralicen entre sí con la finalidad de ejercer un control sobre la actuación del otro.

Ante la baja recaudación fiscal del país y la necesidad imperiosa de la modernización del sistema fiscal y el cuidado estratégico y metódico de los impuestos ciudadanos, el control político del Poder Legislativo de las autoridades fiscales representa una exigencia de responsabilidad política entre los poderes.

Ahora bien, la legislación fiscal, en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación del personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

El secreto fiscal contenido en el Código Fiscal establece que la administración tributaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado, además de guardar el más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en ciertos casos sin que se considere violación a éste:

- a) Cuando lo señalen las leyes fiscales.
- b) Datos que deban suministrarse a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.
- c) Información sobre créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia.
- d) Datos proporcionados a la autoridad electoral.

No obstante, que las excepciones al secreto fiscal se han ampliado resulta necesario que estas se extiendan al Poder Legislativo, con el objeto de que este pueda conocer información fiscal de contribuyentes a efecto de contribuir al cumplimiento de los intereses fiscales federales, pueda ha-

cer las reformas a la legislación en materia hacendaria pertinentes y se haga efectivo el ejercicio de su facultad de control, es decir, a través del conocimiento de información fiscal que tenga en su poder el Poder Ejecutivo Federal, el Legislativo podrá hacer efectivo el sistema de pesos y contrapesos previstos por nuestra ley Suprema, perfeccionando sus facultades constitucionales y legales en materia fiscal y de fiscalización.

E) Ley de Coordinación Fiscal

En lo que se refiere a la determinación del reparto de la recaudación federal participable (RFP), que es el instrumento práctico donde se expresa el pacto intergubernamental para operar la titularidad constitucional amplia que en materia tributaria definió el Constituyente de 1916-17, y en virtud de los amplios antecedentes relativos a la revisión del reparto de esta importante bolsa de recursos, la cual fue revisada a la alza en varias ocasiones en los años ochenta y, de manera particular, en el año de 1996, cuando el gobierno federal reconoció abiertamente la existencia de una

gran asimetría en la apropiación de los recursos de la RFP, asunto único y atípico en el mundo, y de manera particular entre las naciones de la OCDE, pues el indicador del reparto pone en duda, incluso, la vigencia del federalismo en México.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se propone incrementar el porcentaje del Fondo General de Participaciones desde el 20 al 25 por ciento de la RFP, y que el Fondo de Fomento Municipal pase de 1 al 2 por ciento de ésta.

4. Estimación de la recaudación potencial a partir de un reducción sustantiva de los gastos fiscales vigentes

En esta iniciativa se propone recuperar el sentido de progresividad en el pago del impuesto del ISR, IETU e IVA, por ello se contempla, derogar, modificar y restringir o ambos, los términos, límites, alcances y deducciones de los siguientes regímenes, sujetos y estímulos fiscales:

Impuesto sobre la renta empresarial

Conceptos	PGF 2008*	PGF 2009*
A.1. Impuesto sobre la renta empresarial	2009	2009
I. Tratamientos especiales	57 mil 385.20	41 mil 989.20
1. Régimen de consolidación fiscal	34 mil 215.0	12 mil 478.0
a. Deducción inmediata de inversiones de activo fijo	2 mil 74.8	1 mil 837.3
3. Contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura	13 mil 278.9	7 mil 625.3
a. Deducción inmediata de inversiones de activo fijo	1 mil 491.6	1 mil 308.9
b. Deducción de inversiones en el régimen intermedio	179.4	156.1
c. Reducción de 32.14 por ciento del ISR	5 mil 921.7	5 mil 43.5
e. Deducción anticipada de terrenos dedicados a actividades agropecuarias	224.3	132.1
4. Régimen de maquiladoras	N.D.	N.D.
5. Exención parcial del ISR para maquiladoras al estimar la utilidad fiscal como el 3 por ciento del valor total de los activos o del monto total de los costos y gastos de operación y reducción de la base al excluir los inventarios 4/	14 mil 294.0	13 mil 408.0
II. Facilidades administrativas	12 mil 269.5	11 mil 666.0
7. Sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo. Deducción de 7 por ciento del total de ingresos propios, sin requisitos fiscales por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores	785.1	612.4
8. Sector de autotransporte terrestre de carga federal y terrestre foráneo de pasaje y turismo. Deducción de 10 por ciento de los ingresos propios, sin requisitos fiscales, con una retención de 16 por ciento por ISR	1 mil 603.8	1 mil 441.0
9. Sector de autotransporte terrestre de carga de materiales y terrestre de pasajeros urbano y suburbano. Deducción de 15 por ciento del total de ingresos propios, sin requisitos fiscales por concepto de trabajadores eventuales, sueldos o salarios del operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores	549.5	600.4
10. Sector primario. Deducción de 18 por ciento del total de ingresos propios, sin requisitos fiscales por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación	9 mil 331.1	9 mil 6.2

de ganado y gastos menores		
III. Deduciones autorizadas	31 mil 167.40	30 mil 933.00
11. De terrenos para desarrolladores inmobiliarios en el ejercicio en el que los adquieran	2 mil 433.7	2 mil 341.6
12. Dedución inmediata de inversiones de activos fijos	24 mil 976.6	25 mil 19.4
17. Cuotas obreras pagadas por los patrones al IMSS	2 mil 411.3	2 mil 371.2
18. Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas	1 mil 345.8	1 mil 200.8
Impuesto sobre la renta de personas físicas		
Conceptos	PGF 2008*	PGF 2009*
I. Tratamientos especiales	10 mil 000.0	10 mil 000.0
25. Régimen de pequeños contribuyentes sujetos a una cuota fija(de 2 a 1 millón)**	10 mil 000.0	10 mil 000.0
III. Otros ingresos exentos	1 mil	1 mil
39. Enajenación de casa habitación (de 1.5 millones de UDIS a .5 millones)**	1 mil	1 mil
Impuesto empresarial a tasa única		
Conceptos	PGF 2008*	PGF 2009*
B. Impuesto empresarial a tasa única	31 mil 890.20	46 mil 459.60
54. Consolidación fiscal	21 mil 510.9	23 mil 186.0
55. Exención de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que se encuentren exentos del pago del ISR	8 mil 725.5	2 mil 13.3
60. Dedución de reservas preventivas globales para instituciones del sector financiero.	1 mil 460.2	2 mil 906.6
61. Dedución de las reservas catastróficas por parte de instituciones de seguros.	193.6	681.8
62. Dedución adicional durante un periodo de tres años por las erogaciones en inversiones nuevas de activo fijo realizadas en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2007	13 mil 996.7	11 mil 648.1
65. Crédito Fiscal por inventario de materias primas 2007	3 mil 117.9	2 mil 737
68. Crédito Fiscal por enajenación a plazos, que para efecto del ISR se hayan acumulados	7 525.5	955.6
69. Crédito fiscal para empresas que lleven operaciones de maquila	4 mil 788.9	2 mil 331.2
70. Dedución por el monto de las cuentas y documentos por pagar originado por la adquisición de productos terminados entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2007, que a esta última fecha no se encuentren en el inventario, para empresas que realizan al menos un 80 por ciento de sus operaciones con el público en general.	N.A.	N.A.
C. Eliminación de Estímulos fiscales	14 mil 102.1	9 mil 676.9
Reducción Gastos Fiscales	157 mil 814.79	151 mil 718.7
Tasa definitiva sobre Dividendos	75 mil	75 mil
Estimación Total	232 mil 814.9	226 mil 718.7

Fuente: SHCP, Presupuestos de Gastos Fiscales (PGF) 2008 y 2009.

**Reducción del Gasto Fiscal a partir del alcance de la propuesta.

Los recursos aquí estimados tienen un potencial mayor si se considera la restauración de una parte del principio de generalidad y de progresividad, así como del equilibrio vertical y horizontal propios de un sistema de recaudación moderno, compatible con la apertura a la que está sometida la economía mexicana desde hace 25 años, con los retos de la democracia y con la gobernanza que exige la república federal. Los recursos que se exigen para renovar el pacto federal se autofinancian con los cambios aquí propuestos.

De la iniciativa también se puede inferir la revelación del costo de sostener los viejos y anacrónicos privilegios de los grupos clientelares de la vieja economía.

Una forma efectiva de reivindicar la soberanía popular de la república, en estos tiempos de mundialización, es restaurar un sistema fiscal justo, progresivo y equitativo.

La restauración y normalización del sistema de recaudación fiscal, que aquí se propone, permite y resuelve simul-

táneamente los viejos rezagos que la hacienda pública tiene con el federalismo fiscal.

Finalmente, la transparencia y la rendición de cuentas, también representan la respuesta a las demandas de las entidades federativa y municipios por más recursos para responder a las comunidades, regiones y entidades cuya acumulación de necesidades en gasto productivo, infraestructura y desarrollo social están acumuladas de forma intolerable. También representan un reto para abrir la gestión pública local hacia mayores estándares de resultados, de lucha contra la corrupción, de transparencia, de rendición de cuentas, así como para construir, en todos los ámbitos de gobierno, la gobernanza por receptividad que exigen los pueblos de la república federal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Impuesto al Valor Agregado, del Servicio de Administración Tributaria y de Coordinación Fiscal

Artículo Primero. Se **reforman** los párrafos vigentes primero, cuarto y sexto del artículo 11, la fracción I del artículo 14; el último párrafo de la fracción I del artículo 31, las fracciones XV, inciso a) primer párrafo, XVIII; XIX inciso a) y fracción XXII del artículo 109, el artículo 136 Bis, el párrafo primero del artículo 137, el primer párrafo del artículo 165 y el primer párrafo del subinciso ii), del numeral 2, del inciso i), del inciso a) de la fracción II del artículo 216 Bis; se **adicionan** las fracciones XXI, XII y XXIII al artículo 86; se **derogan** los párrafos octavo y noveno del artículo 6, el último párrafo de la fracción II del artículo 9-A, el segundo y el último párrafos y las fracciones I y II del artículo 11, la fracción XXI del artículo 31, la fracción IV del artículo 45- C, el último párrafo del artículo 63, el Capítulo VI, “Del Régimen de Consolidación Fiscal”, en consecuencia los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, el Capítulo VII “Del Régimen Simplificado”, los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85; el Capítulo VII-A “De las Sociedades Cooperativas”, los artículos 85-A y 85-B, todos Capítulos del Título II: De las personas morales; la fracción XVII del artículo 86, el tercer párrafo del inciso a) de la fracción XV del artículo 109, la fracción XII del artículo 133, los artículos 220, 221,

221-A y 225, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

...
...
...
...
...
...
...

(Se deroga)

(Se deroga)

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 90-A. ...

I. ...

II. Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquéllos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos.

El saldo pendiente de deducir o el monto original de la inversión a que se refiere el párrafo anterior se actualizará desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se calcula el valor del activo. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 37 y 43 de esta ley. No se llevará a cabo la actualización por los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se calcula el valor del activo.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado obtenido conforme al párrafo anterior entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

(Se deroga)

III. a IV. ...

Artículo 11. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando **la tasa del 35 por ciento**. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de **1.5385** y al resultado se le aplicará la tasa establecida en **este párrafo**. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

(Se deroga)

...

Los dividendos o utilidades **que** provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta ley, **pagarán el 7 por ciento adicional, el cual tendrá el carácter de definitivo.**

...

Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello pague el impuesto que establece este artículo, **no po-**

drán acreditar dicho impuesto.

I (Se deroga)

II (Se deroga)

...

(Se deroga)

Artículo 14. ...

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

...

...

...

II. a III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

I. ...

a) a f) ...

...

...

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del **3.5 por ciento** de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato

anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.
En el caso de los donativos otorgados por la persona moral obtenidos por el cobro de dinero por redondeo en ventas al público en general y por donativos hechos por terceros, no serán deducibles, en estos supuestos se deberá cumplir con lo dispuesto por las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 86 de la presente ley.

XXI. (Se deroga)

XXII. ...

Artículo 43. Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario, serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. La cantidad que se recupere se acumulará en los términos del artículo 20 de esta ley.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 45-C. ...

I. a III. ...

IV. (Se deroga)

...

...

Artículo 63. ...

...

...

...

(Se deroga)

Capítulo VI Del Régimen de Consolidación Fiscal

(Se deroga)

Artículo 64. (Se deroga)

Artículo 65. (Se deroga)

Artículo 66. (Se deroga)

Artículo 67. (Se deroga)

Artículo 68. (Se deroga)

Artículo 69. (Se deroga)

Artículo 70. (Se deroga)

Artículo 71. (Se deroga)

Artículo 72. (Se deroga)

Artículo 73. (Se deroga)

Artículo 74. (Se deroga)

Artículo 75. (Se deroga)

Artículo 76. (Se deroga)

Artículo 77. (Se deroga)

Artículo 78. (Se deroga)

Capítulo VII Del Régimen Simplificado

(Se deroga)

Artículo 79. (Se deroga)

Artículo 80. (Se deroga)

Artículo 81. (Se deroga)

Artículo 82. (Se deroga)

Artículo 83. (Se deroga)

Artículo 84. (Se deroga)

Artículo 85. (Se deroga)

Capítulo VII-A

De las Sociedades Cooperativas de Producción

(Se deroga)

Artículo 85-A. (Se deroga)

Artículo 85-B. (Se deroga)

Artículo 86. ...

I. a XVI. ...

XVII. (Se deroga)

XVIII. a XX. ...

XXI. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de los importes en dinero obtenidos y pagados a terceros, por concepto de redondeos en ventas al público en general.

XXII. Expedir, entregar y conservar copia de la documentación comprobatoria por la obtención de los importes en dinero cobrados y pagados a terceros por concepto de redondeos en ventas al público en general.

XIII. Registrar en contabilidad las retenciones de efectivo por cuenta de terceros derivadas de los cobros en dinero por redondeos en ventas al público en general, como una cuenta por pagar.

Título IV De las Personas Físicas

Disposiciones Generales

Artículo 109. ...

I. a XIV. ...

XV. Los derivados de la enajenación de:

a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de **quinientas** mil unidades de inversión y la trans-

misión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará, en su caso, la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del capítulo IV de este título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho capítulo.

...

(Se deroga)

...

XVI. a XVII. ...

XVIII. Los que se reciban por herencia o legado, que no excedan de un millón unidades de inversión.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este título.

XIX. Los donativos en los siguientes casos:

a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, **que no excedan de quinientas mil unidades de inversión;**

XX. a XXI. ...

XXII. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios en términos de la legislación familiar aplicable.

XXIII. a XXVIII. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 133. ...

I. a XI. ...

XII. (Se deroga)

Artículo 136-Bis. Las entidades federativas con las que se celebre el convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta sección, deberán cobrar el impuesto respectivo, mediante el cobro de los pagos provisionales y del impuesto del ejercicio.

Las entidades federativas recibirán como incentivo el cien por ciento de la recaudación que obtengan.

Para los efectos de este artículo, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, efectuarán los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada entidad federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha entidad federativa respecto al total de sus ingresos.

Artículo 137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de **un millón de pesos (\$ 1'000,000.00)**.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 165. Las personas físicas **no** acumularán a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades.

Asimismo, **dichas personas físicas considerarán como impuesto sobre la renta definitivo el determinado en los términos del artículo 11 de esta ley. Se deberá solicitar la constancia a que se refiere la fracción XIV del artículo 86 de esta ley, en informar en la declaración anual, las cantidades retenidas por impuesto sobre la renta y el monto de los dividendos o utilidades obtenidas.**

...

...

Artículo 216-Bis. ...

I. ...

II. ...

a) ...

i. ...

1. ...

2. El valor de los activos fijos será el monto pendiente por depreciar, calculado de conformidad con lo siguiente:

i) ...

ii) El monto pendiente por depreciar se calculará disminuyendo del monto original de la inversión, determinado conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, la cantidad que resulte de aplicar a este último monto los por cientos máximos autorizados previstos en los artículos 40, 41, 42, 43 y demás aplicables de esta ley, según corresponda al bien de que se trate, sin que en ningún caso se pueda aplicar lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 1998. Para efectos de este subinciso, se deberá considerar la depreciación por meses completos, desde la fecha en que fueron adquiridos hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine la utilidad fiscal. Cuando el bien de que se trate haya sido adquirido durante dicho ejercicio, la depreciación se considerará por meses completos, desde la fecha de adquisición del bien hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien ha-

ya sido destinado a la operación en cuestión en el referido ejercicio.

...

...

iii) ...

3. a 6. ...

...

...

...

...

...

III. ...

...

...

...

Artículo 220. (Se deroga)

Artículo 221. (Se deroga)

Artículo 221-A. (Se deroga)

Artículo 225. (Se deroga)

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 4 fracción II inciso d); se **derogan** la fracción IV del artículo 4, las fracciones V y IX del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 7, el segundo párrafo del artículo 9, la Sección II Del Acreditamiento del Impuesto sobre la Renta por las Sociedades que consolidan fiscalmente, en consecuencia se derogan los artículos 12, 13 y 14, el Artículo Quinto Transitorio, todos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, para quedar como sigue:

Artículo 4. No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) Cámaras de comercio e industria, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión o permiso respectivo, y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores. Quedan incluidas en este inciso las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales.

e) y f) ...

III. ...

IV. (Se Deroga)

V. a VII. ...

Artículo 5. Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a IV. ...

V. (Se deroga)

VI. a VIII. ...

IX. (Se deroga)

X. ...

Artículo 7. El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

(Se Deroga)

Artículo 9. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

(Se Deroga)

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta ley.

Los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no tendrán la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere este artículo.

Sección II

Del acreditamiento del impuesto sobre la renta por las sociedades que consolidan fiscalmente

(Se Deroga)

Artículo 12. (Se Deroga)

Artículo 13. (Se Deroga)

Artículo 14. (Se Deroga)

Artículo Quinto Transitorio. (Se deroga)

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba

pagar el impuesto establecido en esta ley o a las que se les aplique la tasa de 0 por ciento. Para los efectos de esta ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

...

II. a V. ...

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 36 fracción I inciso g), el 36 Bis, primer párrafo, 39 fracción III y 69, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

a) a f) ...

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar adicionalmente sólo dos modificaciones a la resolución anual cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

h) ...

...

II. a III. ...

...

...

Artículo 36 Bis. Las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas en materia de impuestos, surtirán sus efectos en el ejercicio fiscal del contribuyente en el que se otorguen o en el ejercicio inmediato anterior, cuando se hubiera solicitado la resolución, y ésta se otorgue en los tres meses siguientes al cierre del mismo. **Estas resoluciones no podrán autorizar o determinar un régimen fiscal.**

...

...

Artículo 39. El Ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. a II. ...

III. Otorgar los subsidios o estímulos fiscales, que expresamente le faculte la Ley de Ingresos de la Federación, los cuales tendrán la misma vigencia de dicha ley.

...

Artículo 69. ...

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. **De igual forma no se considerará violación a lo dispuesto en el párrafo anterior la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de investigación a que se refiere el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Congreso de la Unión, sobre información fiscal de**

contribuyentes, protegiendo los datos personales, para realizar estudios y dictámenes de evaluación económica de los ingresos y los egresos federales, ejercer las facultades de fiscalización de los recursos públicos y realizar la investigación objeto de éstas.

...

...

...

...

...

Artículo Quinto. Se **reforma** el artículo 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

Artículo 14. El presidente del Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanaera, **sin que estas puedan autorizar o determinar un régimen fiscal**, haciendo del conocimiento de la Junta de Gobierno en **todos los casos**;

IV. a V. ...

Artículo Sexto. Se **reformen** los artículos 2, primer párrafo, y 2-A, fracción III, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 25 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 2-A. ...

I. a II. ...

III. Dos por ciento de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) a b) ...

...

...

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Artículo Segundo. La derogación de los artículos 64 al 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se estará a lo siguiente:

I. A la fecha de entrada en vigor de este decreto, la sociedad controladora deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra dicho supuesto. En este caso, la sociedad deberá cumplir las obligaciones fiscales del ejercicio en que deje de ser sociedad controlada, en forma individual.

La sociedad controladora deberá reconocer los efectos de la desincorporación al 31 de diciembre de 2009 en la declaración de ese ejercicio. Para estos efectos, sumará o restará, según sea el caso, a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada de dicho ejercicio, el monto de las pérdidas de ejercicios anteriores a que se refiere el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 68 de esta Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, que la sociedad que se desincorpora de la consolidación tenga derecho a disminuir al momento de su desincorporación, considerando para estos efectos sólo aquellos ejercicios en que se restaron las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora para determinar el resultado fiscal consolidado, las utilidades que se deriven de lo establecido en los párrafos séptimo y octavo de este artículo Transitorio, así como los dividendos que hubiera pagado la sociedad que se desincorpora a otras sociedades del grupo

que no hubieran provenido de su cuenta de utilidad fiscal neta, multiplicados por el factor de 1.3889. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de sociedades controladas a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009 estarán a lo dispuesto en este párrafo siempre que dichas pérdidas no hubieran podido deducirse por la sociedad que las generó en los términos de la fracción XVII del artículo 32 de dicha ley.

Para los efectos del párrafo anterior, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, así como las pérdidas en enajenación de acciones correspondientes a la sociedad que se desincorpora, se sumarán en la participación consolidable del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que dicha sociedad se desincorpore. La cantidad que resulte de multiplicar los dividendos a que se refiere el párrafo anterior por el factor de 1.3889 se sumará en su totalidad.

Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, se actualizarán desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes en que se presente la declaración del ejercicio de 2007. En el caso de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de la sociedad que se desincorpora a que se refiere el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, se actualizarán desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrieron y hasta el mes de diciembre de 2009. Tratándose de los dividendos, éstos se actualizarán desde la fecha de su pago y hasta el mes en que se presente la declaración del ejercicio de 2009. Los saldos de la cuenta y el registro a que se refieren los párrafos séptimo y octavo de este artículo transitorio que se tengan a la fecha de la desincorporación, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se presente la declaración del ejercicio de 2009.

Si con motivo de desconsolidación, resultan diferencias de impuesto sobre la renta a cargo de las sociedades controladas, la sociedad controladora deberá enterarlas en la declaración del ejercicio de 2009. Si resulta una diferencia de impuesto a favor de la sociedad controladora, ésta podrá solicitar su devolución.

La sociedad controladora disminuirá del monto del impuesto al activo consolidado pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar, el que corresponda a las sociedades que se desincorporan, y en el caso de que el monto del impuesto al activo consolidado que la controladora tenga derecho a recuperar sea inferior al de las sociedades que se desincorporan, la sociedad controladora pagará la diferencia en la declaración del ejercicio de 2009. Para estos efectos, la sociedad controladora entregará a las sociedades controladas que se desincorporan una constancia que permita a estas últimas la recuperación del impuesto al activo que le corresponda.

La sociedad controladora comparará el saldo del registro de utilidades fiscales netas de la controlada que se desincorpora con el saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas. En caso de que este último fuera superior al primero se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente. Si por el contrario, el saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas fuera inferior al saldo del registro de utilidades fiscales netas de la sociedad controlada que se desincorpora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos multiplicada por el factor de 1.3889. La controladora, en este último caso, podrá tomar una pérdida fiscal en los términos del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, por un monto equivalente a la utilidad acumulada, la cual se podrá disminuir en la declaración del ejercicio siguiente a aquél en que se reconozcan los efectos de la desincorporación. El saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas se disminuirá con el saldo del mismo registro correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, la sociedad controladora comparará el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad controlada que se desincorpora con el de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada. En el caso de que este último sea superior al primero sólo se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada el saldo de la misma cuenta correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora. Si por el contrario el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada fuera inferior al de la sociedad controlada que se desincorpora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos multiplicada por el factor de 1.3889 y se disminuirá del saldo de la

cuenta de utilidad fiscal neta consolidada el saldo de la misma cuenta correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora, hasta llevarla a cero.

La sociedad controladora que deje de determinar su resultado fiscal consolidado estará a lo dispuesto en este artículo transitorio por cada una de las empresas del grupo, incluida ella misma.

El impuesto sobre la renta que a cargo de todas las empresas del grupo de consolidación resulte con motivo del presente decreto y de este artículo transitorio, deberá enterarse por la sociedad controladora en la declaración del ejercicio de 2009, junto con el impuesto sobre la renta que en propio ejercicio se hubiese causado en términos de los artículos 64 a 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009.

Las sociedades controladoras a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como el aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo transitorio.

II. Las sociedades controladoras que se encuentren en el periodo de consolidación obligatorio previsto en el artículo 64, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2009, continuarán aplicando dicho régimen conforme a las disposiciones legales que se derogan, hasta en tanto subsista dicha obligación. Al término del periodo obligatorio de consolidación, esas sociedades estarán a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio que antecede a partir del 1 de enero siguiente al último ejercicio de consolidación.

Artículo Tercero. Los decretos emitidos por el Ejecutivo federal mediante los cuales haya autorizado o determinado algún régimen fiscal dejaran de tener efectos a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo federal en un término de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto expedirá las modificaciones a los Reglamentos de las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Valor Agregado, así como del Código Fiscal de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2009.— Diputados: Guadalupe Acosta Naranjo, Emiliano Velázquez Esquivel, File-

món Navarro Aguilar, Esthela Damián Peralta, Armando Ríos Piter, Vidal Llerenas Morales, Uriel López Paredes (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Austeridad Republicana, suscrita por los diputados Ifigenia Martínez y Hernández, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario di Costanzo Armenta y Adán Augusto López Hernández, de los grupos parlamentarios del PT y del PRD.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, esta iniciativa que establece o que propone una Ley de Austeridad Republicana es parte de la propuesta alternativa para el paquete económico de 2010 que presentamos legisladores del PT, del PRD y Convergencia, legisladores que formamos parte del Movimiento social en defensa de la economía popular, el petróleo y la soberanía.

Estamos convencidos de que esta crisis económica, una de las peores en la historia de México, no solamente obedece a razones externas, sino también, y principalmente, a razones internas, que tienen que ver con la injusta distribución de la riqueza, con los privilegios de algunos cuantos, con la manera en que las políticas públicas socializan las pérdidas y privatizan los beneficios.

El costo de la crisis económica por la que atraviesa nuestro país no debe quedar a cargo de los sectores menos favorecidos de la población; la crisis económica debe pagarla la alta burocracia de nuestro país y la deben pagar también los altos contribuyentes, los empresarios que reciben grandes privilegios fiscales.

Por eso proponemos, en síntesis, en esta iniciativa de Ley de Austeridad Republicana, lo siguiente:

La reducción a 50 por ciento de las retribuciones y remuneraciones de todos los funcionarios públicos de los tres

Poderes de la Unión, de los órganos constitucionales autónomos y del resto de las autoridades federales.

Proponemos en esta iniciativa la eliminación del seguro de gastos médicos mayores, de los seguros de vida y los seguros de separación individualizados, para la alta burocracia de nuestro país.

Estamos también proponiendo que no deben autorizarse bonos o percepciones extraordinarias para los altos servidores públicos.

También establecemos y proponemos la prohibición en la creación de plazas de secretarios privados, secretarios técnicos, coordinadores, asesores o equivalentes.

Para nosotros es muy importante que en la contratación de prestadores de servicios profesionales, sobre todo en esta Cámara y en el Senado, se sujeten siempre a los techos presupuestales autorizados, conforme a los requerimientos mínimos establecidos para el trabajo legislativo.

Algo muy importante en nuestra propuesta es la derogación de las pensiones para los ex presidentes de la República. También proponemos la prohibición, reajuste o incremento de remuneraciones, escalas remunerativas, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su modalidad o fuente de financiamiento.

En esta propuesta también está contenida la obligación de la Auditoría Superior de la Federación para que elabore, en un término no mayor a 90 días, un proyecto de Manual Único de Prestaciones a las que debemos estar sujetos todos los servidores públicos, al igual que un proyecto de tabulador único al que nos someteremos todos los servidores públicos federales.

La iniciativa también contiene que, en materia de gastos de publicidad que lleven a cabo los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos y demás autoridades federales, no se podrá rebasar 20 por ciento del presupuesto ejercido en esta materia en 2009.

También se propone que la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado debe llevarse a cabo de manera consolidada en cada uno de los poderes, órganos autónomos y entes públicos federales, para obtener mejores condiciones en materia de precio, calidad y oportunidad.

Algo muy importante respecto de partidas tales como servicios telefónicos, gastos en materia de agua, luz, señales analógicas. Cada poder público, cada institución, cada órgano constitucional autónomo debe elaborar un programa de reducción y ahorro equivalente a 30 por ciento del gasto ejercido en 2009.

Así como estas prohibiciones y limitaciones, proponemos otras para establecer un régimen de austeridad real en los tres Poderes de la Unión, en los órganos autónomos y en las entidades federales. Muchas gracias, compañeros y compañeras.

«Iniciativa que expide la Ley de Austeridad Republicana, a cargo de la diputada Ifigenia Martínez y Hernández y suscrita por los diputados Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario Alberto di Costanzo Armenta y Adán Augusto López Hernández, de los Grupos Parlamentarios del PT, y del PRD

Ifigenia Martínez Hernández, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Mario di Constanzo Armenta, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como el diputado Adán López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión y el senador Ricardo Monreal Ávila, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Austeridad Republicana, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El movimiento social en defensa de la economía popular, el petróleo y la soberanía nacional, tal como lo señala el Proyecto Alternativo de Nación¹ tiene que recuperar lo mejor de la historia de México. Allí está el temple de los mexicanos, el programa popular y los ejemplos de quienes han sido los mejores dirigentes y gobernantes. ¿Acaso no es sencillo y suficientemente claro el postulado de José María Morelos de que debe moderarse la indigencia y la opulencia y elevarse el salario del peón?, ¿O su propuesta de que todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche y lo defienda contra el arbitrario?. Igualmente, del presidente Benito Juárez debemos seguir su

ejemplo de honestidad administrativa, pues sin ella, no es viable una República liberal y democrática.

El Poder Legislativo federal de nuestro país está obligado constitucional, política y éticamente a responder de manera adecuada a la peor crisis económica que vive nuestro país. Ésta ha sido originada en razones externas pero también internas. Las externas derivan del colapso del modelo económico neoliberal que propició una economía basada en la pura especulación del capital y no en la producción suficiente de bienes y servicios para millones de seres que habitan el planeta. Las internas son el resultado de políticas económicas que han privilegiado a unos cuantos grupos económicos y sociales, han descuidado a la mayoría de la población, y han desatendido la construcción nacional de un desarrollo agrícola, industrial, científico y tecnológico propio.

Se requiere establecer en la República, entre otras medidas que son imposterables para edificar una sociedad más igualitaria y justa, una legislación que obligue a los poderes de la Unión, a los órganos autónomos y demás entes federales, a reglas y principios estrictos de austeridad presupuestal. Se pretende que el costo de esta crisis, no sea pagada, vía la aprobación de nuevos impuestos o mediante el aumento de los mismos, con los magros recursos de los sectores sociales menos favorecidos. Por el contrario, el objetivo debe consistir, en que el costo de la crisis corra a cargo de los segmentos privilegiados del país, sobre todo de aquéllos que se han beneficiado exorbitante e indebidamente con los recursos públicos de la nación.

En México no se cuenta, hasta el día de hoy, con una legislación de esta naturaleza. Los ordenamientos que se han venido aprobando año con año, únicamente se han limitado a la expedición de lineamientos sobre disciplina y control del ejercicio presupuestario y a un capítulo de disposiciones de racionalidad en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En ambos casos, sus alcances son cortos y superficiales, y los resultados no son claros ni cuantificados, por lo que es necesario que el Congreso de la Unión apruebe una ley como la que se propone.

El Movimiento en defensa de la economía popular, el petróleo y la soberanía, así como los legisladores de los partidos que formamos parte de este movimiento social, creemos con firmeza, que es necesario hacer valer el principio político y ético consistente en que los funcionarios públicos deben aprender a vivir en la justa medianía, por lo que

es necesario retomar el ejemplo de administraciones austeras inspiradas en el histórico gobierno republicano juarista. La historia de México demuestra que no lo han hecho. Ha sido práctica cotidiana, que los servidores públicos al frente de las instituciones, se han provisto de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios, no previstos en la ley o en el Presupuesto de Egresos. Esos beneficios se suelen otorgar con apoyo en normatividades de dudosa constitucionalidad, que son aprobados en cada institución, al margen de un control estricto de la Cámara de Diputados y de la sociedad.

En una reciente publicación de la Auditoría Superior de la Federación, titulada “Áreas de opacidad y riesgo en el Estado federal mexicano. Oportunidades de mejora”, publicado en el mes de agosto del presente año, se señala lo siguiente en relación a la remuneración de los servidores públicos en este país:

“En la actualidad, el total de las percepciones que se otorgan a los servidores públicos, se compone de conceptos tales como sueldo, sobresueldo, compensaciones, bonos, y ayudas diversas consistentes en vales de despensa, gasolina, despensa, despensas navideñas, comida de fin de año, exenciones fiscales y otro tipo de prestaciones complementarias de carácter especial.

La existencia de regímenes distintos, y en algunos casos de excepción en los Poderes de la Unión y en los órganos constitucionalmente autónomos, complica, confunde y refleja una alta opacidad y un exceso de discrecionalidad en materia de remuneraciones, debido a falta de criterios universales que sean aceptados y observados en toda la administración pública.

De algunos resultados obtenidos de diversas revisiones efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación, se desprende que en el Poder Judicial de la Federación existían pagos superiores a los tabuladores establecidos, pago de aguinaldos mayores que lo autorizado y estructuras que no responden a su organización jerárquica.”

Las convicciones de nuestro movimiento social tienen fundamento en el análisis de instituciones respetables del país. Formulamos esta propuesta, porque queremos, no sólo resolver la crisis económica o, generar recursos presupuestales para el desarrollo productivo y la realización de los programas sociales en beneficio de más personas, sino porque estamos convencidos de que una manera de generar equilibrio y justicia en la sociedad, reside en alentar políti-

cas de mayor igualdad salarial entre todos los sectores del país.

México es un país de privilegios para unos cuantos y de carencias para millones. El sistema político e institucional está diseñado para privatizar los beneficios y socializar las pérdidas. Nosotros queremos cambiar esa situación. Proponemos un sistema diferente, basado en la igualdad y en la justicia social. No alcanzaremos la democracia, el estado de derecho o, la seguridad pública, mientras no reduzcamos la opulencia de unos que se genera a costa de la miseria de la mayoría. Es necesario, muy especialmente en tiempos de crisis, proyectar desde los poderes públicos actitudes y valores que fomenten las prácticas de ahorro y austeridad en toda la nación.

La presente iniciativa sólo implica un esfuerzo de disciplina y compromiso con el servicio público. Los servidores públicos son eso, servidores y trabajadores del pueblo, en este entendido, resultan inaceptables los marcados contrastes entre las retribuciones de los servidores de alta jerarquía y los ingresos de la inmensa mayoría de la población a la que sirven.

México requiere de servidores públicos con vocación de servicio público y de servicio a los demás. El servicio público debiera ser una distinción en sí mismo y no la alta remuneración que aleja y confronta a los trabajadores del Estado con los del pueblo al que debieran servir.

Por estas razones, la presente iniciativa, propone la disminución de las remuneraciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores en un 50%, de igual manera se propone eliminar bonos y percepciones extraordinarias, prestaciones de servicios médicos privados, seguros de separación individualizado y cajas de ahorro especial para la alta burocracia de los tres poderes de la Unión, de los órganos constitucionales autónomos y demás autoridades federales.

Se propone también la prohibición de otorgar pensiones extraordinarias a las establecidas en la Ley de Seguridad Social correspondiente, y la eliminación de las pensiones a los ex presidentes de la República.

Se destacan por su trascendencia, la obligaciones que se imponen a la Auditoría Superior de la Federación, para que ésta elabore y presente a la Cámara de Diputados, un Proyecto de Tabulador Único de Percepciones y un Proyecto de Manual Único de Prestaciones, a los que deberán suje-

tarse todos los servidores públicos de los tres poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y demás autoridades federales de la República.

En lo que hace a las disposiciones en materia de consolidación de adquisiciones, establecimiento de máximos en la contratación de asesores, medidas para prohibir la adquisición de vehículos para los servidores públicos, reducción del gasto corriente y de operación en las instituciones y el gobierno, la iniciativa que se presenta es una propuesta totalmente viable.

El fundamento constitucional que le permite al Congreso de la Unión legislar en esta materia se encuentra previsto en distintas fracciones del artículo 73 de la Carta Magna. La fracción XI de la norma citada precisa que el Congreso tiene facultad para crear y suprimir empleos públicos de la federación y señalar, aumentar, o disminuir sus dotaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73, fracción XXIV, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad: "Para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, el control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales". De la norma fundamental transcrita queda en evidencia la competencia del Congreso para legislar en esta materia, pues la disposición concede competencia al Poder Legislativo federal para regular la gestión, el control y la evaluación de los poderes de la Unión y de los demás entes federales.

Además el artículo 127 de la Constitución faculta a la Cámara de Diputados para determinar anual y equitativamente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las remuneraciones a los servidores públicos.

Por lo expuesto, se expide el siguiente proyecto de:

**Decreto que expide la
Ley de Austeridad Republicana**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Esta Ley establece las reglas y principios de austeridad que deben cumplir los Poderes de la Unión, los órganos autónomos y las diversas autoridades federales de la República, independientemente de la naturaleza jurídica que posean.

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de control interno de los entes arriba citados, se encuentran obligados a vigilar la debida observancia de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general para racionalizar, reorientar y reducir en términos reales el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en los tres poderes de la Unión, órganos autónomos y autoridades federales. Lo anterior sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas y con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se considera servidor público federal a los representantes de elección popular, a los miembros el Poder Judicial federal, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, al igual que a los que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que implique la utilización de recursos públicos o el ejercicio de competencias jurídicas de carácter federal.

Artículo 4. Todos los ahorros generados por la aplicación de la presente Ley deberán concentrarse en un fondo especial cuya aplicación deberá destinarse, año con año, a cubrir el déficit en las finanzas públicas y generar el desarrollo de la inversión productiva nacional y la ampliación de los programas sociales, previa aprobación de la Cámara de Diputados.

**Capítulo II
De los servicios personales**

Artículo 5. Se reducen en 50% las retribuciones o remuneraciones de los funcionarios públicos, en los términos de la fracción I del artículo 127 de la Constitución, desde director de área y homólogos, con niveles LC3 al GA1, en los tres poderes de la Unión, en los órganos constitucionales autónomos y en el resto de las autoridades federales de la República, independientemente de su naturaleza jurídica.

Artículo 6. Se eliminan las erogaciones de las partidas 1406, 1407 y al concepto 1500, del Presupuesto Federal, destinadas al pago de los seguros de gastos médicos privados.

Artículo 7. Se eliminan las erogaciones destinadas al pago del seguro de separación individualizado, y seguro de vida de los funcionarios públicos referidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 8. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias para los servidores públicos.

Artículo 9. Queda prohibida la creación de plazas de secretario privado, secretario técnico, coordinador, asesores o equivalentes.

Artículo 10. Queda prohibido el establecimiento de pensiones para servidores públicos distintas a las establecidas en la Ley de Seguridad Social correspondiente.

Artículo 11. La contratación de prestadores de servicios profesionales en los cuerpos legislativos, deberá sujetarse a los techos presupuestarios autorizados, conforme a los requerimientos mínimos establecidos para el trabajo legislativo. La contratación sólo será posible cuando no exista un servidor público que realice la misma función en un centro o instituto de estudio o investigación en cualquiera de las Cámaras.

Artículo 12. Se derogan las pensiones a los ex Presidentes de la República.

Artículo 13. Se establecen las siguientes medidas de racionalidad en materia de recursos humanos:

- a) No se crearán nuevas plazas de estructura de mandos medios y superiores ni de los niveles homólogos a éstos.
- b) No se destinarán recursos del presupuesto para nuevas contrataciones.
- c) Los titulares de las autoridades previstas en los artículos 1 y 2 de esta Ley aprobarán durante los primeros 30 días del ejercicio presupuestal, las disposiciones específicas para limitar al mínimo indispensable las erogaciones de los recursos asignados a las contrataciones de personal eventual y de honorarios. Informarán de ello a los Órganos Internos de Control y a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 14. Queda prohibida la aprobación, reajuste y/o incremento de remuneraciones, escalas remunerativas, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su modalidad o fuente de financiamiento.

Artículo 15. En un plazo no mayor de 90 días naturales, la Auditoría Superior de la Federación deberá elaborar y presentar a la Cámara de Diputados un proyecto de Tabulador Único de Percepciones de los servidores públicos referidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 16. En un término no mayor de 90 días naturales, la Auditoría Superior de la Federación deberá elaborar y presentar a la Cámara de Diputados un Proyecto de Manual Único de Prestaciones al que deberán sujetarse todos los servidores públicos de los tres poderes del Estado, los órganos autónomos y demás autoridades y servidores públicos federales.

Artículo 17. Los poderes federales, órganos autónomos y demás autoridades federales, deberán informar a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un periodo no mayor de 90 días naturales, las acciones realizadas para compactar las oficinas de las representaciones, delegaciones u oficinas en el extranjero, así como de las delegaciones, oficinas y representaciones estatales con las que cuenten.

Capítulo III **De los gastos en servicios generales** **y de orden social**

Artículo 18. Los gastos de publicidad que lleven a cabo los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos y, demás autoridades federales, no podrá rebasar el 20% del presupuesto ejercido en 2009.

Artículo 19. La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consolidada en cada uno de los poderes o entes públicos, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad.

Artículo 20. Se eliminan los gastos por concepto de telefonía celular, remodelación de oficinas, estudios e investigaciones, arrendamiento de vehículos, aviones, equipo informático y pago de alimentación para funcionarios de mandos medios y superiores.

Artículo 21. Todas las autoridades mencionadas en el artículo 1 de la presente Ley, elaborarán en un plazo no mayor a 60 días naturales, un Programa de Reducción y Ahorro equivalente al 30% del gasto ejercido en 2009 en las partidas de servicios telefónicos, conducción de señales analógicas, agua, luz, combustibles, fotocopiado, papelería, ma-

teriales y suministros en general, renta de inmuebles, servicio de vigilancia, compra de uniformes y pasajes. Informarán de ello al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 22. Los poderes y organismos autónomos federales estarán obligados a emitir normas que rijan la realización de viajes nacionales e internacionales, en las que indicarán:

- a) Los servidores públicos que pueden viajar;
- b) Los supuestos por los que se pueden autorizar;
- c) La justificación por parte del servidor público para viajar al extranjero;
- d) El monto máximo de los viáticos a otorgarse;
- e) La comprobación de viáticos conforme a los requisitos fiscales establecidos, y
- f) La prohibición expresa para utilizar servicios de transportación, alojamiento o alimentación de lujo o con precios superiores a los promedio del mercado.

Asimismo, se reducirá el monto del gasto para la realización de viajes internacionales y nacionales en un 50%, con relación al ejercido en 2009.

Artículo 23. Las publicaciones, folletos, programas editoriales y similares, de todas las autoridades mencionadas en el artículo 1 de la presente Ley, deberán ser impresas en papel reciclable, por lo que queda prohibido realizar publicaciones costosas y de lujo.

Artículo 24. Se prohíben las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Artículo 25. Queda prohibida la utilización de aeronaves privadas a cargo del presupuesto. Sólo los servidores públicos de mandos superiores podrán utilizar aeronaves comerciales, con excepción de aquellos funcionarios encargados de la seguridad, la atención a desastres naturales, o de la atención médica

Artículo 26. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo obsequios con cargo al Presupuesto de

Egresos, salvo en el caso del otorgamiento de obsequios en visitas de Estado o de otra índole, que por razones de protocolo así corresponda.

Artículo 27. Las instituciones referidas en el artículo 1º de esta Ley, se abstendrán de realizar con cargo al Presupuesto de Egresos, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28. Se prohíbe la adquisición de vehículos oficiales para los servidores públicos federales.

Artículo 29. Las dependencias y entidades deberán enajenar los bienes muebles, inmuebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho.

Capítulo IV **De los controles y disciplina** **en el ejercicio del gasto público**

Artículo 30. La Oficialía Mayor o equivalente en las dependencias, entidades, órganos autónomos, y poderes de la Unión, deberá establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Artículo 31. Las contrataciones, adquisiciones y proyectos de inversión con carácter plurianual, deberán ser incluidas invariablemente en apartado específico y debidamente justificado del Proyecto de Presupuesto de Egresos que cada ejercicio fiscal se presente a la Cámara de Diputados, y la ejecución e implementación de los mismos queda sujeta a su aprobación en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 32. No se podrán realizar transferencias presupuestales de gasto de capital a gasto corriente, ni de programas estratégicos y prioritarios a programas de orden administrativo. Las transferencias entre partidas del mismo capítulo de gasto deberán ser autorizadas invariablemente por los titulares de las instituciones referidas en el artículo 1º de la presente Ley e informarse a los órganos internos de control.

Artículo 33. El total de las transferencias internas de las instituciones referidas en el artículo 1º de esta Ley, no deberá rebasar el 15% del presupuesto modificado para el

ejercicio fiscal en curso, en el caso de que las transferencias internas rebasen el 15%, el órgano interno de control de la institución de que se trate, deberá informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el momento en que el supuesto se actualice.

Capítulo V De los fideicomisos y donativos

Artículo 34. Se exhorta a los estados y municipios a generar ahorros en gasto corriente no prioritario por el equivalente al 5% de las participaciones federales del Ramo 28 para entidades federativas y municipios.

Artículo 35. Queda prohibida la constitución de fideicomisos con recursos públicos. Los fideicomisos ya constituidos se sujetarán a lo siguiente:

- a) No podrán incrementar sus fondos con recursos públicos.
- b) Las autoridades federales referidas en el artículo 1º de esta Ley, deberán presentar en sus respectivas cuentas públicas, un informe pormenorizado sobre el comportamiento financiero y el destino de los recursos de los Fideicomisos con los que cuenten. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público integrará en la Cuenta Pública Federal de cada ejercicio fiscal, un apartado con los informes de todos los Fideicomisos constituidos con recursos públicos.

Artículo 36. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaborará y presentará a la Cámara de Diputados, en un término no mayor de 90 días naturales, un planteamiento con las siguientes características:

- a) Determinar y justificar la obligatoriedad y necesidad en la permanencia de Fideicomisos adscritos al sector público.
- b) Determinar y proponer aquellos Fideicomisos que deban ser extinguidos, derivado de que su constitución y operación no se justifique plenamente o no corresponda a fines públicos.

Artículo 37. Los poderes, los órganos autónomos y entes federales no podrán, por regla general, otorgar donativos. Se requerirá autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizarlos, siempre y cuando sea para un fin público.

Capítulo VI De las responsabilidades y sanciones

Artículo 38. Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en las responsabilidades políticas, administrativas o penales que determine el ordenamiento jurídico.

Capítulo VII Deberes y pautas de Comportamiento Ético y Austeridad Republicana

Artículo 39. Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético y austeridad republicana:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución, las leyes y los reglamentos derivados de ella, y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir la información;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar la información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función ofi-

cial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y racionalidad.

Capítulo VIII **La Comisión Nacional de Ética Pública** **y Austeridad Republicana**

Artículo 40. Se crea en el ámbito del Congreso de la Unión, la Comisión Nacional de Ética Pública que funcionará como órgano independiente y actuará con autonomía funcional, en garantía del cumplimiento de lo normado en la presente ley, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras instituciones, en los términos de éste y otros ordenamientos.

Artículo 41. La Comisión será honoraria y estará integrada por 10 miembros, 6 de los cuales será diputados y 4 senadores, los cuales serán designados por resolución conjunta ambas Cámaras del Congreso adoptada por dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 42. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir las denuncias de ciudadanos o de entidades intermedias registradas legalmente respecto de conductas de funcionarios de la administración o representantes de cualquiera de los Poderes, contrarias a la ética pública.

b) Establecer un programa de revisión de sueldos, salarios y ajustes en el tabulador, que permitan una reducción sustantiva de los sueldos y prestaciones de la administración pública.

c) Establecer un programa de comparación de estructuras y de reducción del número de plazas de mandos superiores. Estudiar la posible duplicidad de funciones y cargos en las distintas ramas de la administración pública, y plantear la eliminación de los que resultaran excesivos o inútiles.

d) Establecer un escalafón de salarios para todos los funcionarios comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley.

e) Asesorar y desahogar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley;

f) Proponer al Congreso de la Unión dentro de los 120 días de entrada en vigencia de la presente Ley, modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en el régimen de contrataciones del Estado y a perfeccionar el régimen de financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales;

g) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

Transitorios

Primero. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al aprobar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2010 y los subsecuentes, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Nota:

1 Proyecto Alternativo de Nación, discurso pronunciado por Andrés Manuel López Obrador en el Zócalo de la Ciudad de México el domingo 29 de agosto de 2004.

México, Distrito Federal, a 13 de octubre de 2009.— Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), Mario di Constanzo Armenta (rúbrica), Adán López Hernández, Ricardo Monreal Ávila.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

El documento listado en el punto número 7, que iba a presentar la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, se pospone a petición de ella y del Grupo Parlamentario del PRI.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Guadalupe... Perdón, tiene la palabra el diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Con su permiso, señor presidente. Además no es ningún problema; es un honor ser confundido con una mujer.

La iniciativa que hoy presentamos un grupo de diputados y de diputadas del Partido de la Revolución Democrática tiene el objeto de que podamos mejorar la recaudación del Estado mexicano, al mismo tiempo que influir en resolver problemas de salud que tiene nuestra población.

Estamos proponiendo que los llamados productos “milagro” y los “chatarra” dejen de estar cobijados en el noble concepto de alimentos y medicinas para no pagar impuestos.

Nos parece una burla que supuestas medicinas que aseguran adelgazar a los ciudadanos, resolverles milagrosamente problemas de salud; que se anuncian con gran cantidad y despliegue de recursos públicos en los medios masivos de comunicación y que supuestamente resuelven problemas de la sociedad —cuando es absolutamente falso y mentiroso—, se escuden bajo el concepto de “medicinas”.

El PRD claramente ha manifestado su oposición a que se cobren impuestos en las medicinas y así lo seguiremos manifestando; pero también nos oponemos a la trampa de que productos adelgazantes “milagrosos” sigan cobijados por esta figura para no pagar impuestos.

También creemos que es un error que aparezcan como alimentos productos “chatarra”, que solamente complican los problemas de salud de los mexicanos, puesto que los últimos estudios de la propia Secretaría de Salud nos indican que más de 50 por ciento de los mexicanos tienen problemas de sobrepeso y de obesidad y que nuestros hijos tienen graves problemas desde muy chicos al consumir muchas más calorías de las que debieran si se procuraran una alimentación sana y cuidadosa.

Dice la Secretaría de Salud que el Estado mexicano gasta más de 60 mil millones de pesos anuales en combatir problemas de obesidad, de diabetes, derivados de una mala alimentación.

Al mismo tiempo proponemos que se graven transacciones que hoy están tasadas en cero, como son con productos como el oro, la plata, la joyería que, inexplicablemente no pagan impuesto alguno, hasta llegar a un contenido de 80 por ciento de quilates en su producción. Más allá es lo que está contemplado como moneda.

Por tanto, proponemos, según nuestros cálculos, que el Estado mexicano recaude alrededor de, conservadoramente, 25 mil millones de pesos anuales más; y que deje de devolver por este concepto a estas compañías otros 25 mil millones de pesos adicionales. Y así, por tanto, tengamos ingresos extra de alrededor de 50 mil millones de pesos, muy conservadoramente.

Por eso, venimos a proponer que en esta etapa de discusión, en esta soberanía podamos contemplar, precisamente, cobrar impuestos a estos mal llamados “alimentos” y “medicinas”, que en verdad son fraude y chantaje contra el pueblo de México. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del PRD

Las y los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

La obesidad y el sobrepeso en México se han convertido en un asunto de salud pública. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006¹ nos señala que en promedio 4 de cada

10 niñas o niños de 5 a 11 años de edad cuentan con sobrepeso o son obesos. Sin embargo este sector no sólo es propenso a este padecimiento epidémico. Los adolescentes entre 12 y 19 años de edad observan sobrepeso u obesidad en 3 de cada 10 en mujeres y varones. De continuar con esta tendencia, tendremos que para el 2010, 5 de cada 10 niños y adolescentes padezcan sobrepeso u obesidad.

Diversos estudios nacionales e internacionales ubican a México en el primer lugar mundial en obesidad infantil, pues el 51.7 por ciento de la población infantil entre los 5 y 11 años de edad padece una u otra situación negativa para la salud. En el cuadro siguiente se puede apreciar la magnitud del problema, que sea convertido en un asunto de salud pública.

México 2006: Prevalencia nacional del sobrepeso y obesidad en la población de 5 a 11 años.

Edad en años	Sobrepeso		Obesidad		Total de niños y niñas con sobrepeso y obesidad		TOTAL	Edad en años
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino		
5	12.9%	12.8%	4.8%	8.6%	17.7%	21.2%	38.9%	5
6	14.5%	12.7%	9.8%	7.0%	24.3%	19.7%	44.0%	6
7	12.4%	16.1%	7.8%	10.0%	20.2%	26.1%	46.3%	7
8	12.9%	17.5%	12.8%	8.7%	25.7%	26.2%	51.9%	8
9	21.2%	22.2%	11.0%	8.5%	32.2%	30.7%	62.9%	9
10	17.0%	20.8%	8.6%	10.3%	25.6%	30.3%	55.9%	10
11	21.2%	21.8%	11.3%	7.7%	32.5%	29.5%	62.0%	11
Promedio	16.0%	17.6%	9.4%	8.7%	25.5%	26.2%	51.7%	Promedio

Fuente: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (2006) Secretaría de Salud México

En el caso de los adultos este padecimiento es mucho más severo actualmente. Los hombres y mujeres de entre 20 y 59 años de edad tienen una tasa de 70 por ciento, es decir que 7 de cada 10 adultos tienen problemas de sobrepeso u obesidad y finalmente, en el caso de los adultos mayores de entre 60 años o más su tasa de propensión a la obesidad y el sobrepeso rebasa el 70 por ciento.

Si estos números los relacionamos con las proyecciones de población 2007 del Consejo Nacional de Población (CONAPO),ⁱⁱ tenemos que al finalizar este año prácticamente 57 millones de mexicanos de ambos sexos y de todas las edades tendrán problemas de sobrepeso u obesidad. Esto representa el 54 por ciento de los 105 millones 790 mil mexicanos que seremos para el final de este año.

El sector salud e investigaciones especializadas han documentado y difundido ampliamente las consecuencias en la salud de las personas con obesidad y sobrepeso, pues contribuyen a incrementar la mortalidad por enfermedades car-

diovasculares, diabetes mellitus, alteraciones esqueléticas, hipertensión arterial, hipercolesterolemia e inadaptación psicosocial, entre las más importantes.

El alto porcentaje de la población, de todos los sectores sociales, con obesidad sobrepeso se debe al consumo irracional y generalizado de productos o comida chatarra, que es sumamente alta en calorías y carbohidratos negativos para salud.

El cuadro es ilustrativo:

Comida Chatarra, abril 2007				
Producto	Empresa	Contenido Energético en calorías	Número de piezas por paquete	Precio del producto
Mantecadas sabor vainilla	BIMBO	572 kcal	4	\$8.50
Donas	BIMBO	422 kcal	4	\$7.00
Gansito	BIMBO (Mariñela)	222 kcal	1	\$5.50
Cheetos	Sabritas	226 kcal	N/D	\$4.00
Papas	Sabritas	211 kcal	N/D	\$6.50
Galletas (Emperador, Oreo, Chokys)	NABISCO /GAMESA	344-500 kcal	6-8	\$5.00
Coca-Cola	Coca-Cola	410 kcal	1 litro	\$11.00

Los parámetros médicos de ingesta de calorías establecen que la población infantil y adolescente requiere únicamente entre mil 600 y mil 800 calorías al día en condiciones normales. En adultos varones, la proporción es entre mil 800 y 2 mil calorías en condiciones normales.

Pero si un niño, por ejemplo, come unas mantecadas, 750 mililitros de refrescos y unos Chetos, está consumiendo cerca de mil 200 calorías de “sólo golpe”, esto es, 75 por ciento de lo que requiere diariamente, sin contar las calorías que consume con la ingesta de sus otros alimentos naturales o preparados. Así, ese niño estará consumiendo entre 2 mil 500 y 3 mil calorías diarias, esto es, el doble de lo que requiere y, consecuentemente, será un obeso.

Otro ejemplo: con base en información de Internet una de las empresas norteamericanas más prestigiadas de hamburguesas que promociona cajitas felices para niños y jóvenes con juguetes infantiles de moda, se concluyó que el consumir una hamburguesa promedio, papas fritas grandes, refresco de 600 mililitros y un helado de vainilla con chocolate, se deglutía en una sola comida mil 600 calorías; es decir, 95 por ciento de calorías que necesita un niño al día.

La ingesta de comida chatarra en la población mexicana se explica por el bombardeo mediático publicitario de las empresas productoras de esos “alimentos”.

De un sondeo propio de un canal infantil de televisión realizado el 28 de abril de 2007, las niñas y niños mexicanos estuvieron expuestos a un bombardeo televisivo de 35 anuncios de comida chatarra por hora. Estudios especializados en publicidad infantil, han concluido que un niño promedio está expuesto a 4 horas de televisión diaria cuando menos. Si este comportamiento mediático es así, tenemos que los niños ven 140 anuncios diarios de productos chatarra. Casi mil anuncios a la semana y 4 mil al mes. Al año, los niños están expuestos a poco más de 47 mil anuncios de alimentos chatarra que incitan a comprarlos y consumirlos.ⁱⁱⁱ

Es obvio que las empresas han impedido a toda costa que se regule la publicidad de la comida chatarra, además apenas el domingo 27 de septiembre 2009, la organización El Poder del Consumidor acusó a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de no haber evaluado la eficiencia del llamado Programa de Autorregulación en Publicidad de Alimentos y Bebidas Infantiles, promovido por el sector privado para evitar que el Legislativo impusiera una nueva normatividad.

Este problema tiene repercusiones económicas para el sector salud, pues tal como lo informó el titular de la Secretaría de Salud, José Ángel Córdova, la diabetes mellitus, junto con el sobrepeso y la obesidad consumen una tercer parte de las instituciones de salud y advirtió que esta situación puede poner en riesgo su viabilidad (La Jornada, sección “Sociedad y Justicia”, viernes 25 de septiembre de 2009, página 44). El problema llega a grados extremos, pues el secretario José Ángel Córdova consideró incluso que la diabetes es más letal que la influenza. Es decir, si la diabetes tiene como una de sus principales causas la obesidad y el sobrepeso, pues estamos ante un asunto de la mayor importancia para el país.

El relator especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, Oliver de Schutter, sostuvo que aplicar impuestos a alimentos no le parece una solución para combatir la crisis económica. Sugirió que sería más conveniente gravar productos chatarra, como refrescos, los que al ser más baratos que los alimentos saludables se consumen más, lo cual genera un grave problema de desnutrición tanto en países industrializados como en desarrollo.

De Schutter alertó sobre las consecuencias en la salud del consumo de comida chatarra, que posee elevados conteni-

dos de grasas, azúcares y carbohidratos, y bajos niveles de nutrientes y vitaminas. Comentó que se debería discutir la posible aplicación de impuestos a la comida chatarra, en vez de a alimentos saludables (Declaraciones del funcionario de la ONU publicadas en diversos medios de información nacional el 17 de septiembre de 2009).

Con base en lo anterior, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conscientes en la necesidad de regular este problema de salud pública proponemos gravar con la tasa general del impuesto al valor agregado los alimentos y bebidas con alto contenido de carbohidratos, grasas y sodio y con nulo o escaso valor nutricional.

Por otra parte, la Ley del Impuesto al Valor Agregado dispone en el artículo 2-A que las medicinas están gravadas con la tasa del 0 por ciento, sin embargo, cada día proliferan en el mercado, en la televisión, en las plazas comerciales, galerías, macro tiendas y tiendas naturistas de todo el país, productos que carecen de propiedades terapéuticas y base científica, pero que sin ser medicina se comercializan y gravan como tal.

Por ejemplo de acuerdo a la Profeco existen en el mercado 14 productos para bajar de peso a quien los consume, pero en realidad originan reacciones adversas y enfermedades como hipertiroidismo, hipotiroidismo, alergias, cáncer de tiroides, gota y acné, nefrotoxicidad, problemas psiquiátricos, incluso la muerte.

Los “productos milagrosos” ofrecen desaparecer múltiples padecimientos en unos días, mejorar habilidades y capacidades, disminuir de peso, combatir la impotencia sexual y rejuvenecer a la persona que los utilice; la publicidad los muestran como si tuvieran propiedades extraordinarias que son exclusivas de las medicinas de patente con efectos terapéuticos y para tratar alguna enfermedad.

Sin duda esta soberanía debe poner atención a la regulación de estos productos, ya que su consumo puede poner en riesgo la salud y hasta la vida de las y los mexicanos.

Propuesta de reforma

En el artículo 2-A, fracción I, relativa a la enajenación de alimentos y medicinas, se introduce una restricción indispensable para acotar las externalidades negativas que ocasionan, tanto los alimentos chatarra como los productos

milagrosos, los cuales tienen tasa cero por asociarlos a los alimentos básicos o al cuadro de medicinas definido por la Secretaría de Salud en auxilio de la salud pública de los mexicanos.

Se propone afirmar la obligación relativa a la tasa del 15 por ciento a los alimentos con alto contenido de calorías, grasas y sodio, carbohidratos, generalmente de nulo o escaso valor nutricional, así como poco saludables, los cuales por su naturaleza contribuyen a fomentar el sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus, alteraciones esqueléticas, hipertensión arterial, hipercolesterolemia e inadaptación psicosocial, entre otros malos de salud pública que afectan y encarecen los sistemas de salud pública y privada de la nación.

Asimismo, se afirma la obligación de pagar la tasa del 15 por ciento a los productos milagrosos los cuales no están probados como efectivos para curar una enfermedad que, indebidamente, se asocian y se le da el mismo tratamiento que al cuadro de medicinas destinadas a curar probadamente algún padecimiento de salud conforme a las normas que para tal el efecto emite la Secretaría de Salud.

Finalmente, por considerar que es un insulto el tratamiento de tasa cero a artículos de lujo a los cuales la mayoría de los consumidores están ajenos y en los que es obvio el valor agregado en su precio de venta, se propone derogar la tasa cero a el oro, joyería, orfebrería, pieza artísticas u ornamentales y los lingotes cuyo contenido mínimo de dicho material sea de menos de 80 por ciento.

Efecto de la propuesta

Se considera que la propuesta tiene un potencial de recaudación estimado en 25 mil millones de pesos y una reducción de gastos fiscales por la misma cantidad, esta recaudación potencial ayudaría a disminuir el subsidio implícito que el Estado mexicano otorga a las empresas productoras de productos chatarra y milagro, pues como es del conocimiento de la opinión pública el sistema de salud gasta 60 mil millones de pesos en atender las enfermedades asociadas a las externalidades negativas producidas por estas empresas y comercializadoras. La esperanza de esta soberanía al gravar estos artículos, también estriba en la reducción de su demanda y en la contribución a la salud de todos los mexicanos.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Único. Se reforma el último párrafo de la fracción I del artículo 2-A y el primer párrafo de la fracción I del artículo 5; se **adicionan** los numerales 5 y 6 a la fracción I del artículo 2-A; se **deroga** el inciso h) de la fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2-A. ...

I. La enajenación de:

a) ...

b) Medicinas **que estén destinados para curar enfermedad específica** y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. a 4. ...

5. Alimentos y bebidas con alto contenido de carbohidratos, grasas y sodio y con nulo o escaso valor nutricional, que por su naturaleza contribuyen a fomentar la obesidad, hipertensión y diabetes.

6. Los productos milagrosos, los cuales se definen como aquellos no probados para el tratamiento de alguna enfermedad.

c) a g) ...

h) (Se deroga)

i) ...

Se aplicará la tasa que establece del 15 por ciento o del 10 por ciento, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio, **así como los alimentos y bebidas señalados en el numeral 5 de la presente fracción.**

II. a IV. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Artículo Segundo. La Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias determinarán los atributos que impiden que un producto pueda ser considerado como alimento o medicina en términos del artículo único del presente decreto. En caso de controversia las autoridades deberán consultar a las autoridades sanitarias, quienes deberán emitir un dictamen al respecto.

Notas:

i Secretaría de Salud e Instituto Nacional de Salud Pública (2006). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006*, Ed. Subdirección de Comunicación Científica e Instituto Nacional de Salud Pública, México, pp.94, 96 y 98.

ii Consejo Nacional de Población (CONAPO) en línea: <http://www.conapo.gob.mx/00cifras/5.htm>

iii “En tres horas de programación de la barra infantil del sábado en canal 5 se transmitieron 112 anuncios; 54 de éstos anuncios fueron de comida chatarra (alta en contenidos de azúcar, grasa o sal).

”Si se excluyen los anuncios de programas del propio canal 5 y los de tiempo oficial, quedan 70, de los cuales el 67 por ciento fue de comida chatarra. No hubo ninguno de orientación nutricional”. El Poder del Consumidor, AC. Registro del sábado 12 de mayo de 10 a 13 horas. Tomado de El Poder del Consumidor en línea: <http://www.elpoderdeldelconsumidor.org.mx>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2009.— Diputados: Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Uriel López Paredes (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor diputado. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

Honorable asamblea, contamos con la visita de regidores, funcionarios municipales, delegados y comisariados del municipio de Tepeji del Río Ocampo, del estado de Hidalgo. Sean ustedes bienvenidos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, suscrita por los diputados Ifigenia Martínez y Hernández, Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Adán Augusto López Hernández, de los grupos parlamentarios del PT y del PRD.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta: Con su venia, presidente. Diputadas y diputados, en nombre del Movimiento en defensa de la economía popular, el petróleo y la soberanía nacional, presentamos hoy la iniciativa para abolir los privilegios fiscales de las grandes empresas y de las instituciones financieras.

La ley que hoy presentamos tiene por objeto contrarrestar la absurda política tributaria presentada por el gobierno federal en este paquete económico para 2010.

En una época de recesión, en una época de crisis y de pérdida de poder adquisitivo de la población, al secretario Carstens no se le ha ocurrido otra cosa más que subir impuestos a la gente; pedir que, los que siempre han pagado impuestos, continúen haciéndolo, dejando intactos los paraísos fiscales en que tributan las grandes empresas. De estos paraísos fiscales ya mucho se ha comentado en esta soberanía y en las reuniones de la Comisión de Hacienda.

Regímenes como el de consolidación fiscal, como la depreciación acelerada de activos, como el no gravamen a la venta de acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, como los donativos o las famosas campañas de redondeo, son los que tienen desmantelado financieramente al Estado.

Se ha demostrado que 30 empresas deben al fisco mexicano más de 143 mil millones de pesos. Se ha aceptado de parte de la Secretaría de Hacienda que 422 grupos pagaron en promedio el año pasado tan sólo 1.78 por ciento de sus ventas. Los invito a revisar la exposición de motivos de la Ley de Ingresos del propio paquete económico para 2010.

Sin embargo, olvidándose de esta situación han propuesto una escalada de impuestos, a los cuales nada más les falto gravar las ventanas de las casas de la gente.

Por eso, hoy proponemos esta iniciativa para abolir estos privilegios fiscales en que tributan las grandes empresas y las instituciones financieras del país.

Diputadas y diputados, no nos confundamos. En este momento cuatro empresas, Cemex, América Móvil, Telmex y Bimbo, presentan impuestos diferidos que equivalen a lo que se pretende recaudar con el impuesto denominado “contribución para la pobreza”.

Por ello, es claro que la debilidad financiera del Estado no la vamos a corregir cobrándole más a quien menos tiene, ni mucho menos inventando una serie de mentiras para acabar con la empresa pública y con las conquistas sindicales. Los invito a aprobar esta ley que hoy se presenta. Ya es tiempo de que en este país las grandes empresas y las instituciones financieras paguen impuestos. De ustedes depende. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Ifigenia Martínez y Hernández y suscrita por los diputados Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario Alberto di Costanzo Armenta y Adán Augusto López Hernández, de los Grupos Parlamentarios del PT, y del PRD

Los suscritos, diputados a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, Ifigenia Martínez y Hernández, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario Alberto di Costanzo Armenta, y el senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del PT, así como el diputado Adán Augusto López Hernández del PRD, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto para abolir los privilegios fiscales de las grandes empresas y de instituciones financieras, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La economía mexicana atraviesa por una de las peores crisis de su historia, se estima que durante el presenta año la contracción del producto interno bruto (PIB) será de 7 por ciento.

En la actualidad existen casi 3 millones de desempleados y más de 12 millones de mexicanos se encuentran subempleados, existe una pérdida de al menos 44 por ciento en el poder adquisitivo de las familias y el número de personas en pobreza alimentaria se ha incrementado en seis millones durante los dos últimos años.

Ante estos lamentables resultados, es evidente que el gobierno federal no ha sabido enfrentar la crisis económica internacional, pues las medidas hasta ahora aplicadas sólo han protegido los intereses de un grupo selecto de personas y empresas, en detrimento de la sociedad en su conjunto.

Las necesidades de la economía nacional tanto en materia de desarrollo social como en infraestructura económica e inversión, son muy superiores a la actual recaudación de impuestos; por tanto, deben cubrirse en una parte significativa con ingresos petroleros, que representan la venta de un activo no renovable.

Bajo el pretexto de corregir la situación antes descrita, el gobierno federal ha propuesto incrementar la mayoría de los impuestos que cobra la Federación, así como la creación de un nuevo gravamen denominado “contribución, para el combate a la pobreza”, el cual será de 2 por ciento y se aplicará sobre todas las ventas de bienes y servicios, incluyendo los alimentos y las medicinas, de manera adicional al 15 por ciento del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

También propone incrementos en la tasa del impuesto especial sobre producción y servicios para cigarros y bebidas alcohólicas, juegos y sorteos, y a las telecomunicaciones, así como a los impuestos sobre la renta (ISR) y sobre depósitos en efectivo.

La propuesta incluye también alzas en los precios de las gasolinas, gas natural y tarifas eléctricas.

En este sentido, resulta obvio que la propuesta del Ejecutivo federal significa un duro golpe a la mayoría de la población, en virtud de que, por un lado, los salarios han perdido al menos 44 por ciento de su poder de compra hasta el mes de junio del presente año; aunado al desempleo y subempleo crecientes, resulta irracional e injusto incrementar la carga fiscal de las personas físicas o los precios de bienes y servicios públicos.

Más aún si tomamos en cuenta los resultados de la más reciente Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Ho-

gares: entre 2006 y 2008, el porcentaje de personas en condición de pobreza alimentaria a nivel nacional aumentó de 13.8 por ciento a 18.2 por ciento (6 millones de personas).

Estos incrementos también afectan a las empresas que verán más dañada su competitividad y sus posibilidades de recuperación, sobre todo como consecuencia del alza en gasolinas, energía eléctrica, gas y del impuesto a las telecomunicaciones.

Esta estrategia es contraria a lo que hacen otros países, que han bajado impuestos para fomentar el consumo: Estados Unidos de América, Argentina y Brasil, por ejemplo.

Es pertinente señalar que la propuesta del Ejecutivo federal deja intactos privilegios fiscales como los regímenes preferenciales para las grandes empresas; el régimen de consolidación fiscal; la depreciación de activos fijos y del costo de adquisición de los terrenos; las operaciones en la bolsa de valores, así como los donativos y campañas de redondeo, por lo que el pago del ISR no necesariamente se incrementará por efecto de una mayor tasa impositiva.

Por ello, la mayor parte de lo que piensa recaudar, 91 mil 784.4 millones de pesos, provendrán del consumo directo o indirecto de los agentes económicos (53.4 por ciento).

Así, por ejemplo, un asalariado o una persona física, tendrá un menor ingreso disponible debido a un mayor pago de ISR (2 por ciento más que no podrá eludir) y tendrá otro cargo adicional de 2 por ciento al consumo denominado “contribución para combatir la pobreza”. Este último será independiente de su nivel de ingreso, puesto que sea rico o es pobre, tendrá que pagar esta contribución, que en términos prácticos es como pagar un IVA de 17 por ciento.

Lo anterior implica gravar más a quien menos tiene, convirtiendo estas medidas en regresivas, sobre todo en el caso de los alimentos y medicinas.

IMPACTO DE LAS MEDIDAS RECAUDATORIAS EN LOS PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS

Bien o Servicio	Costo Actual	Impuestos	Costo Final	Variación
Tv de Paga	460.00	96.60	556.60	21.00
Internet	434.00	91.14	525.14	21.00
Aceite	21.28	0.43	21.71	2.00
Pollo	26.99	0.54	27.53	2.00
Frijol	19.41	0.39	19.80	2.00
Huevo	16.63	0.33	16.96	2.00
Gasolina	7.72	1.31	9.03	16.97
Diesel	7.93	1.03	8.96	12.99
Luz	348.00	59.16	407.16	17.00
Aspirina	19.26	0.39	19.65	2.02

Además debemos de considerar que los aumentos en los energéticos provocarán incrementos en los precios de los artículos, afectando con ello a las personas más necesitadas y en vez de incrementar la actividad económica profundizará la crisis.

Para nosotros está claro que los rezagos que nuestro país enfrenta en materia de educación, salud, alimentación, infraestructura productiva, energía, seguridad social y vivienda, hacen urgente la necesidad de incrementar de manera eficaz y eficiente el gasto destinado a estos sectores.

Así, por ejemplo, nuestras importaciones de alimentos superan los 25 mil millones de dólares anualmente, en la actualidad importamos el 82 por ciento del arroz que consumimos, el 53 por ciento del trigo, el 35 por ciento de la carne de cerdo, el 27 por ciento del maíz y el 27 por ciento de la carne de res.

En el caso de salud, existen problemas de cobertura y de abasto de medicamentos, una muestra de ello se presentó durante la llamada “crisis de la influenza”, la mayoría de las víctimas murieron a causa de la falta de atención oportuna, insuficiencia de las instituciones de salud pública y por la desnutrición de la población.

En materia de energía e infraestructura, baste señalar las cuantiosas importaciones de gasolina y productos petroquímicos, incluyendo fertilizantes, problemas de abasto de agua y de la infraestructura carretera.

En seguridad social, son patentes las raquíticas pensiones que reciben los jubilados y el problema de los ahorros de los trabajadores.

Por lo que se refiere a la educación, sólo el 20 por ciento de los jóvenes en edad escolar para educación media y superior está inscrito en alguna institución de educación pública.

Esta debilidad financiera a la que la hacienda pública está expuesta, ha generado múltiples presiones para ceder al capital privado diversas actividades estratégicas que son una obligación constitucional del Estado mexicano. Uno de ellos ha sido el sector energético en donde debido a la falta de recursos se han cedido al capital privado importantes eslabones de la cadena productiva, perdiendo con ello la sinergia potencial entre diversas actividades industriales y comerciales que tiene cualquier empresa petrolera integra-

da, como lo es Pemex. El resultado de todo esto es una pérdida de valor económico para todos los mexicanos.

No podemos olvidar que la recaudación del ingreso tributario es muy baja y ha fluctuado en los últimos 20 años entre 10 y 11 por ciento del producto interno bruto; mientras que en otros países, incluso aquellos que se clasifican como en vías de desarrollo, la recaudación supera el 15 por ciento y, en algunos casos, llega hasta el 20 por ciento.

Estas excepciones, calculadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 5 por ciento del PIB, han obedecido, entre otros factores, a múltiples beneficios fiscales otorgados a sectores económicos mediante exenciones o autorizaciones para diferir el pago de impuestos.

En concreto, en la Ley del Impuesto sobre la Renta se establecen regímenes de privilegio para determinados sectores empresariales de nuestro país, que los benefician de manera indebida en detrimento de una mejor recaudación federal y del principio constitucional de justicia fiscal, establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna.

Dichas facilidades datan de 1973, como es el caso del esquema de consolidación fiscal que, en su origen, se concibió como un sistema de incentivos para apoyar la capacidad de las empresas, pero con la condición de que no produjera un sacrificio fiscal o que, de producirlo, implicara un simple diferimiento en el pago del ISR, condición que se estableció claramente en el decreto que concede estímulos a las sociedades y unidades económicas que fomenten el desarrollo industrial y turístico del país, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de junio de 1973.

Ahora bien, cabe señalar que cuando se estableció este régimen preferencial se aplicaba al 100 por ciento de la participación accionaria en las sociedades. A partir de su incorporación a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el año de 1982, se efectuaron diversos cambios y adecuaciones a dicho régimen, sin que se hicieran modificaciones importantes y trascendentes al mismo durante casi 17 años. Fue hasta el año 1999 que se llevó a cabo una reforma radical, como parte de las medidas para fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario dentro del ámbito de combate a la evasión y elusión fiscal.

Entre las modificaciones mencionadas, destaca la limitación del diferimiento del ISR, acotando la consolidación de

las utilidades o pérdidas fiscales hasta un 60 por ciento de la participación accionaria que tuviera la sociedad controladora en forma directa en sus sociedades controladas

No obstante, los antecedentes favorables para la Hacienda Pública Federal emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el año del 2005, se permitieron nuevamente la consolidación fiscal de las utilidades o pérdidas al 100 por ciento de la participación accionaria de la sociedad controladora en las sociedades controladas.

Actualmente, existen 4 mil 862 empresas que consolidan integradas en 422 grupos para efectos fiscales. Sin embargo, en 2008 el pago por concepto del ISR individual y consolidado y del IETU que efectuaron estas empresas y los grupos en los que consolidan representó apenas el 1.78 por ciento del total de sus ingresos declarados para el ejercicio fiscal de 2007.

Esa gama de privilegios, instituidos en diferentes tiempos por el Congreso federal, han impedido una distribución equitativa del ingreso nacional en perjuicio de los sectores más pobres y con mayores carencias.

En la actualidad se da la paradoja que el sistema tributario mexicano, en la vertiente del impuesto sobre la renta está sustentado estructuralmente en las retenciones que de ese impuesto recae sobre la nómina y prestaciones sociales de los trabajadores, y no en los ingresos efectivos de las empresas para las cuales ellos laboran.

Esto es consecuencia del modelo económico neoliberal que México ha adoptado, que bajo premisas falsas propone la conveniencia de fortalecer —hacer más ricas— a las empresas de por sí ricas, para de ese modo generar, supuestamente, una mayor riqueza nacional y colectiva.

Como prueba de lo anterior, en México mientras las empresas aportan entre 55 y 60 por ciento del ingreso nacional, su contribución al pago del impuesto sobre la renta como porcentaje del PIB ha sido de 2.6 por ciento en promedio durante los últimos 7 años.

En tanto, los asalariados que generan el 25 por ciento del ingreso nacional, su contribución fiscal ha sido de 2.20 por ciento en promedio, en ese mismo lapso.

Esto significa que, aunque la contribución fiscal de las empresas debería ser al menos el doble que la de los asalaria-

dos, en virtud de que sus ingresos duplican los de éstos, no sucede así gracias a los “regímenes fiscales especiales”.

Bajo esa política fiscal se han arraigado diferentes prerrogativas impositivas en favor de los contribuyentes con mayor capacidad económica, sin beneficio material alguno para el país ni para los trabajadores, puesto que los ingresos tributarios no han crecido al ritmo augurado por los precursores del neoliberalismo fiscal, ni los trabajadores han visto fortalecidos sus sueldos reales ni su poder adquisitivo.

Los empresarios ricos cada vez acrecientan más sus fortunas, sin que ello signifique beneficio alguno para el fisco federal ni para los sectores sociales de México. Por lo demás, el abuso empresarial ha sido la nota característica en la aplicación de esos privilegios.

Cabe señalar que en 2008, de acuerdo con los informes presentados a la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), 29 grandes empresas y 6 instituciones bancarias, a pesar de registrar ventas o ingresos que en conjunto ascendieron a 2 billones 242 mil millones de pesos, pagaron impuestos por 69 mil 187 millones de pesos, lo que representó en promedio apenas el 3.0 por ciento de sus ingresos.

Sin embargo, los impuestos diferidos alcanzaron 143 mil millones de pesos, por lo que debido a la existencia de tratamientos fiscales especiales, por cada peso que estas empresas debieron entregar al fisco, la autoridad les permitió “diferir” en promedio 2.07 pesos.

Un ejemplo claro de estos beneficios, es el caso de la empresa Cemex, a la que se le devolvieron 23 mil 562 millones de pesos en créditos fiscales, lo que le permitió reportar utilidades por 2 mil 323 millones de pesos.

Mientras tanto, Pemex, que tuvo ventas por 1 billón 328 mil 950 millones de pesos, entregó al fisco 771 mil 701 millones de pesos, reportando pérdidas en su operación.

VENTAS Y PAGO DE IMPUESTOS A LAS UTILIDADES DE EMPRESAS SELECCIONADAS PARA 2006 - 2008
(Millones de pesos)

Empresa	Ventas		Utilidad Bruta		Pago de Impuestos				Impuestos Diferidos en el Pa		Diferidos/Pagados	
	2006	2008	2006	2008	Millones		(% Ventas)		2006	2008	2006	2008
					2006	2008	2006	2008				
PEMEX	1,106,100.00	1,328,950.0	687,842.0	674,917.0	604,764.0	771,701.0	54.7	58.1	0.0	0.0		
CEMEX 1/	213,767.0	243,201.0	77,320.0	76,987.0	6,698.0	-23,662.0	2.7	-9.7	30,119.0	38,439.0	5.29	-1.63
AMERICA MOVIL	243,004.9	345,654.0	61,034.2	95,546.0	14,147.0	19,888.0	5.8	5.8	5,427.9	14,621.0	0.38	0.74
TELMEX	129,755.0	124,105.0	46,264.3	39,743.0	12,189.0	9,591.0	9.4	7.7	16,600.3	16,808.4	1.36	1.75
GMEXICO	63,032.7	64,762.0	41,847.8	30,056.0	4,968.2	2,495.0	7.9	3.9	7,714.0	7,189.8	1.55	2.88
KIMBERLY CLARK	20,839.5	23,051.0	9,087.0	9,218.3	1,354.7	831.0	6.5	3.6	1,951.6	1,944.3	1.44	2.34
FEMSA	135,647.0	168,022.0	62,782.0	77,623.0	4,808.0	4,207.0	3.4	2.5	1,659.0	2,400.0	0.36	0.57
BIMBO	66,836.0	82,317.0	35,637.0	42,024.0	1,736.0	1,894.0	2.6	2.3	1,258.0	1,257.0	0.72	0.66
GCARSO	74,270.3	75,109.9	22,245.4	18,521.3	2,722.2	1,790.0	3.7	2.4	6,875.6	5,744.0	2.53	3.21
GPOSADAS	6,628.2	6,904.6	995.7	1,140.8	139.8	-111.0	2.5	-1.6	1,466.4	1,216.7	10.42	-10.96
GMASECA	7,666.0	9,142.2	2,280.8	2,787.8	349.8	385.5	4.6	4.2	910.4	788.3	2.60	2.04
WAL-MART	205,697.9	244,029.0	44,566.6	53,284.0	5,233.8	5,183.8	2.5	2.1	5,929.6	5,516.4	1.13	1.06
GRUPO SABA	24,486.0	28,400.1	2,420.1	3,065.6	238.5	302.4	1.0	1.1	747.3	498.7	3.13	1.65
AHISA	25,166.0	35,709.0	5,235.0	10,993.0	889.0	2,600.0	3.5	7.3	4,961.0	6,404.0	5.58	2.46
Grupo ALFA	79,496.0	116,190.0	16,648.0	19,371.0	-131.0	3,438.0	-0.2	3.0	5,157.0	2,150.0	-39.37	0.63
Grupo ASUR	2,323.1	3,168.7	1,367.2	1,985.2	312.3	498.8	13.4	15.7	937.4	1,790.6	3.0	3.59
Grupo Aerop. Pacific.	3,046.1	3,490.8	2,025.8	2,246.3	384.1	129.6	12.6	3.7	712.4	745.0	1.9	5.75
PEÑOLES	38,577.0	53,030.0	10,184.9	12,212.4	1,783.0	5,075.0	4.6	9.6	1,033.2	3,646.8	0.6	0.72
AUTLAN	1,657.5	5,373.9	333.0	2,876.8	766.0	-361.6	46.2	-6.5	401.9	509.6	0.63	-1.46
Grupo BACHOCO	15,550.0	20,125.3	3,498.0	2,642.9	-699.1	274.0	-3.9	1.4	1,520.0	1,719.1	-2.54	6.27
Grupo ELEKTRA	36,142.3	42,248.5	17,425.4	19,739.4	1,797.7	2,945.8	5.0	7.0	2,112.8	3,408.3	1.18	1.16
Grupo IUSACEL	7,750.0	11,742.0	3,147.2	4,816.0	364.0	42.3	4.7	0.4	250.0	613.8	0.69	14.50
Comercial Mexicana	47,667.7	53,298.4	10,094.4	11,087.6	232.2	-2,825.0	0.5	-6.3	1,387.2	0.0	5.97	0.00
Grupo Gigante	32,471.0	8,386.6	1,006.3	1,016.3	297.8	-113.4	0.9	-1.4	933.4	1,997.9	3.13	-17.63
Grupo HERDEZ	6,350.0	7,247.2	2,582.1	2,423.8	248.8	177.9	3.9	2.5	176.9	81.5	0.71	0.46
LIVERPOOL	36,022.5	40,102.8	12,112.1	13,757.3	1,262.3	1,320.2	3.5	3.3	3,938.0	3,800.3	3.12	2.88
PALACIO DE HIERRO	11,714.7	11,716.0	4,498.4	3,872.7	51.6	195.0	0.4	1.7	2,218.0	1,931.2	42.98	9.91
G. TELEVISIA	39,357.7	47,972.3	17,045.5	19,438.9	2,092.5	3,564.2	5.3	7.4	1,544.7	2,265.2	0.74	0.64
TOTALES 2/	1,673,721.8	1,874,498.1	513,684.3	578,276.3	63,136.2	39,866.7	4.0	2.1	107,933.0	127,486.8	1.71	3.20

1/ En el 2008 el signo negativo implica que hizo efectivos créditos fiscales por lo que de tener un resultado negativo, paso a un resultado positivo.

2/ No incluye PEMEX

FUENTE: INFORMES DE LAS EMPRESAS ENTREGADOS A LA BMV

INGRESOS POR INTERESES, Y PAGO DE IMPUESTOS DE BANCOS SELECCIONADOS PARA 2006-2008
(Datos en Millones de Pesos)

Institución	Ingresos por Intereses		Margen Financiero		Pago de Impuestos				Impuestos Diferidos en el Estado de Resultados	
	2006	2008	2006	2008	Millones		(% Ingresos)		2006	2008
					2006	2008	2006	2008		
BBVA	77,822.0	108,698.0	46,153.8	62,775.0	5,825.4	10,656.0	7.5	9.8	5,311.7	4,466.0
BANAMEX	75,136.0	91,395.0	36,625.0	52,267.0	3,761.0	9,484.0	5.0	10.4	3,652.0	7,084.0
HSBC	28,931.0	37,828.0	17,821.7	25,174.0	1,578.8	3,031.0	5.5	8.0	1,282.3	1,346.0
BANORTE	36,120.0	50,416.0	14,514.0	22,627.0	3,098.0	3,645.0	8.6	7.2	355.0	245.0
SANTANDER	53,912.0	60,162.0	22,036.0	30,255.0	4,095.0	1,839.0	7.6	3.1	2,893.0	2,424.0
INBURSA	12,143.0	19,012.0	3,486.0	6,571.0	628.0	667.0	5.2	3.5	966.0	377.0
TOTALES	284,064.0	367,511.0	140,636.5	199,669.0	18,986.3	29,322.0	6.7	8.0	14,460.0	15,942.0

FUENTE: INFORMES DE LAS EMPRESAS ENTREGADOS A LA BMV Y O A LA CNBV

Así, los privilegios fiscales son resultado de esas políticas neoliberales y causa de los efectos desfavorables sobre la capacidad financiera del estado para hacer frente a sus obligaciones.

Cabe señalar que por mucho tiempo se ha sostenido, que dichas facilidades fiscales se han otorgado con el objetivo de incrementar la inversión y la generación de empleo. Sin embargo, con respecto a este punto, conviene citar la conclusión emitida por la Auditoría Superior de la Federación,

quién con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2005 concluyó lo siguiente:

- “Se detectaron 50 grandes contribuyentes, cuyos pagos individuales de ISR en 2005, deducidas las devoluciones, fueron menores a 74 pesos, esto debido a que las devoluciones efectuadas en el periodo 2001- 2005, por 604 mil 300 millones de pesos, superaron en 216.0 por ciento al incremento en la inversión privada que fue de 279 mil 832 millones de pesos, lo que contradice la hipótesis de que una

menor tributación, (como en rigor implican las devoluciones), libera recursos a los particulares para incrementar la inversión en capital. Por ello se genera una situación de privilegio para unos cuantos contribuyentes que contravienen el principio de equidad fiscal”.

A lo anterior habría que añadir la baja recuperación de la cartera de créditos fiscales. De acuerdo con el mismo órgano fiscalizador, en 2005 apenas se pagaron 0.3 por ciento del total de esos créditos.

Por ello, en la presente iniciativa de reforma, se propone una supresión de estos beneficios para unos cuantos, y que son los que tienen un mayor impacto en las finanzas públicas. Tal es el caso del régimen de consolidación fiscal, de las ganancias reconocidas de personas físicas por enajenación de acciones en bolsas de valores, la deducción del costo de adquisición de terrenos, la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo.

En este mismo orden se ubica la propuesta para modificar el impuesto definitivo y fijar un gravamen de 35 por ciento sobre dividendos o utilidades, considerando el porcentaje vigente del ISR corporativo, así como regular las deducciones de los donativos y establecer reglas de control de las campañas de redondeo.

De manera adicional, se propone que el Congreso de la Unión tenga acceso a la información fiscal para conocer la realidad de los ingresos fiscales de la federación y poder medir el impacto recaudatorio y la eficacia de los cambios tributarios que apruebe.

Régimen de consolidación fiscal

De las medidas que se someten a la consideración de esa soberanía, destaca la eliminación del Régimen de Consolidación establecido en los artículos 64 a 78 de la actual Ley del Impuesto sobre la Renta, por cuanto que, como se expresó, favorece a los grandes consorcios empresariales mediante un esquema que les ha permitido diferir indefinidamente el pago de esta importante contribución federal.

La consolidación fiscal es un mecanismo que permite la constitución de un grupo de intereses económicos comunes, es decir, que varias empresas o negocios se agrupan y sean representados por una sociedad controladora o *holding*, para ser tratados como una sola empresa en el pago de impuestos.

Es importante destacar que esta alianza se da únicamente para el pago de impuestos, ya que las empresas que pertenecen al grupo consolidador o *holding* mantienen su independencia y personalidad jurídica diferentes para cualquier otro fin.

De esta manera, encontramos que el objetivo que persigue la consolidación fiscal es entregar a las autoridades fiscales en una sola declaración de impuestos, los resultados obtenidos por todas las empresas que conforman un grupo.

En este régimen, cada empresa del grupo debe determinar su resultado fiscal en forma individual, ya sea utilidad o pérdida y, posteriormente, la sociedad controladora suma o resta las utilidades y pérdidas fiscales de las empresas del grupo en proporción a su participación accionaria; así aumenta o disminuye su propia utilidad o pérdida fiscal.

Una vez determinado el resultado fiscal consolidado del grupo, se le aplica la tasa de impuesto correspondiente, con lo que se obtiene el impuesto causado, es decir el impuesto que se tiene que pagar, al cual se le deben restar los pagos provisionales que se hayan realizado, para obtener finalmente el saldo a cargo o a favor.

De esta manera, las pérdidas individuales de cada una de las empresas controladas sufridas en el ejercicio, se aplican contra las utilidades generadas por otras controladoras.

Este régimen permite, además, integrar las utilidades o pérdidas fiscales de las diversas empresas que conforman el grupo, y determinar, sobre esa base, el impuesto sobre la renta correspondiente. De esta forma, se logra que las pérdidas que tengan algunas empresas del grupo se amorticen de inmediato contra las utilidades de otras empresas integrantes del mismo grupo.

Bajo este esquema, una empresa no tiene que esperar a que en lo individual genere utilidades para amortizar sus pérdidas sufridas en años anteriores, situación que genera beneficios financieros extraordinarios a los grandes grupos que llevan a cabo esta práctica.

Todo lo anterior, en detrimento de las finanzas públicas nacionales y del resto de las pequeñas y medianas empresas que no cuentan con los recursos financieros, ni con la posibilidad de contratar a grandes despachos de contadores que les ayuden a realizar estas planeaciones fiscales.

Es importante destacar que en este régimen se permite el libre flujo de dividendos entre las empresas que conforman el grupo consolidado, sin tener que pagar el impuesto sobre la renta.

Por ello, la carga fiscal de estos contribuyentes es significativamente reducida por el diferimiento del impuesto, no obstante el tamaño de las empresas que conforman los referidos grupos, situación que cambiaría de aprobarse la presente propuesta.

Asimismo se destaca que la incidencia en el cobro del ISR por el grupo de consolidación ha sido marginal, lo que se agudiza con el diferimiento indefinido del impuesto, lo que además de mermar la recaudación, pone en desventaja a otros grupos que sin tener un interés societario común sí lo tienen económicamente y no pueden acceder al régimen referido.

El diferimiento en el pago del ISR sin fecha definida ha distorsionado radicalmente la *ratio legis* del régimen de consolidación fiscal como sistema de incentivo.

En suma la presente iniciativa busca la derogación de dicho sistema por los siguientes motivos:

a) El mismo constituye un importante privilegio impositivo para los grupos empresariales de mayor tamaño en México, al permitirles prácticamente que al final de cada ejercicio fiscal no tengan impuesto sobre la renta a su cargo. La información estadística del Servicio de Administración Tributaria confirma esta aseveración.

b) Su eliminación conllevaría un incremento sustancial de ingresos tributarios, bajo una doble perspectiva: (i) porque haría efectivo el ISR que haya sido diferido por las empresas desde que optaron por acogerse al régimen de consolidación fiscal; y (ii) porque en el futuro ya no les sería aplicable ese beneficio.

c) La consolidación fiscal es un régimen complejo, que exige una alta especialización profesional de carácter legal, contable y fiscal. Ello ha hecho, por una parte, que dentro del propio marco de la Ley del Impuesto sobre la Renta los contribuyentes hayan encontrado reductos para aprovecharlos al máximo; y por otro lado, que la fiscalización de las autoridades hacendarias sobre los resultados proporcionados por las empresas haya sido muy complicada y, por ello, en ocasiones inefectiva.

d) Debe enviarse el mensaje de que es inadecuado que en el sistema fiscal mexicano existan privilegios que cualquier persona aproveche de manera injustificada y, menos aún, los grandes grupos empresariales y sus dueños.

El costo recaudatorio de la consolidación fiscal es real, en la medida en que en la práctica representa un diferimiento por tiempo indefinido de este impuesto.

La eliminación del régimen de consolidación fiscal salva cualquier cuestionamiento en torno a la constitucionalidad de esta medida, por el hecho de que la eliminación de esta prerrogativa está acorde con el principio de justicia fiscal establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, a la vez que de su derogación no podrían dolerse quienes durante años, quizá décadas, se han aprovechado de ese beneficio en perjuicio de la Hacienda pública federal. Lo injusto para efectos constitucionales sería la subsistencia de ese privilegio, como ha sucedido hasta ahora.

En ratificación de lo anterior, resulta oportuno traer a colación el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el tema de la reducción de la participación consolidable del 100 por ciento al 60 por ciento, que implicó una eliminación parcial de dicho régimen, cuyo rubro señala:

Consolidación fiscal. Los argumentos relativos a la inconstitucionalidad de las reformas que entraron en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, por violación a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal, resultan inoperantes. Si la sociedad controladora que optó por consolidar sus resultados fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al cumplirse los cinco ejercicios fiscales obligatorios que como mínimo establece el artículo 57-A de la propia ley, no solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización para dejar de tributar conforme al régimen de consolidación fiscal, debe inferirse que consintió las reformas que sufrió. el capítulo IV del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, por lo que no pueden, válidamente, alegar violación alguna a los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributarias que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que estando en

posibilidad de abandonarlo, decidieron seguir tributando conforme a ese régimen, con base en las nuevas disposiciones que lo regulaban. En consecuencia, los argumentos que las sociedades controladoras hagan valer en relación con la inconstitucionalidad de las aludidas reformas, por violación a los señalados principios constitucionales, resultan inoperantes, pues al no encontrarse aquéllas dentro de los cinco ejercicios fiscales a que se refiere la autorización inicial, la aplicación de las disposiciones jurídicas reclamadas se lleva a cabo porque así lo solicitaron de manera tácita, ya que a partir del primer día del sexto ejercicio fiscal, los causantes que continúan dentro de aquél, eligieron voluntariamente mantenerse dentro del régimen, que supone el consentimiento pleno de las normas que lo regulan, vigentes en el momento en que se actualiza ese hecho. Además, de concederse el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, por considerar que el régimen de consolidación fiscal vigente a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve es violatorio de los indicados principios, su efecto sería que las sociedades controladoras dejaran de tributar conforme al mencionado régimen, que es de beneficio, y, en su lugar, quedarían obligadas a tributar conforme al régimen general de la ley, lo que desde luego rompería con la finalidad misma del juicio de garantías, pues ello implicaría un perjuicio para ese tipo de empresas.

(Número de registro: 189.153; Jurisprudencia; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIV, Agosto de 2001; Tesis: P./J. 96/2001; Página: 6)

Otro de los aspectos relacionados con el régimen de consolidación fiscal se refiere a las sociedades controladoras que se ubican en el periodo de consolidación obligatorio que establece el artículo 64 de la ley de la materia. En este caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene el criterio de que las reglas aplicables en la materia no pueden ser modificadas sino hasta que dicho plazo fenezca, según se desprende de la jurisprudencia relacionada con la reducción de la participación consolidable (del 100 por ciento al 60 por ciento), cuyo rubro es:

Consolidación fiscal. Las reformas a los preceptos que regulan este régimen, que iniciaron su vigencia el primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, son violatorias del principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 14 de la Constitución federal, y por consecuencia de la certeza y la

seguridad jurídicas, en relación, exclusivamente con los contribuyentes que en ese momento tributaban dentro del periodo obligatorio de cinco ejercicios, sólo respecto a los pendientes de transcurrir. De lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del contenido de las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma jurídica que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación para interpretar el tema de la retroactividad de la ley, se advierte que una norma transgrede el citado precepto constitucional cuando modifica o destruye los derechos adquiridos o los supuestos jurídicos y las consecuencias de éstos que nacieron bajo la vigencia de una ley anterior, lo que no sucede cuando se está en presencia de meras expectativas de derecho o de situaciones que aún no se han realizado, o consecuencias no derivadas de los supuestos regulados en la ley anterior, pues en tales casos sí se permite que la nueva ley las regule. En congruencia con lo anterior, puede concluirse que las reformas a los preceptos que regulan el régimen de consolidación fiscal, vigentes a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, violan el principio de irretroactividad de la ley, en relación, exclusivamente, con los contribuyentes que en ese momento se encontraban tributando en forma obligatoria en el referido régimen con motivo de la solicitud y de la autorización de inicio que los ubicó en ese supuesto y sólo respecto al periodo pendiente de transcurrir, pues una vez cumplido éste, la obligación de tributar conforme al régimen de consolidación fiscal desaparece y ya no será consecuencia del supuesto surgido conforme a la ley anterior, sino que ello tendrá su origen en la voluntad del contribuyente de continuar tributando conforme al régimen de consolidación fiscal, siendo aplicables las nuevas disposiciones. Lo anterior es así, porque las aludidas reformas modificaron o alteraron en forma desfavorable los derechos adquiridos por el grupo de contribuyentes que se encontraban en el supuesto obligatorio de consolidar sus resultados fiscales por un periodo que no podría ser menor a cinco ejercicios fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta (teoría de los derechos adquiridos) o las consecuencias del supuesto de la solicitud y de la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (teoría de los componentes de la norma) bajo la vigencia de la ley anterior, ya que introdujeron nuevas obligaciones afectando la certeza y la seguridad jurídicas de las citadas sociedades, pues se acotaron los beneficios de la consolidación fiscal, con respecto a los

que se generaron con motivo de la autorización de inicio para consolidar el impuesto sobre la renta.

(Número de registro: 189.154; Jurisprudencia; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIV, Agosto de 2001; Tesis: P./J. 95/2001; Página: 5)

En consecuencia, para evitar problemas de inconstitucionalidad con motivo de la eliminación del régimen de consolidación fiscal, por posible retroactividad de la reforma, se prevé que las empresas que aún se encontrasen en el plazo obligatorio de cinco años de la consolidación, puedan continuar consolidando sus resultados fiscales hasta la conclusión de dicho periodo.

Ganancias de personas físicas por enajenación de acciones en bolsas de valores reconocidas

Otra de las reformas de mayor importancia que se propone, es la acotación de la exención en el impuesto sobre la renta sobre las ganancias de personas físicas por enajenación de acciones en bolsas de valores reconocidas. La justificación original de esta exención era la promoción de inversiones a través de la Bolsa Mexicana de Valores que, posteriormente, se hizo extensiva a operaciones realizadas en bolsas de valores del extranjero.

Existen evidencias incontestables de que esta exención ha sido aprovechada en forma excesiva y abusiva por accionistas de grandes grupos empresariales de nuestro país que, paradójicamente, son personas físicas con grandes recursos patrimoniales a su disposición.

Es de suyo injusto para efectos constitucionales, que los sectores de mayor rezago social en México, en particular los trabajadores de bajos salarios, a partir de ciertos niveles de ingresos tengan que pagar el impuesto sobre la renta a su cargo, en tanto que los grandes empresarios del país, cuyas fortunas personales exceden en forma mayúscula e incalculable las de aquéllos, gocen de una exención total en el pago del propio impuesto al momento en que hacen efectivas sus ganancias de capital con motivo de la enajenación de acciones.

Están identificadas múltiples ocasiones en que la finalidad manifiesta de las empresas que cotizan en bolsa, es la de, en el futuro, favorecer a sus accionistas con esta exención, en demérito de la recaudación federal. La intención de dichas empresas no ha sido la generación de esquemas de fi-

nanciamiento efectivo, sobre todo en los casos de las llamadas colocaciones secundarias. Por otro lado, tampoco se logra el objetivo de fomentar que el gran público inversionista participe en el fenómeno bursátil, dado que las acciones, al carecer de bursatilidad, generalmente permanecen en propiedad de los accionistas originales o, en el mejor de los casos, en grupos selectos de empresarios.

Para erradicar estas prácticas, una reforma al actual artículo 109, fracción XXVI, de 13 Ley del Impuesto sobre la Renta tendría las características siguientes: (i) continuar con la exigencia de mantener un número mínimo de acciones durante un plazo mínimo determinado, aunque con el requisito adicional de que tales acciones sean catalogadas de alta bursatilidad para efectos de la legislación que rige el mercado de valores; (ii) excluir las colocaciones de empresas extranjeras, pues el mecanismo de la exención debe tender a beneficiar a las empresas mexicanas; y (iii) excluir las colocaciones de cualquier tipo en bolsas de valores del extranjero, pues el perfil de las personas a quien debe favorecer la exención es al gran público inversionista con residencia fiscal en México.

Por otra parte, se establece de manera expresa que las personas físicas sí podrán deducir las pérdidas provenientes de la enajenación de acciones. Lo anterior con el objetivo de ajustar la Ley del Impuesto sobre la Renta a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, para el caso de personas morales, resolvió que dicha deducción sí es procedente y que no debe limitarse al monto de las ganancias que obtenga el contribuyente en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes, derivadas de la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 9o. de esa ley, o en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, en los términos que a continuación se transcriben:

Renta. Dedución de pérdidas por enajenación de acciones. El artículo 32, fracción XVII, de la ley del impuesto relativo, vigente a partir del 1 de enero de 2002, viola el principio de proporcionalidad tributaria. El mencionado principio previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que los sujetos pasivos de la relación tributaria deben contribuir a los gastos públicos en función de sus respectivas capacidades económicas. Al respecto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de la relación jurídi-

co tributaria atiende a la potencialidad real de éstos para contribuir a los gastos públicos, la cual es atribuida por el legislador al sujeto pasivo del impuesto, por lo que resulta necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable (capacidad contributiva) a la que se aplica la tasa de la obligación. En concordancia con lo anterior, se concluye que el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1o. de enero de 2002, viola el referido principio constitucional, al disponer que sólo serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, en la medida en que no excedan del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el contribuyente en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes, derivadas de la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en términos del artículo 9o. de esa ley, o en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios. Lo anterior en razón de que la limitante a dicha deducción imposibilita la determinación del gravamen atendiendo a la capacidad contributiva real del causante, pues dichas pérdidas constituyen un concepto que efectivamente impacta negativamente el patrimonio del particular y que, por ende, no debe ser considerado para efectos de la determinación del gravamen a su cargo, máxime si se aprecia que la deducción de las pérdidas sufridas es demandada por la lógica y la mecánica del tributo, toda vez que se incurre en dichas pérdidas por la realización de actividades que producen ingresos, o bien, cuando menos, por actividades que son orientadas a producirlos.

(Número de registro: 180.271; Jurisprudencia; Novena Época.; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XX, Octubre de 2004; Tesis: 1a./J. 87/2004; página: 249)

No obstante lo anterior, el adicionado artículo 149-818 establece que cuando las personas físicas sufran pérdidas en la enajenación de acciones, podrán disminuirlas del impuesto anual en los términos de este capítulo. En este aspecto deberá considerarse que el artículo 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las personas físicas podrán disminuir las pérdidas de los ingresos que obtengan con excepción de los referidos en los Capítulos I y II, del Título IV (ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado e ingresos por actividades empresariales y profesionales, respectivamente), limitación sobre la cual se ha pronunciado la Suprema Cor-

te de Justicia de la Nación, en el sentido de que no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, en los términos que a continuación se transcribe:

Renta. El artículo 149, fracción I, de la ley del impuesto relativo, que prevé el mecanismo para determinar la parte de la pérdida por enajenación de acciones que se disminuirá de los ingresos acumulables, tratándose de personas físicas, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente a partir de 2002). La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. CXV/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 405, sostuvo que la base del impuesto sobre la renta tratándose de personas físicas es global, pues es obligación del contribuyente acumular toda clase de ingresos y gravarse la totalidad de la renta obtenida, independientemente de la actividad que le dé origen. Sin embargo, se considera pertinente matizar tal criterio porque dicha ley establece un sistema mixto para efectos de determinar la base, pues de su artículo 177 se advierte que ésta se obtiene sumando a los ingresos obtenidos conforme a la mecánica dispuesta en cada uno de los capítulos que integran el Título IV, después de efectuar las deducciones autorizadas en los mismos capítulos, la utilidad gravable fijada en términos de las Secciones I o II del Capítulo II del propio título; al producto se restan las deducciones personales referidas en el numeral 176 de la citada ley, cuyo resultado será la base a la que se aplica la tarifa señalada en el indicado artículo 177. Por su parte, el numeral 149, fracción 1, del mismo ordenamiento precisa que la pérdida sufrida por los contribuyentes derivada de la enajenación de acciones puede disminuirse, en forma limitada, de los demás ingresos acumulables, con excepción de los referidos en los Capítulos I y II (ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado e ingresos por actividades empresariales y profesionales, respectivamente), de manera que la parte de la pérdida que puede disminuirse se obtiene dividiendo su monto entre el número de años transcurridos desde la fecha de adquisición hasta la de enajenación de las acciones dentro de los 10 años siguientes, y el resultado que se obtenga será la parte de la pérdida que podrá restarse. Por tanto, se establece un sistema mixto para determinar la base impositiva, ya que –en el supuesto mencionado– permite que ciertos conceptos fiscales, como lo es la pérdida mencionada, afecten la base del gravamen, de lo que se concluye que el artículo 149, frac-

ción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la capacidad contributiva del causante no se afecta cuando la pérdida sufrida no incide en la fuente de ingresos gravable.

(Número de registro: 175.231; Tesis aislada; Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIII, Abril de 2006; Tesis: 2a. XLV1/2006; Página: 296)

Renta. El artículo 149, fracción I, de la ley del impuesto relativo, que prevé el mecanismo para determinar la parte de la pérdida por enajenación de acciones que se disminuirá de los ingresos acumulables, tratándose de personas físicas, no transgrede el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir de 2002). La mencionada ley establece un sistema mixto para determinar la base impositiva, ya que si bien precisa en cada capítulo de su Título IV, con excepción del Capítulo I, el tipo de ingreso y las deducciones autorizadas en el mismo capítulo relacionadas con la fuente de ingreso, con lo cual reconoce categorías de contribuyentes según el tipo de ingreso y fija el principio de que las deducciones sólo pueden afectar los ingresos derivados de la misma fuente, lo cierto es que permite que ciertos conceptos fiscales como lo es la pérdida por enajenación de acciones prevista en el artículo 149, fracción I, incidan en forma negativa en la determinación de la propia base, afectando ingresos diversos a su fuente; sin embargo, esto sólo acontece con las excepciones que el propio legislador determinó, entre las que se encuentran los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, regulados en el Capítulo I. De ahí que si conforme al sistema del gravamen dichos ingresos no tienen deducciones propias y el mismo régimen de tributación únicamente permite la disminución de conceptos fiscales que corresponden al gasto generado para la obtención del ingreso correspondiente, con las excepciones relativas, es evidente que el citado trato diverso no transgrede el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si la pérdida por enajenación de acciones sufrida no se vincula con la obtención de los indicados ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

(Número de registro: 175.230; Tesis aislada; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXIII, Abril de 2006; Tesis: 2a. XLI/2006; Página: 296)

Esta iniciativa establece por tanto, que sí será procedente la deducción de las pérdidas por enajenación de acciones, pero reconoce además las limitaciones establecidas por el artículo 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuya constitucionalidad ha sido confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El texto en vigor del artículo 109, fracción XXVI de la Ley del ISR provoca, por un lado, la indeseable consecuencia de beneficiar con la exención a accionistas que no tienen un real interés en participar en el mercado de valores, en menoscabo de la recaudación fiscal; y por otro lado, la realidad demuestra que un gran volumen de acciones carece de bursatilidad alguna, lo que ratifica la idea de que su colocación en bolsa sólo se hace con el propósito de alcanzar en el tiempo la exención de que se trata.

Eliminada la exención para cierto tipo de operaciones bursátiles sobre acciones, los contribuyentes tendrían que proceder de igual forma como lo hacen quienes nunca han gozado de ese privilegio. Las complicaciones de índole operativo y administrativo que representaría la determinación del impuesto sobre la renta respecto de operaciones realizadas en bolsa de valores, no debiera verse como un obstáculo insalvable ni es justificación válida para mantener la exención. De hecho, existen operaciones del mismo cuya exención no está permitida, por no cumplir los requisitos legales exigidos para ello y que, por lo tanto, están gravadas con el propio impuesto.

Deducción del costo de adquisición de los terrenos

A pesar de que este beneficio fue establecido para fomentar la inversión y el desarrollo del sector inmobiliario, quienes realmente se han beneficiado del mismo han sido los grandes desarrolladores inmobiliarios, quienes han diferido el pago del ISR obteniendo así mayores recursos que se han aprovechado únicamente por los accionistas de esas grandes empresas y no por los contribuyentes menores.

Por su parte, la obtención de mayores recursos financieros se ha traducido en que dichas empresas hayan financiado su crecimiento con cargo al Fisco, y por tanto en demérito de la sociedad en general, que no se ha visto beneficiada

por el estímulo que ahora se propone eliminar. Es evidente que lo que se pretende no es disminuir la capacidad de los empresarios por fomentar la inversión o el desarrollo inmobiliario en nuestro país, sino por el contrario, encontrar mecanismos eficaces que permitan una mayor recaudación de la hacienda pública y un desarrollo más equitativo de la sociedad.

La actual redacción de la ley en la materia, en especial, el artículo 225, implica un trato no equitativo en relación con el resto de los sectores de la industria en nuestro país. Más aún si se observa que las consideraciones que en su momento justificaron esta deducción ya no se encuentran vigentes a la fecha, por lo que actualmente, al existir una industria en el sector inmobiliario con empresas ya consolidadas, y que inclusive, algunas de ellas cotizan en bolsa, resulta innecesario mantener la deducción del costo de adquisición de terrenos en términos del artículo citado de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A mayor abundamiento, empresas extranjeras consolidadas por los capitales de sus países de origen se han visto beneficiadas por la prerrogativa a que hemos aludido, sin repercutir directamente en los beneficios sociales que deberían privar. Como se ha señalado en líneas anteriores, debe prevalecer una lucha de mercados y mantener condiciones equitativas entre éstos para no crear condiciones económicas que desfavorecerán y crearán desigualdades mayores en las clases sociales menos favorecidas económicamente y por ende en los controles económicos tutelados por el Estado.

Deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo

La deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo prevista en los artículos 220, 221 y 221-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, fue prevista como un medio de fomentar la inversión y como consecuencia de esto, la generación de empleos mayores; sin embargo, a la fecha dicho estímulo no ha dado como resultado directo y visible los propósitos por los que fue adoptado. Por el contrario, ha significado un gran costo para la sociedad en su conjunto, al momento de cuantificar las importantes cantidades que el Fisco ha dejado de recaudar con motivo de dicha deducción.

Como consecuencia, sólo se ha beneficiado a cierto número reducido de contribuyentes, que en su mayoría son grandes empresas, los cuales se aprovechan directamente de este estímulo, en demérito de la recaudación fiscal. Y lo que es peor, el ahorro que estos contribuyentes han logrado no

necesariamente se ha traducido en una mayor inversión o en generación de empleos en nuestro país.

Todos sabemos que estos activos pierden su valor poco a poco. La contabilidad generalmente aceptada se basa en que por lo general una máquina pierde cada año 10 por ciento de su valor. Por otra parte, una construcción dura mucho más tiempo antes de perder todo su valor, en cuyo caso el porcentaje de depreciación anual debería ser menor. Los terrenos casi nunca pierden valor, sino, por el contrario, ganan valor porque en la mayoría de los casos se aprecian cada año.

No hay entonces una justificación para que una empresa que adquiere maquinaria, terrenos, construcción u otros activos fijos, mismos que le van a durar varios años antes de ser inservibles, cargue al costo del primer año todo el importe de esas inversiones y reporte cero utilidades, arrastrando pérdidas año tras año.

Luego entonces, el argumento de que la depreciación acelerada incentiva la inversión no se sostiene a la luz del comportamiento de la inversión y, de nuevo, son las empresas más grandes las que mayores adquisiciones de maquinaria y terrenos pueden hacer, por tanto las que más se benefician.

Por lo anterior, se propone eliminar esta deducción a fin de que, con el aumento de recaudación que esta medida generará, se obtengan ingresos para apoyar a los grupos de la sociedad menos favorecidos.

Impuesto definitivo y del 35 por ciento sobre dividendos o utilidades, considerando el 28 por ciento del ISR corporativo vigente

En los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la tasa del gravamen para los dividendos ha sido objeto de debate e interés en los últimos años, tomando en consideración que normalmente las utilidades se gravan a nivel corporativo y de nuevo cuando se reparte como dividendos. Uno de los principales puntos ha sido evitar la doble tributación, aunque ésta ha sido resuelta mediante la introducción de sistemas de créditos fiscales o tasas reducidas de dividendos en términos de los parámetros impositivos para estos países.

La tasa promedio de los países de la OCDE en materia de dividendos es de 43.8 por ciento, y en Estados Unidos, nuestro principal socio comercial, la tasa se ubica en 46.8

por ciento. En otros países la tasa llega a alcanzar un límite superior mayor al 50 por ciento. Por otra parte, la diferencia entre la tasa de dividendos y la del impuesto al ingreso corporativo es de 13 por ciento en promedio para la OCDE, siendo Corea el país que tiene la menor diferencia que es de 7 por ciento.

México es el único país de esta organización que no grava los dividendos, ya que nuestra legislación contempla la misma tasa para este rubro con respecto a la tasa general del impuesto sobre la renta, por lo que el primero se piramida y se acredita totalmente, lo que se traduce en una tasa idéntica al ISR corporativo para este concepto.

Con esta relevante reforma, México estaría dando los primeros pasos para lograr una convergencia impositiva con respecto a los países miembros de la OCDE, aunque estaría más de diez puntos debajo de la tasa impositiva de su principal socio comercial.

Por otra parte, se propone evitar la doble tributación manteniendo el acreditamiento al 100 por ciento del ISR empresarial, quedando desde el inicio con la tasa más competitiva de la OCDE y con el mecanismo de acreditamiento más avanzado que se utiliza en sólo algunos países de la organización mencionada y Estados Unidos.

Por ello, se propone reformar los artículos 11 y 165, para que el impuesto sobre dividendos sea un pago definitivo de 35 por ciento, y no se acumule a los demás ingresos, para lo cual los dividendos que provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta sólo paguen un 7 por ciento adicional al 28 por ciento que corresponde al ISR corporativo no se vea afectado y se vea estimulado el ciclo de reinversión de las empresas, al tiempo que se procura progresividad a un sistema fiscal concentrado y monopolizado, como ocurre en México en coherencia con las recientes críticas de relevantes organismos internacionales.

Donativos deducibles en un 30 por ciento y reglas de control a campañas de redondeo, sólo para pequeños contribuyentes

Para que una organización de la sociedad civil (OSC) tenga capacidad legal para expedir comprobantes de donativos deducibles de impuestos, se requiere una autorización especial de parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues de acuerdo a nuestra legislación fiscal vigente las donaciones otorgadas a las organizaciones autoriza-

das tienen el mismo rango que los costos indispensables de operación de las empresas.

En México existen aproximadamente 20 mil OSC; 8 mil 451 son privadas, no lucrativas y de servicios a terceros y otras 8 mil 320 son operativas. De acuerdo a los datos disponibles, el 42.52 por ciento (3 mil 594 organizaciones) cuentan con la Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, lo que les permite recibir fondos federales.

Las OSC se sostienen mediante tres fuentes de financiamiento:

- La filantropía, constituida por donativos de individuos, fundaciones y empresas;
- Los recursos públicos;
- Los ingresos autogenerados por venta de servicios, de productos y de asesorías.

Las principales figuras jurídicas de las OSC son: asociación civil, institución de asistencia privada, asociación de beneficencia privada, institución de beneficencia privada; y sociedad civil.

Las OSC están sujetas a un régimen fiscal específico: el régimen de personas morales con fines no lucrativos, establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Título III, la cual las exime del pago de dicho impuesto.

El artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta clasifica a las organizaciones no lucrativas en dos grupos: 1) personas morales con fines no lucrativos, y 2) personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles (donatarias autorizadas).

Ambos tipos de organizaciones comparten la ventaja de estar exentas del impuesto sobre la renta. Las donatarias autorizadas, tienen la prerrogativa de poder emitir recibos deducibles de impuestos para las donaciones que reciban; lo cual las ubica en una situación privilegiada dentro del sistema fiscal.

Un dato relevante es que México es una de las pocas naciones en el mundo que no establece límites al valor de la deducción fiscal ni a su monto lo que se traduce en que por cada eso donado las personas morales físicas resta el valor

total de lo que tendrían que pagar por ISR desde su utilidad fiscal neta.

En consecuencia, estos donativos se convierten en recursos cien por ciento públicos.

Esta situación, que sólo puede entenderse como de fomento temporal, ha inducido un conjunto de comportamiento perversos en donde muchas personas morales crean organizaciones no lucrativas con el principal fin de evadir el impuesto sobre la renta mediante operaciones de triangulación y donaciones cruzadas, planeaciones de elusión fiscal a través intercambio de servicios y donaciones en especie, ya que no existe un costo de transacción fiscal individualizado por cada donación, por lo que se obtienen transferencias con un descuento igual al valor de lo que deberían pagar por ISR.

Por ello se propone reformar los artículos 31, en su fracción I, y 176, en su fracción III, a fin de que los donativos sean deducibles en un 30 por ciento para evitar abusos.

Asimismo, se reforma el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación y se adiciona una fracción XXI al artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para que los programas de redondeo en centros comerciales o tiendas al público en general, tengan la obligación de informar y dictaminarse, se persigue el tener la seguridad de que la gente que dona su cambio para fines sociales no sea utilizado en forma incorrecta, para asegurar que quede debidamente amparado en su comprobante de venta y registro en contabilidad como una cuenta a terceros, a fin de que no sea utilizada indebidamente por el contribuyente que lo retuvo.

Que el Congreso de la Unión tenga acceso a la información fiscal

El Código Fiscal de la Federación establece la figura del llamado secreto fiscal, con el objeto de que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

El secreto fiscal contenido en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece los casos en que dicha información se podrá proporcionar sin que se considere violación al mismo:

a) Cuando lo señalen las leyes fiscales

b) Datos que deban suministrarse a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este código.

c) Información sobre créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia.

Sin embargo, es necesario ampliar dicha reserva para que el Poder Legislativo pueda conocer información fiscal de contribuyentes a efecto de contribuir al cumplimiento de los intereses fiscales federales, pueda hacer las reformas a la legislación en materia hacendaria pertinentes y se haga efectivo el ejercicio de su facultad de control, es decir, que el honorable Congreso de la Unión tenga acceso a la información fiscal que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como un instrumento de apoyo y de complemento a las tareas de fiscalización de los recursos públicos que llevan a cabo éstos, y de las facultades que constitucional y legalmente le corresponde al Poder Legislativo, para hacer más eficaz y eficiente esta tarea.

Con base en lo expuesto, por su digno conducto y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 74, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación

Artículo Primero. Se reforman los artículos 11, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto; 31, fracción I; 109, fracción XXVI; 165, párrafo primero, y 176, fracción III; **se adicionan** los artículos 86, con las fracciones XXI, XXII y XXIII; y 149-Bis; y **se derogan** el párrafo octavo y las fracciones I y II del artículo 11; los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78; el último párrafo del artículo 109; los artículos 220, 221, 221-A y 225, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 11. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto

que corresponda a los mismos, aplicando la **tasa del 35 por ciento**. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de **1.5385** y al resultado se le aplicará la tasa establecida en **este párrafo**. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos, **deberán** considerar la tasa **del 35 por ciento** con la reducción del 32.14 por ciento señalada en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta ley.

...

Los dividendos o utilidades que provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta ley, **pagarán el 7 por ciento, el cual tendrá el carácter de definitivo**.

...

Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello paguen el impuesto que establece este artículo, no podrán acreditar dicho impuesto.

I. Se deroga

II. Se deroga

...

Se deroga

Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, **en cuyo caso serán deducibles en un 30 por ciento** y que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) a f) ...

...

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, serán deducibles en un 30 por ciento siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el reglamento de esta ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

II. a XXII. ...

Artículo 64. Se deroga.

Artículo 65. Se deroga.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. Se deroga.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 71. Se deroga.

Artículo 72. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

Artículo 74. Se deroga.

Artículo 75. Se deroga.

Artículo 76. Se deroga.

Artículo 77. Se deroga.

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de los importes en dinero obtenidos y pagados a terceros, por concepto de redondeos en ventas al público en general.

XXII. Expedir, entregar y conservar copia de la documentación comprobatoria por la obtención de los importes en dinero cobrados y pagados a terceros por concepto de redondeos en ventas al público en general.

XXIII. Registrar en contabilidad las retenciones de efectivo por cuenta de terceros derivadas de los cobros en dinero por redondeos en ventas al público en general, como una cuenta por pagar.

Artículo 109. ...

XXVI. Los derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas, en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sólo cuando se trate de ofertas públicas de compra de acciones y se cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Los ingresos sean efectivamente obtenidos por quien al momento de la inscripción de los títulos en el Registro Nacional de Valores era accionista de la emisora de que se trate.

b) Se encuentra colocada entre el gran público inversionista a través de dichas bolsas, cuando menos el 35 por ciento del total de las acciones pagadas de la emisora.

c) Hayan transcurrido cinco años ininterrumpidos desde la primera colocación de las acciones en las bolsas de, valores señaladas. Este plazo es aplicable a cada acción en lo particular y se computa a partir de la fecha de la respectiva colocación y hasta el día en que se efectúa la oferta pública de compra que corresponda.

d) Las acciones sean catalogadas de amplia bursatilidad para efectos de la Ley del Mercado de Valores, de las disposiciones reglamentarias y demás normatividad aplicable en la materia, al momento de efectuarse la oferta pública de compra. Cuando por cualquier circunstancia las acciones no puedan catalogarse de amplia bursatilidad, los contribuyentes no tendrán derecho a esta exención.

e) La oferta comprende todas las series accionarias del capital y se realiza al mismo precio para todos los accionistas.

f) Los accionistas tengan la posibilidad de aceptar ofertas más competitivas sin penalidad, de las que hubiesen recibido antes y durante, el periodo de oferta.

En ningún caso los accionistas podrán beneficiarse con esta exención, respecto de acciones que no hubiesen estado colocadas entre el gran público inversionista a través de las bolsas de valores señaladas durante el plazo indicado en el inciso c) anterior, o cuando no sean catalogadas de amplia bursatilidad, para efectos de la Ley del Mercado de Valores, de las disposiciones reglamentarias y demás normatividad aplicable en la materia, al momento de efectuarse la oferta pública de compra.

No será aplicable la exención establecida en esta fracción cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que reciban antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 179 de la Ley del Mercado de Valores.

Tampoco será aplicable lo dispuesto en esta fracción si la enajenación se hace por oferta pública y durante el periodo de la misma, las personas que participen en ella, no tienen la posibilidad de aceptar otras ofertas más competitivas de las que se reciban con anterioridad o durante dicho periodo, y que de aceptarlas se haya convenido una pena a la que la realiza.

En los casos de fusión o de escisión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción por las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de las acciones de las sociedades fusionadas o escidente si las acciones de estas últimas sociedades no cumplieran las condiciones que establece el primer párrafo de esta fracción.

Artículo 149-Bis. En los casos en que no aplique la exención prevista en la fracción XXVI, del artículo 109 de esta Ley, el intermediario financiero que intervenga en la enajenación de acciones realizada en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, deberá, en términos de este capítulo.

I. Efectuar los cálculos correspondientes para establecer la ganancia o pérdida que en su momento se cause con motivo de la enajenación de acciones;

II. Calcular y enterar el impuesto sobre la renta que en su caso se genere a cargo del vendedor de las acciones.

III. Entregar tanto al vendedor de las acciones como al comprador de las mismas, constancia en la que se señalen los cálculos referidos en las dos fracciones anteriores, y en la que se haga constar el impuesto retenido.

Cuando las personas físicas sufran pérdidas en la enajenación de acciones, podrán disminuirlas del impuesto anual en los términos de este capítulo.

Artículo 165. Las personas físicas no acumularán a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, dichas personas físicas considerarán como impuesto sobre la renta definitivo el determinado en los términos del artículo 11 de esta ley. Se deberá solicitar la constancia a que se refiere la fracción XIV del artículo 86 de esta ley, en informar en la declaración anual, las cantidades retenidas por impuesto sobre la renta y el monto de los dividendos o utilidades obtenidas.

...

...

I. a VI. ...

Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a II. ...

III. Un 30 por ciento de los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) a f)

...

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles **en un 30 por ciento** siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública; y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

IV. a VIII. ...

...

...

...

Artículo 220. Se deroga.

Artículo 221. Se deroga.

Artículo 221-A. Se deroga.

Artículo 225. Se deroga.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 32-A, fracción II; y 69, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar-como sigue:

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

I. ...

II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como las que lleven a cabo programas de redondeo en ventas al público en general con la finalidad de utilizar u otorgar fondos, para sí o con terceros.

Artículo 69. ...

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400-Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **De igual forma no se considerará violación a lo dispuesto en el párrafo anterior la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de investigación a que se refiere el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Congreso de la Unión, sobre información fiscal de contribuyentes, protegiendo los datos personales, para realizar estudios y dictámenes de evaluación económica de los ingresos y los egresos federales, ejercer las facultades .de fiscalización de los recursos públicos y realizar la investigación objeto de las mismas.**

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio siguiente.

Artículo Segundo. La derogación de los artículos 64 al 78 de la presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2010, y para tales efectos se estará a lo siguiente:

I. A la fecha de entrada en vigor de este decreto, la sociedad controladora deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra dicho supuesto. En este caso, la sociedad deberá cumplir las obligaciones fiscales del ejercicio en que deje de ser sociedad controlada, en forma individual.

La sociedad controladora deberá reconocer los efectos de la desincorporación al 31 de diciembre de 2009 en la declaración de ese ejercicio. Para estos efectos, sumará o restará, según sea el caso, a la utilidad fiscal consolidada o a la pérdida fiscal consolidada de dicho ejercicio, el monto de las pérdidas de ejercicios en anteriores a que se refiere el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 68 de esta la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, que la sociedad que se desincorpora de la consolidación tenga derecho a disminuir al momento de su desincorporación, considerando para estos efectos sólo aquellos ejercicios en que se restaron las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora para determinar el resultado fiscal consolidado, las utilidades que se deriven de lo establecido en los párrafos séptimo y octavo de este artículo Transitorio, así como los dividendos que hubiera pagado la sociedad que se desincorpora a otras sociedades del grupo que no hubieran provenido de su cuenta de utilidad fiscal neta, multiplicados por el factor de 1.3889. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de sociedades controladas a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009 estarán a lo dispuesto en este párrafo siempre que dichas pérdidas no hubieran podido deducirse por la sociedad que las generó en los términos de la fracción XVII del artículo 32 de dicha ley.

Para los efectos del párrafo anterior, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, así como las pérdidas en enajenación de acciones correspondientes a la sociedad que se desincorpora, se sumarán en la participación consolidable del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que dicha sociedad se desincorpore. La cantidad que resulte de multiplicar los dividendos a que se refiere el párrafo anterior por el factor de 1.3889 se sumará en su totalidad.

Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones a que se refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, se actualizarán desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes en que se presente la declaración del ejercicio de 2009.

En el caso de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de la sociedad que se desincorpora a que se refiere el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, se actualizarán desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrieron y hasta el mes de diciembre de 2009.

Tratándose de los dividendos, éstos se actualizarán desde la fecha de su pago y hasta el mes en que se presente la declaración del ejercicio de 2009. Los saldos de la cuenta y el registro a que se refieren los párrafos séptimo y octavo de este artículo transitorio que se tengan a la fecha de la desincorporación, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se presente la declaración del ejercicio de 2009.

Si con motivo de desconsolidación resultan diferencias de impuesto sobre la renta a cargo de las sociedades controladas, la sociedad controladora deberá enterarlas en la declaración del ejercicio de 2009. Si resulta una diferencia de impuesto a favor de la sociedad controladora, ésta podrá solicitar su devolución.

La sociedad controladora disminuirá del monto del impuesto al activo consolidado pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar, el que corresponda a las sociedades que se desincorporan, Y en el caso de que el monto del impuesto al activo consolidado que la controladora tenga derecho a recuperar sea inferior al de las sociedades que se desincorporan, la sociedad controladora pagará la diferencia en la declaración del ejercicio de 2009. Para estos efectos, la sociedad controladora entregará a las sociedades controladas que se desincorporan una constancia que permita a estas últimas la recuperación del impuesto al activo que le corresponda.

La sociedad controladora comparará el saldo del registro de utilidades fiscales netas de la controlada que se desincorpora con el saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas. En caso de que este último

fuera superior al primero se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente. Si por el contrario, el saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas fuera inferior al saldo del registro de utilidades fiscales netas de la sociedad controlada que se desincorpora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos multiplicada por el factor de 1.3889. La controladora, en este último caso, podrá tomar una pérdida fiscal en los términos del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, por un monto equivalente a la utilidad acumulada, la cual se podrá disminuir en la declaración del ejercicio siguiente a aquél en que se reconozcan los efectos de la desincorporación. El saldo del registro de utilidades fiscales netas consolidadas se disminuirá con el saldo del mismo registro correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, la sociedad controladora comparará el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad controlada que se desincorpora con el de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada. En el caso de que este último sea superior al primero sólo se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada el saldo de la misma cuenta correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora. Si por el contrario el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada fuera inferior al de la sociedad controlada que se desincorpora, se considerará utilidad la diferencia entre ambos saldos multiplicada por el factor de 1.3889 y se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada el saldo de la misma cuenta correspondiente a la sociedad controlada que se desincorpora, hasta llevarla a cero.

La sociedad controladora que deje de determinar su resultado fiscal consolidado estará a lo dispuesto en este artículo Transitorio por cada una de las empresas del grupo, incluida ella misma.

El impuesto sobre la renta que a cargo de todas las empresas del grupo de consolidación resulte con motivo del presente decreto y de este artículo transitorio, deberá enterarse por la sociedad controladora en la declaración del ejercicio de 2007, junto con el impuesto sobre la renta que en propio ejercicio se hubiese causado en términos de los artículos 64 a 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009.

Las sociedades controladoras a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como el aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo transitorio.

II. Las sociedades controladoras que se encuentren en el período de consolidación obligatorio previsto en el artículo 64, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2009, continuarán aplicando dicho régimen conforme a las disposiciones legales que se derogan, hasta en tanto subsista dicha obligación. Al término del período obligatorio de consolidación, esas sociedades' estarán a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio que antecede a partir de 10 de enero siguiente al último ejercicio de consolidación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de octubre de 2009.— Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Mario Alberto di Costanzo Armenta, Adán Augusto López Hernández, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Pedro Vázquez González (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**